

MARÍA JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, en calidad de Secretario del Consejo de Administración de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., actuando esta última en nombre y representación del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER 2, debidamente facultado al efecto

CERTIFICA

Que el Folleto Informativo de constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER 2 que ha sido remitido a esa Comisión, coincide exactamente y es fiel reflejo del Folleto Informativo de constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER 2 que ha sido registrado, en el día de hoy en esa Comisión, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5, 3 de la Ley 19/1992, de 7 de julio.

Así mismo, la Sociedad Gestora autoriza la difusión pública de dicho Folleto Informativo a través de la “Web” de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expide la presente en Madrid, a 25 de noviembre de 2008.

**FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
SANTANDER 2**

**PROGRAMA DE EMISIÓN DE PAGARÉS
DE SALDO NOMINAL VIVO MÁXIMO
6.000.000.000 EUROS**

RESPALDADOS POR ACTIVOS CEDIDOS POR



ENTIDAD DIRECTORA DE TODAS LAS EMISIONES Y AGENTE DE PAGOS



ENTIDAD SUSCRIPTORA DE LA PRIMERA EMISIÓN DE PAGARÉS



Promovido y Administrado por:

**SANTANDER DE TITULIZACIÓN,
S.G.F.T., S.A.**

FOLLETO INSCRITO EN LOS REGISTRO DE LA CNMV EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2008



ÍNDICE

FACTORES DE RIESGO	5
I Factores de riesgo específicos del Fondo:	5
II Factores de riesgo específicos de los Derechos de Crédito que respaldan la emisión:	6
III Factores de riesgo específicos de los valores:8DOCUMENTO DE REGISTRO	9
1 PERSONAS RESPONSABLES	10
1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.	10
1.2 Declaración de los responsables del Documento de Registro.	10
2. AUDITORES DE CUENTAS DEL FONDO	10
2.1 Nombre y dirección de los auditores de cuentas del Fondo (así como su afiliación a un colegio profesional pertinente).....	10
2.2 Ejercicios contables, criterio contable y depósito de las cuentas anuales.....	10
3. FACTORES DE RIESGO	10
4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR	10
4.1 Declaración de que el Emisor se ha constituido como fondo de titulización.....	10
4.2 Nombre legal y profesional del Fondo.	11
4.3 Lugar de Registro del Emisor y número de registro.....	11
4.4 Fecha de constitución y período de actividad del Fondo, si no son indefinidos.	11
4.5 Domicilio y personalidad jurídica del Emisor, legislación conforme a la cual opera.....	14
4.6 Descripción del importe del capital autorizado y emitido por el Fondo.	15
5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA	15
5.1 Breve descripción de las actividades principales del Emisor.	15
5.2 Descripción general de las partes intervinientes en el programa de titulización.	16
6. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA 17	
6.1 Órganos sociales de la Sociedad Gestora	17
6.2 Actividades principales.	18
6.3 Capital Social	22
6.4 Órganos sociales.	22
6.5 Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.4 anterior desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas son importantes con respecto al Fondo.....	23
6.6 Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del diez por ciento (10%).	23
6.7 Litigios y contenciosos significativos.	23
7. PRINCIPALES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA	25
8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS	26
8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.....	26
8.2 Información financiera histórica.	26
8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.....	26
8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del Emisor.	26
9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS	26
9.1 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.	26
9.2 Información procedente de un tercero.....	26
10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA	26
NOTA DE VALORES	28
1. PERSONAS RESPONSABLES	29
1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores y en el Módulo Adicional.	29
1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores y del Módulo Adicional.....	29
2. FACTORES DE RIESGO	29
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	29
3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.....	29
3.2 Finalidad de la operación.	29
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y A ADMITIRSE A COTIZACIÓN	30
4.1 Importe total de los valores.	30
4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores.	30
4.3 Legislación de los valores.	31
4.4 Representación de los valores.	31
4.5 Divisa de la emisión.	31

4.6 Orden de Prelación de Pagos.....	32
4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.	32
4.8 Tipo de Descuento y disposiciones relativas al rendimiento de los valores.	32
4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores.	35
4.10 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.....	35
4.11 Representación de los tenedores de los valores.....	36
4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.	36
4.13 Fecha de Emisión.....	37
4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.....	39
5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	39
5.1 Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores.....	39
5.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias.	39
6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN.....	40
7. INFORMACIÓN ADICIONAL	40
7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión.	40
7.2 Información de la Nota de Valores revisada por los auditores.	41
7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.	41
7.4 Informaciones aportadas por terceros.....	41
7.5 Ratings.	41
MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES.....	42
1. VALORES.....	42
1.1 Importe de la emisión.....	42
2. ACTIVOS	42
2.1 Confirmación sobre la capacidad de los Derechos de Crédito de producir los fondos pagaderos a los valores. .	42
2.2 Activos que respaldan el Programa de Emisión de Pagarés.	42
3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA.....	69
3.1 Descripción de la estructura de la operación.....	69
3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que debe ejercer.	71
3.3 Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los Activos.	71
3.4 Explicación del flujo de fondos, incluyendo:	74
3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas de la Entidad Cedente.	88
3.6 Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.	90
3.7 Administrador y funciones de la Sociedad Gestora.....	90
3.8 Nombre y dirección y una breve descripción de las contrapartes en operaciones de crédito, liquidez o de cuentas.	98
4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN.....	98
DEFINICIONES.....	100

El presente documento constituye el folleto informativo (en adelante, indistintamente, el "**Folleto Informativo**" o el "**Folleto**") del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER 2 (en adelante el "**Fondo**") registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 25 de noviembre de 2008, conforme a lo previsto en el Reglamento 809/2004, comprensivo de:

1. Una descripción de los principales factores de riesgo ligados a la emisión, a los pagarés y a los activos que respaldan la emisión (en adelante, los "**Factores de Riesgo**");
2. Un documento de registro de valores de titulización, elaborado de conformidad con el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el "**Documento de Registro**");
3. Una nota sobre los valores, elaborada de conformidad con el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, la "**Nota de Valores**"); y
4. Un módulo adicional a la Nota sobre los Valores elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el "**Módulo Adicional**").
5. Un glosario de definiciones (en adelante, las "**Definiciones**").

FACTORES DE RIESGO

I Factores de riesgo específicos del Fondo:

(i) Riesgo de insolvencia del Fondo:

Ante un supuesto de imposibilidad por parte del Fondo de atender el pago de sus obligaciones de forma generalizada será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 926/1998, es decir, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo, conforme a las reglas establecidas al respecto en el presente Folleto.

El Fondo solo responderá del cumplimiento de sus obligaciones hasta el importe de sus activos.

(ii) Naturaleza jurídica y falta de personalidad jurídica del Fondo:

El Fondo carece de personalidad jurídica. La Sociedad Gestora, en consecuencia, deberá llevar a cabo su administración y representación y cumplir las obligaciones legalmente previstas con relación al Fondo y de cuyo incumplimiento será responsable frente a los tenedores de los Pagarés y el resto de los acreedores ordinarios del Fondo con el límite de su patrimonio.

El Fondo tiene carácter de renovable y abierto por el activo y abierto por el pasivo.

(iii) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora:

De acuerdo con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, deberá procederse a la sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de que sea declarada en concurso de acreedores. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de los pagarés emitidos con cargo al mismo.

(iv) Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora:

Los tenedores de los Pagarés y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución o en el presente Folleto.

(v) Aplicabilidad de la Ley Concursal:

En caso de concurso del Banco como Entidad Cedente de los Derechos de Crédito, los bienes pertenecientes al Fondo, excepción hecha del dinero, por su carácter de bien fungible, que existieran en el patrimonio concursal del Banco serían de dominio del Fondo, y deberían pasar a su disposición, en los términos de los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal.

No obstante lo anterior, tanto el Folleto Informativo como la Escritura de Constitución prevén determinados mecanismos al objeto de paliar los efectos antedichos con relación al dinero por su naturaleza de bien fungible.

Al objeto de mitigar las consecuencias que a estos efectos podría tener la declaración de concurso de la Entidad Cedente sobre los derechos del Fondo, en particular, a los efectos de los artículos 1.527 del Código Civil se ha previsto en el apartado 3.3.a) del Módulo Adicional que *"en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores y, en su caso, a sus respectivos fiadores, la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de tales Derechos de Crédito sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en el caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en el caso de concurso del Administrador, será la propia*

Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a sus respectivos fiadores”.

En el supuesto de que el Banco sea declarado en concurso, el dinero percibido por el Banco y mantenido por el mismo por cuenta del Fondo como contraparte de los contratos complementarios por él suscritos, descritos en el apartado 3.4.2.1 y 3.4.3 del Módulo Adicional, con anterioridad a la fecha de declaración del concurso, podría quedar afecto a resultas del concurso según la interpretación doctrinal mayoritaria de los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal.

En caso de concurso de la Entidad Cedente, la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo podrá ser objeto de reintegración de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal y en la normativa especial aplicable a los fondos de titulización.

En virtud de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo solo podrá ser rescindida o impugnada al amparo de lo previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal por la administración concursal que tendrá que demostrar la existencia de fraude.

Sin perjuicio de lo anterior y para el supuesto de que la cesión de los Derechos de Crédito cumpliera las condiciones señaladas en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 1/1999, de 5 de enero, reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo y de sus sociedades gestoras (en adelante, la “**Ley 1/1999**”), dicha cesión podría ser rescindible conforme al régimen general previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal que establece en su apartado quinto que en ningún caso podrán ser objeto de rescisión los actos ordinarios de la actividad empresarial de la Entidad Cedente realizados en condiciones normales.

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998.

La estructura de la operación de titulización de activos contemplada no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora, ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en el presente Folleto, en las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (que interviene en la apertura de dichas cuentas, no ya como simple mandataria del Fondo, sino como representante legal del mismo).

No obstante lo anterior, el concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sea el Banco, la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad contraparte del Fondo) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo.

(vi) Incumplimiento de contratos por terceros:

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, ha suscrito contratos con terceros para la prestación de ciertos servicios y operaciones financieras en relación con los Derechos de Crédito y los Pagarés.

Una descripción de los contratos suscritos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo se encuentra en el apartado 3.1 del Módulo Adicional.

Los tenedores de los Pagarés podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las contrapartes del Fondo en los referidos contratos incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de ellos.

II Factores de riesgo específicos de los Derechos de Crédito que respaldan la emisión:

(i) Riesgo de impago de los Derechos de Crédito:

Los tenedores de los Pagarés no tienen acciones contra la Sociedad Gestora por impagos de los deudores o por incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones con el Fondo, sin perjuicio de lo previsto en el apartado I (iv) anterior. Los tenedores de los Pagarés emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de

los Derechos de Crédito agrupados en el mismo. No obstante, se han concertado medidas de mejora de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

El Banco, como Entidad Cedente, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores. De conformidad con el artículo 348 del Código de Comercio, la Entidad Cedente únicamente responderá de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en el momento de la cesión, en los términos y condiciones recogidos en el Folleto, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión. La Entidad Cedente no garantiza el buen fin de la operación.

(ii) Responsabilidad:

Los Pagarés emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni de la Entidad Cedente. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Pagarés está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites descritos en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional. Con la excepción de estas garantías, no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo la Entidad Cedente, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores. Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo y los derechos que éstos conllevan, así como la Línea de Liquidez, la Línea de Crédito para el Fondo de Reserva, el Contrato e Préstamo Subordinado y los rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería constituyen la única fuente de ingresos del Fondo y, por tanto, de pagos a los titulares de sus pasivos.

(iii) Protección:

Una inversión en Pagarés puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Derechos de Crédito que respaldan la emisión del Fondo. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado, podrían reducir, o incluso eliminar, la protección contra las pérdidas en la cartera de Derechos de Crédito de la que disfrutaban los Pagarés como resultado de la existencia de las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional. No obstante las consideraciones anteriores, los tenedores de los Pagarés tienen su riesgo mitigado por el orden de prelación de pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional (el "**Orden de Prelación de Pagos**") y por el orden de prelación de pagos de liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(c) del Módulo Adicional (el "**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**").

(iv) Riesgo de Concentración Sectorial:

Los activos subyacentes que integran la cartera total de activos de Banco Santander del mismo tipo que los Derechos de Crédito que serán objeto de cesión al Fondo, seleccionada a 10 de noviembre de 2008, poseen la siguiente concentración por sectores de actividad:

- Comercio, con un 29,60%,
- Construcción, con un 15,49% y
- Metalurgia, con un 7,78%

Estos tres sectores de actividad constituyen el 52,87% del importe nominal de la cartera de Banco Santander a la fecha citada.

(v) Riesgo de Concentración por Deudor:

Los activos subyacentes que integran la cartera del Banco seleccionada a 10 de noviembre de 2008, poseen una concentración de los diez (10) mayores deudores que representa un 2,59% del importe nominal de la cartera de Banco Santander a la fecha citada.

III Factores de riesgo específicos de los valores:

(i) Liquidez limitada:

Los Pagarés que se emitan al amparo de la primera emisión y de aquellas posteriores en las que Banco Santander actúe como Entidad Suscriptora en su totalidad se utilizarán por la Entidad Cedente como garantía en operaciones con el Eurosistema y sólo eventualmente, para ser enajenados en el mercado, no existiendo garantía de que llegue a producirse en el mismo una negociación de los Pagarés con una frecuencia o volumen mínimos. De igual manera, no existe entidad alguna que conceda liquidez a los tenedores de los Pagarés emitidos al amparo del Programa.

(ii) Intereses de demora:

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de las obligaciones derivadas del vencimiento de los Pagarés dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

(iii) Calificación del Programa de Emisión de Pagarés:

El riesgo crediticio del Programa de Pagarés emitidos con cargo al Fondo ha sido objeto de evaluación por la entidad de calificación Standard & Poor's España, S.A.

La calificación final asignada puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la citada entidad de calificación a la vista de cualquier información que llegue a su conocimiento.

Su calificación no constituye ni podrá en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que lleven a cabo cualquier tipo de operación sobre los Pagarés y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Pagarés.

(iv) Riesgo de mercado

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión de manera que los Pagarés podrían cotizar incluso por debajo del precio de suscripción.

(v) Riesgo de crédito

Es el riesgo de que se ocasionen pérdidas por el incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los acreditados así como pérdidas de valor por el simple deterioro de la calidad crediticia de los mismos.

(vi) Precio.

Respecto de la primera emisión de Pagarés y de aquellas emisiones que se realicen con la intención de ser suscritas en su integridad por el Banco, en su condición de Entidad Suscriptora, para disponer de activos líquidos que puedan ser utilizados como garantía en operaciones con el Eurosistema y, eventualmente, ser enajenados en el mercado, las condiciones de las mismas no constituyen una estimación de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario, ni de los precios a los que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario, en los supuestos de posteriores emisiones que se coloquen en el mercado, en los términos establecidos en el apartado 4.13.1 de la Nota de Valores.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.1.b) de la Nota de Valores, en relación con la segunda y posteriores emisiones de Pagarés, éstas podrán ser colocadas entre inversores cualificados en los términos establecidos en el Contrato de Dirección, Suscripción, Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos o los contratos que a este respecto se suscriban en el futuro.

DOCUMENTO DE REGISTRO

El presente Documento de Registro ha sido elaborado conforme al Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004 y ha sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 25 de noviembre de 2008.

1 PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, actuando en su condición de Director General de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en la Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n 28660, Boadilla del Monte (Madrid), asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Documento de Registro.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA actúa en ejercicio de las facultades conferidas expresamente para la constitución del Fondo por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del 31 de marzo de 2008.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. es promotora del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER 2 y tendrá a su cargo su administración y representación legal.

1.2 Declaración de los responsables del Documento de Registro.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, en nombre y representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. AUDITORES DE CUENTAS DEL FONDO

2.1 Nombre y dirección de los auditores de cuentas del Fondo (así como su afiliación a un colegio profesional pertinente).

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

No obstante, durante la vida del Fondo, las cuentas anuales serán auditadas anualmente por los auditores de cuentas.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su sesión del día 31 de marzo de 2008 en la que acordó la constitución del presente Fondo, designó como Auditor de Cuentas del Fondo a la firma de auditores Deloitte, S.L., cuyos datos se detallan en el apartado 5.2 h) del presente Documento de Registro.

2.2 Ejercicios contables, criterio contable y depósito de las cuentas anuales.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución, y el último ejercicio económico del Fondo finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio del Fondo (esto es, antes del 30 de abril de cada año).

Las cuentas anuales del Fondo y su informe de auditoría correspondiente se depositarán en el Registro Mercantil anualmente.

3. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo específicos del Fondo son los descritos en el apartado I del documento incorporado al comienzo del presente Folleto denominado "FACTORES DE RIESGO".

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1 Declaración de que el Emisor se ha constituido como fondo de titulización.

El Emisor es un fondo de titulización de activos de carácter abierto y renovable por el activo y abierto por el pasivo, carente de personalidad jurídica y constituido de conformidad con el Real Decreto 926/1998 con la finalidad de adquirir los Derechos de Crédito cedidos al Fondo por el Banco y emitir los Pagarés.

4.2 Nombre legal y profesional del Fondo.

El Fondo se constituirá con la denominación de: “FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER 2” bajo la legislación española. También se empleará el nombre “SANTANDER 2, F.T.A.”

4.3 Lugar de Registro del Emisor y número de registro.

El lugar de registro del Fondo es España, en la CNMV.

La constitución del Fondo y el registro del Programa de Pagarés tienen como requisito previo su inscripción en los registros oficiales de la CNMV en España. El presente Folleto ha sido inscrito en la CNMV con fecha 25 de noviembre de 2008.

Ni la constitución del Fondo ni la emisión de los Pagarés que se emitan con cargo a su activo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.

4.4 Fecha de constitución y período de actividad del Fondo, si no son indefinidos.

4.4.1. Fecha de Constitución.

Está previsto que el otorgamiento de la Escritura de Constitución y consecuentemente, la Fecha de Constitución del Fondo sea el 27 de noviembre de 2008.

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración alguna sino en supuestos excepcionales y, en su caso, de acuerdo con las condiciones que establezca la normativa vigente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa en caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada al Programa de Emisión de Pagarés por la Agencia de Calificación ni supongan un perjuicio para los titulares de los Pagarés. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

La Sociedad Gestora garantiza que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el del Folleto y que aquella coincidirá con el proyecto de escritura que se ha remitido a la CNMV como consecuencia del registro de este Folleto.

4.4.2. Período de actividad del Fondo.

Está previsto que el Fondo desarrolle su actividad durante un período de veinte (20) años desde la Fecha de Constitución, siendo la Fecha de Vencimiento Final el 27 de noviembre de 2028, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4.4.3.(1) y 4.4.3.(2) siguientes.

La duración del Programa, a efectos de su registro, es de un año a contar desde la fecha de registro del presente Folleto Informativo en los registros oficiales de la CNMV. El Programa se renovará anualmente mediante la presentación del pertinente folleto ante la CNMV.

4.4.3. Liquidación Anticipada del Fondo: Supuestos. Extinción del Fondo. Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo.

(1) Liquidación Anticipada: Supuestos.

No obstante lo dispuesto en el apartado 4.4.2 anterior, la Sociedad Gestora está facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de la emisión de los Pagarés de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6 c) del Módulo Adicional, en los términos establecidos en el presente apartado, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 11 b) del Real Decreto

926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones ajenas al propio Fondo que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.

- (ii) En el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso, sin que hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo.
- (iii) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Pagarés o se prevea que se va a producir.
- (iv) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los tenedores de Pagarés y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada del Fondo implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo.
- (v) En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Banco experimentara, en cualquier momento de la vida del Programa de Emisión de Pagarés, un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1 (según la escala de calificación de S&P).
- (vi) Cuando, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.2.3 del Módulo Adicional, en cualquier Fecha de Cálculo de la Línea de Liquidez el apartado (3) siguiente sea inferior a cualquiera de los apartados (1), (2) ó (4):
 1. 200% de una cuantía igual al desfase de liquidez originado por la diferencia entre la cantidad máxima que el Fondo espera recibir por los ingresos de los Derechos de Crédito y el total de pagos que el Fondo tenga que realizar a los tenedores de los Pagarés en un horizonte de 180 días.
 2. 40% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés con vencimiento en los tres (3) meses siguientes a dicha fecha.
 3. 20% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés.
 4. 100% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés con vencimiento en los quince (15) días siguientes a dicha fecha.
- (vii) Cuando como resultado de la interrupción de la cesión de Derechos de Crédito Adicionales, descrita en el apartado 2.2.2.2.2. del Módulo Adicional (para el supuesto en que el informe de los auditores sea emitido con alguna salvedad acerca de las cuentas de la Entidad Cedente que afecte a la solvencia de la Entidad Cedente o a los Derechos de Crédito a titular), se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo.

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV y después a los tenedores de los Pagarés, en la forma prevista en el apartado 4.b) del Módulo Adicional, con una antelación de treinta (30) Días Hábiles a aquél en que haya de producirse la Amortización Anticipada, y se realizará conforme a las reglas establecidas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

(2) Extinción del Fondo.

La extinción del Fondo se producirá:

- (i) por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa;
- (ii) por la amortización íntegra de la Emisión de Pagarés;
- (iii) por la finalización del proceso de Liquidación Anticipada previsto en el sub-apartado (1) anterior;
- (iv) por la llegada de la Fecha de Vencimiento Final; y
- (v) cuando no se confirme la calificación provisional como definitiva al Programa de Emisión de Pagarés antes de la Fecha de Desembolso de la primera emisión de Pagarés con cargo al activo del Fondo.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.

(3) Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación y extinción del Fondo y, en su caso, la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la emisión de Pagarés en aquellos supuestos que se determinan en el apartado 4.4.3.(1) anterior y, en concreto, para que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a llevar a cabo alguna o todas de las siguientes actuaciones:

- (i) vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor de principal.
- (ii) vender cualesquiera otros activos del Fondo diferentes de los Derechos de Crédito y del efectivo por un precio no inferior al de mercado. Para fijar el valor de mercado, la Sociedad Gestora solicitará de, al menos, una entidad especializada en la valoración o comercialización de activos similares a aquellos cuya venta se pretenda los informes de valoración que juzgue necesarios, procediendo a la venta de los activos en cuestión por el procedimiento que permita obtener un precio más alto en el mercado; y/o
- (iii) cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que haya obtenido por la enajenación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación que corresponde, según se determina en el apartado 3.4.6.(c) del Módulo Adicional. La Amortización Anticipada de la totalidad de los Pagarés en cualquiera de los supuestos previstos en el apartado 4.4.3.(1) anterior se realizará por el Saldo de Principal Pendiente de Pago hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal y libre de gastos para el tenedor, cantidades que, a todos los efectos legales, se reputarán en esta última fecha, vencidas, líquidas y exigibles.

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(c) del Módulo Adicional, existiera algún remanente o se encontraran pendientes de resolución procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por algún Deudor de los Derechos de Crédito (todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.5.b) del Módulo Adicional), tanto el citado remanente como la continuación y/o el producto de la resolución de los procedimientos citados serán a favor del Banco.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo hasta que no haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y a la distribución de los fondos disponibles del Fondo, si-

guiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(c) del Módulo Adicional.

Transcurrido un plazo máximo de seis (6) meses desde la liquidación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y la distribución de los fondos disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en el presente Documento de Registro que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Pagarés y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(c) del Módulo Adicional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

En el supuesto de que se produjese la causa de extinción recogida en el apartado 4.4.3.(2)(v) anterior, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión de los Pagarés y los contratos suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, a excepción del Contrato de Préstamo Subordinado, con cargo al cual se satisfarán los gastos de constitución y emisión en que el Fondo hubiera podido incurrir. Dicha resolución será comunicada inmediatamente a la CNMV y, transcurrido un (1) mes desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV, a Iberclear, a AIAF y a la Agencia de Calificación, declarando la extinción del Fondo y su causa.

4.5 Domicilio y personalidad jurídica del Emisor, legislación conforme a la cual opera.

a) Domicilio del Fondo.

El Fondo carece de domicilio social por carecer de personalidad jurídica. A todos los efectos, se considerará domicilio del Fondo el de la Sociedad Gestora, esto es:

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.
Ciudad Grupo Santander
Avda. de Cantabria s/n
28660 Boadilla del Monte (Madrid)
Teléfono: 91.289.32.97

b) Personalidad jurídica del Fondo.

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, teniendo el carácter de abierto y renovable por el activo y abierto por el pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 926/1998, encomendándose a la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación legal del mismo, así como en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los tenedores de los Pagarés y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo.

c) Legislación conforme a la cual opera y país de constitución.

La constitución del Fondo y la emisión de los Pagarés con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley del Mercado de Valores; (iv) la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994; (v) el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre Representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles; (vi) la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

El Folleto se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva

2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

d) Régimen fiscal del Fondo.

De acuerdo con apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, modificado por la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, de 28 de noviembre; el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, de 28 de diciembre; el artículo 45.I.B).15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes:

- (i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (ii) El Fondo está sujeto al régimen general del Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, siendo el tipo general actual del treinta por ciento (30%).
- (iii) Los rendimientos de los Derechos de Crédito que constituyan ingreso del Fondo no estarán sometidos a retención ni a ingreso a cuenta.
- (iv) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la Sociedad Gestora, están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- (v) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Pagarés está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- (vi) La cesión de los Derechos de Crédito al Fondo constituye una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- (vii) El Fondo se encuentra sometido a las obligaciones de información generales y a las contempladas en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

4.6 Descripción del importe del capital autorizado y emitido por el Fondo.

No aplicable.

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

5.1 Breve descripción de las actividades principales del Emisor.

El Emisor es un fondo de titulización de activos y, como tal, su principal actividad consiste en adquirir del Banco los Derechos de Crédito y emitir Pagarés al amparo del Programa de Emisión de Pagarés. Es decir, a través de la titulización, el Banco transmite los Derechos de Crédito al Fondo, que paga su precio con lo obtenido de la emisión de los Pagarés suscritos. De este modo, a través de la presente operación, se anticipa al Banco el cobro de los Derechos de Crédito, es decir, se hacen líquidos para el Banco derechos de crédito que no lo eran en el momento de la cesión al Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, concertará una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura fi-

nanciera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Derechos de Crédito y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo.

5.2 Descripción general de las partes intervinientes en el programa de titulización.

- a) SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. interviene como Sociedad Gestora del Fondo y como asesor legal y financiero de la estructura de la operación.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A. es una Sociedad Gestora de Fondos de Titulización con domicilio social en la Avda. de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid) y C.I.F. nº A-80481419 y una breve descripción de la misma se recoge en el apartado 6 del Documento de Registro y en el 3.7.2 del Módulo Adicional.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A. figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 4.789, Folio 75, Hoja M-78658, Inscripción 1ª. Asimismo, se halla inscrita en el registro especial de la CNMV, con el número 1.

La Sociedad Gestora no tiene asignada calificación por ninguna agencia de calificación.

- b) BANCO SANTANDER, S.A. (el “**Banco**” o “**Banco Santander**”) interviene como entidad Cedente de los Derechos de Crédito, como Entidad Directora de todas las emisiones de Pagarés y Suscriptora de la primera emisión de Pagarés, como Agente de Pagos y como contrapartida del Fondo en el Contrato de Préstamo Subordinado, en el Contrato de Línea de Crédito para Fondo de Reserva, en el Contrato de Liquidez y en el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado.

En su condición de Entidad Directora, realiza la siguiente función en los términos establecidos por el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005:

- Recibir el mandato de la Sociedad Gestora para dirigir las operaciones relativas al diseño de las condiciones financieras temporales y comerciales de la emisión, así como para la coordinación de las relaciones con las autoridades de supervisión y con los operadores de los mercados.

BANCO SANTANDER, S.A. es una entidad de crédito española con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12, 39004 y con sede operativa central en la Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid), C.I.F. nº A-39000013 y C.N.A.E. 651. Se recoge una breve descripción de la misma en el apartado 3.5 del Módulo Adicional. Banco Santander Central Hispano, S.A. cambió su denominación social por la de BANCO SANTANDER, S.A. la cual ha quedado inscrita en el Registro Mercantil de Santander con el nº 1.539 de inscripción y con fecha 13 de agosto de 2007. La Escritura de modificación de estatutos sociales ha sido otorgada en Santander, el 1 de agosto de 2007, ante el Notario D. José María de Prada Díez, con el nº 2.033 de su protocolo.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo del Banco, asignadas por las agencias de calificación son:

- Fitch: AA (largo plazo)(confirmada en julio de 2008, en *vigilancia negativa* a 14 de octubre de 2008) y F1+ (corto plazo) (confirmada en octubre de 2008).
- Standard & Poor's: AA (largo plazo) (confirmada en julio de 2008) y A1+ (corto plazo) (confirmada en enero de 2008).
- Moody's: Aa1 (largo plazo)(confirmada en julio de 2008) y P1 (corto plazo) (confirmadas en octubre de 2008).

- c) Standard & Poor's España, S.A. (“**Standard & Poor's**” o “**S&P**”) interviene como Agencia de Calificación crediticia calificadora del Programa de Pagarés.

Standard & Poor's es una sociedad anónima española filial de la agencia de calificación crediticia Standard & Poor's Limited, con domicilio social en Madrid, Marqués de Villamejor, 5 y C.I.F nº A-90310824.

- d) Deloitte, S.L. interviene como auditora de cuentas de la Sociedad Gestora y del Banco. Asimismo ha sido nombrada como auditora de cuentas del Fondo y llevará a cabo el In-

forme de Auditoría Anual de Atributos de los Derechos de Crédito descrito en el apartado 2.2.2.2.3 del Módulo Adicional.

Deloitte, S.L. es una sociedad limitada con domicilio social en Madrid, Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, con C.I.F. número B-79104469, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.190, Sección 8ª, Folio 1, Hoja M-54.414, Inscripción 1ª.

- e) CUATRECASAS ABOGADOS, S.R.L. interviene como asesor legal de la estructura de la operación.

CUATRECASAS ABOGADOS, S.R.L. es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en España, con CIF: B-59942110, domicilio social en Paseo de Gracia, 111, 08008 Barcelona e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 37673, Folio 30, Sección 8, Hoja 23850.

A los efectos del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, BANCO SANTANDER S.A. y SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. forman parte del GRUPO SANTANDER, del cual BANCO SANTANDER, S.A. es la entidad dominante.

No se conoce la existencia de ninguna otra relación de propiedad directa o indirecta o de control entre las citadas personas jurídicas que participan en la operación de titulización.

6. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

6.1 Órganos sociales de la Sociedad Gestora

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, los Fondos de Titulización de Activos carecen de personalidad jurídica propia, encomendándose a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administren y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos.

En virtud de lo anterior, se detallan en el presente apartado las informaciones relativas a SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., en calidad de Sociedad Gestora que constituye, administra y representa el FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER 2.

a) Razón y domicilio social.

- Razón social: SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.
- Domicilio social: Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid).
- C.I.F.: A-80481419
- C.N.A.E.: 8199

b) Constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como datos relativos a las autorizaciones administrativas e inscripción en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada, con la fecha 21 de diciembre de 1992, ante el Notario de Madrid, D. Francisco Mata Pallarés, con el número 1.310 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 1 de diciembre de 1992. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 4.789, Folio 75, Hoja M-78658, Inscripción 1ª. Asimismo, se haya inscrita en el registro especial de la CNMV, con el número 1.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora modificó sus Estatutos mediante acuerdo de su Consejo de Administración, adoptado el 15 de junio de 1998, formalizado en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, el 20 de julio de 1998, con el número 3.070 de su protocolo, con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de Activos, por el Real Decreto 926/1998. Tal modificación fue autorizada por el Ministerio de Economía

y Hacienda el 16 de julio de 1998, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto 926/1998.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas en que las disposiciones legales y estatutarias, en su caso, establezcan la disolución.

6.2 Actividades principales.

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad Gestora establece que: "la sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración y representación legal de Fondos de Titulización Hipotecaria en los términos del artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y de Fondos de Titulización de Activos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, punto 1, del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización. Le corresponderá en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos, así como el desarrollo de las demás funciones atribuidas a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización por la legislación vigente".

El patrimonio total gestionado por la Sociedad Gestora a 31 de octubre de 2008 es el siguiente:

FONDOS DE TITULIZACION DE ACTIVOS						
FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCION	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTA UCI 9	Serie A	307.911.340,57	Euribor 3M + 0.265%	S&P España / Moody's España	16/06/2003	1.250.000.000,00 €
	Serie B	22.833.120,75	Euribor 3M + 0.65 %			
	Serie C	5.036.718,34	Euribor 3M + 1.20 %			
	Total	335.781.179,66 €				
FTA FTPYME SANTANDER 1	Serie A	24.607.019,43	Euribor 3M + 0.25%	Fitch / Moody's España	24/09/2003	1.800.000.000,00 €
	Serie B1(G)	537.100.000,00	Euribor 3M + 0.00%			
	Serie B2	134.300.000,00	Euribor 3M + 0.40%			
	Serie C	27.000.000,00	Euribor 3M + 0.90%			
	Serie D	87.300.000,00	Euribor 3M + 1.80%			
Total	810.307.019,43 €					
FTA SANTANDER HIPOTECARIO 1	Serie A	778.902.776,64	Euribor 3M + 0.18%	S&P España / Moody's España	11/06/2004	1.875.000.000,00 €
	Serie B	53.400.000,00	Euribor 3M + 0.30%			
	Serie C	46.900.000,00	Euribor 3M + 0.50%			
	Serie D	56.300.000,00	Euribor 3M + 0.95%			
Total	935.502.776,64 €					
FTA FTPYME SANTANDER 2	Serie A	387.016.320,60	Euribor 3M + 0.20%	S&P España	21/10/2004	1.850.000.000,00 €
	Serie B	117.664.302,60	Euribor 3M + 0.00%			
	Serie C	81.000.000,00	Euribor 3M + 0.30%			
	Serie D	58.500.000,00	Euribor 3M + 0.70%			
	Serie E	58.500.000,00	Euribor 3M + 1.50%			
Total	702.680.623,20 €					
FTA UCI 11	Serie A	312.734.081,31	Euribor 3M + 0.14%	S&P España	17/11/2004	850.000.000,00 €
	Serie B	6.000.000,00	Euribor 3M + 0.33%			
	Serie C	22.900.000,00	Euribor 3M + 0.75%			
Total	341.634.081,31 €					
FTA SANTANDER PUBLICO 1	Serie A	835.204.137,60	Euribor 3M+ 0.039%	Fitch / Moody's España	17/12/2004	1.850.000.000,00 €
	Serie B	37.000.000,00	Euribor 3M+ 0.30%			
Total	872.204.137,60 €					
FTA SANTANDER AUTO 1	Serie Unica	558.362.613,20	Euribor 3M + 0.059%	S&P España	07/04/2005	1.598.000.000,00 €
Total	558.362.613,20 €					

FONDOS DE TITULIZACION HIPOTECARIA						
FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCION	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTH HIPOTEBANSA VII	Serie A	34.198.303,05 €	Libor 3M + 0.15%	S&P España / Moody's España	05/05/1998	317.334.391,12 €
	Serie B	3.419.830,14 €	Libor 3M + 0.525%			
	Total	37.618.133,19 €				
FTH UCI 4	Serie A	17.794.998,92 €	Libor 3M + 0.16%	S&P España	25/06/1998	180.303.631,32 €
	Serie B	1.803.036,30 €	Libor 3M + 0.575%			
	Total	19.598.035,22 €				
FTH HIPOTEBANSA VIII	Serie A	43.153.718,08 €	Libor 3M + 0.27%	Fitch IBCA / Moody's España	17/12/1998	328.302.862,02 €
	Serie B	4.315.370,92 €	Libor 3M + 0.800%			
	Total	47.469.089,00 €				
FTH UCI 5	Serie A	37.926.040,90 €	Euribor 3M + 0.23%	Moody's España	03/06/1999	265.000.000,00 €
	Serie B	3.034.083,60 €	Euribor 3M + 0.625%			
	Total	40.960.124,50 €				
FTH BANESTO 1	Serie A	82.870.034,64 €	Euribor 3M + 0.23%	Moody's España	29/07/1999	759.000.000,00 €
	Serie B	7.589.998,78 €	Euribor 3M + 0.625%			
	Total	90.460.033,42 €				
FTH HIPOTEBANSA IX	Serie A	92.633.724,60 €	Euribor 3M + 0.27%	Fitch IBCA / Moody's España	10/11/1999	519.200.000,00 €
	Serie B	9.263.373,00 €	Euribor 3M + 0.75%			
	Total	101.897.097,60 €				
FTH BANESTO 2	Serie A	130.685.655,00 €	Euribor 3M + 0.27%	Moody's España	08/05/2000	715.000.000,00 €
	Serie B	9.147.995,00 €	Euribor 3M + 0.625%			
	Total	139.833.650,00 €				
FTH BANESTO 3	Serie A	128.968.774,09 €	Euribor 3M + 0.23%	Moody's España	16/07/2001	545.000.000,00 €
	Serie B	12.896.876,67 €	Euribor 3M + 0.60%			
	Total	141.865.650,76 €				
FTH BANESTO 4	Serie A	583.002.349,50 €	Euribor 3M + 0.20%	S&P España	15/11/2003	1.500.001.867,69 €
	Serie B	45.000.000,00 €	Euribor 3M + 0.65%			
	Total	628.002.349,50 €				
FTH UCI 10	Serie A	233.432.798,90 €	Euribor 3M + 0.16%	S&P España	14/05/2004	700.000.000,00 €
	Serie B	16.023.000,00 €	Euribor 3M + 0.50%			
	Total	249.455.798,90 €				
FTH UCI 12	Serie A	424.899.208,96 €	Euribor 3M + 0.15%	S&P España	30/05/2005	900.000.000,00 €
	Serie B	9.000.000,00 €	Euribor 3M + 0.27%			
	Serie C	23.800.000,00 €	Euribor 3M + 0.60%			
	Total	457.699.208,96 €				
TOTAL FTH		1.954.859.171,05 €				6.729.142.752,15 €

FONDOS DE TITULIZACION DE ACTIVOS						
FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCION	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTA SANTANDER 1	Pag.Intern	0,00		S&P España / Moody's España	26/11/1998	1.202.024.208,77 €
	Pag. Nac.	0,00				
	Total	0,00 €				
FTA UCI 6	Serie A	75.448.672,34 €	Euribor 3M + 0.295%	Moody's España	19/06/2000	457.000.000,00 €
	Serie B	6.639.483,00 €	Euribor 3M + 0.775%			
	Total	82.088.155,34 €				
FTA UCI 7	Serie A	90.775.068,30 €	Euribor 3M + 0.250%	S&P España / Moody's España	25/10/2001	455.000.000,00 €
	Serie B	6.354.255,44 €	Euribor 3M + 0.700%			
	Total	97.129.323,74 €				
FTA HIPOTEBANSA X	Serie A	245.732.889,05 €	Euribor 3M + 0.21%	S&P España / Moody's España	04/03/2002	917.000.000,00 €
	Serie B	17.201.299,11 €	Euribor 3M + 0.55%			
	Total	262.934.188,16 €				
FTA FTPYME BANESTO 1	SERIE A1(G)	0,00 €	Euribor 3M + 0.01%	Fitch IBCA / Moody's España	11/06/2002	500.000.000,00 €
	SERIE A1	0,00 €	Euribor 3M + 0.35%			
	SERIE A2(G)	0,00 €	Euribor 3M + 0.04%			
	SERIE A2	0,00 €	Euribor 3M + 0.38%			
	SERIE A3(G)	0,00 €	Euribor 3M + 0.07%			
	SERIE A3	0,00 €	Euribor 3M + 0.48%			
	SERIE B(G)	584.624,25 €	Euribor 3M + 0.20%			
	SERIE B	584.624,25 €	Euribor 3M + 0.90%			
	SERIE C	1.023.092,00 €	Euribor 3M + 1.80%			
Total	2.192.340,50 €					
FTA UCI 8	Serie A	115.851.028,86 €	Euribor 3M + 0.220%	S&P España / Moody's España	24/06/2002	600.000.000,00 €
	Serie B	7.646.169,96 €	Euribor 3M + 0.600%			
	Total	123.497.198,82 €				
FTA HIPOTEBANSA 11	Serie A	378.694.871,84 €	Euribor 3M + 0.24%	S&P España / Moody's España	26/11/2002	1.062.000.000,00 €
	Serie B	21.200.000,00 €	Euribor 3M + 0.45%			
	Total	399.894.871,84 €				

FONDOS DE TITULIZACION DE ACTIVOS						
FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUICION	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTA SANTANDER EMPRESAS 1	Serie A1	0,00	Euribor 3M + 0.02%	S&P España / Fitch España	27/10/2005	3.100.000.000,00 €
	Serie A2	794.400.916,00	Euribor 3M + 0.12%			
	Serie B	80.600.000,00	Euribor 3M + 0.21%			
	Serie C	96.100.000,00	Euribor 3M + 0.29%			
	Serie D	170.500.000,00	Euribor 3M + 0.59%			
	Total	1.141.600.916,00 €				
FTA UCI 14	Serie A	785.348.840,50	Euribor 3M + 0.15%	S&P España / Fitch España	30/11/2005	1.350.000.000,00 €
	Serie B	34.100.000,00	Euribor 3M + 0.29%			
	Serie C	38.400.000,00	Euribor 3M + 0.58%			
	Total	857.848.840,50 €				
FTA UCI 15	Serie A	889.549.901,66	Euribor 3M + 0.14%	S&P España / Fitch España	28/04/2006	1.430.000.010,22 €
	Serie B	32.900.000,00	Euribor 3M + 0.27%			
	Serie C	56.500.000,00	Euribor 3M + 0.53%			
	Serie D	21.600.000,00	Euribor 3M + 0.58%			
	Total	1.000.549.901,66 €				
FTA SANTANDER HIPOTECARIO 2	Serie A	1.333.485.973,05	Euribor 3M + 0.15%	S&P España / Moody's España	30/06/2006	1.955.000.000,00 €
	Serie B	51.800.000,00	Euribor 3M + 0.20%			
	Serie C	32.300.000,00	Euribor 3M + 0.30%			
	Serie D	49.800.000,00	Euribor 3M + 0.55%			
	Serie E	19.600.000,00	Euribor 3M + 2.10%			
	Serie F	17.600.000,00	Euribor 3M + 1.00%			
	Total	1.504.585.973,05 €				
FTA SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 06	Serie A1	1.010.031.977,25	Euribor 3M + 0.15%	S&P España / Fitch España	10/10/2006	1.350.000.000,00 €
	Serie A2	22.300.000,00	Euribor 3M + 0.20%			
	Serie B	22.300.000,00	Euribor 3M + 0.30%			
	Serie C	22.900.000,00	Euribor 3M + 0.55%			
	Serie D	10.200.000,00	Euribor 3M + 2.10%			
	Total	1.087.731.977,25 €				
FTA UCI 16	Serie A1	52.545.226,00	Euribor 3M + 0.06%	S&P España / Fitch España	18/10/2006	1.800.000.000,00 €
	Serie A2	1.247.600.000,00	Euribor 3M + 0.15%			
	Serie B	72.000.000,00	Euribor 3M + 0.30%			
	Serie C	41.400.000,00	Euribor 3M + 0.55%			
	Serie D	9.000.000,00	Euribor 3M + 2.25%			
	Serie E	19.800.000,00	Euribor 3M + 2.30%			
	Total	1.442.345.226,00 €				
FTA PYMES BANESTO 2	Serie A1	400.000.000,00 €	Euribor 3M + 0.13%	S&P España / Moody's España	17/11/2006	1.000.000.000,00 €
	Serie A2	541.700.000,00 €	Euribor 3M + 0.16%	Fitch España		
	Serie B	24.300.000,00 €	Euribor 3M + 0.27%			
	Serie C	34.000.000,00 €	Euribor 3M + 0.54%			
	Total	1.000.000.000,00 €				
FTA SANTANDER FINANCIACION 1	Serie A	1.008.354.339,00	Euribor 3M + 0.15%	S&P España / Moody's España	14/12/2006	1.169.854.339,00 €
	Serie B	25.700.000,00	Euribor 3M + 0.20%			
	Serie C	61.700.000,00	Euribor 3M + 0.30%			
	Serie D	47.500.000,00	Euribor 3M + 0.55%			
	Serie E	26.600.000,00	Euribor 3M + 2.10%			
	Serie F	14.300.000,00	Euribor 3M + 1.00%			
	Total	1.184.154.339,00 €				
FTA SANTANDER EMPRESAS 2	Serie A1	0,00	Euribor 3M + 0.05%	Fitch España/ Moody's España	14/12/2006	1.599.900.000,00 €
	Serie A2	1.365.000.000,00	Euribor 3M + 0.16%			
	Serie B	84.100.000,00	Euribor 3M + 0.22%			
	Serie C	62.300.000,00	Euribor 3M + 0.32%			
	Serie D	59.500.000,00	Euribor 3M + 0.55%			
	Serie E	29.000.000,00	Euribor 3M + 2.10%			
	Serie F	53.700.000,00	Euribor 3M + 0.50%			
	Total	1.653.600.000,00 €				
FTA SANTANDER HIPOTECARIO 3	Serie A1	405.623.495,38	Euribor 3M + 0.06%	Fitch España/ Moody's España	04/04/2007	2.800.000.000,00 €
	Serie A2	1.540.000.000,00	Euribor 3M + 0,14%			
	Serie A3	394.738.134,00	Euribor 3M + 0,20%			
	Serie B	79.200.000,00	Euribor 3M + 0,22%			
	Serie C	47.500.000,00	Euribor 3M + 0,30%			
	Serie D	72.000.000,00	Euribor 3M + 0,55%			
	Serie E	28.000.000,00	Euribor 3M + 2,10%			
	Serie F	22.400.000,00	Euribor 3M + 0,50%			
	Total	2.589.461.629,38 €				
FTA UCI 17	Serie A1	140.577.970,00	Euribor 3M + 0.10%	S&P España / Fitch España	07/05/2007	1.415.400.000,00 €
	Serie A2	974.200.000,00	Euribor 3M + 0.18%			
	Serie B	72.800.000,00	Euribor 3M + 0.35%			
	Serie C	28.000.000,00	Euribor 3M + 0.60%			
	Serie D	15.400.000,00	Euribor 3M + 2.25%			
	Total	1.230.977.970,00 €				

FONDOS DE TITULIZACION DE ACTIVOS						
FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCION	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTA	Serie A	1.759.629.784,20	Euribor 3M + 0.15%	S&P España / Fitch España	21/05/2007	2.000.000.000,00 €
SANTANDER CONSUMER	Serie B	78.000.000,00	Euribor 3M + 0.28%			
SPAIN AUTO 07-01	Serie C	20.000.000,00	Euribor 3M + 0.60%			
	Serie D	40.000.000,00	Euribor 3M + 3.50%			
	Total	1.897.629.784,20 €				
FTA	Serie A1	0,00	Euribor 3M + 0.08%	S&P España / Moody's España	28/05/2007	3.500.000.000,00 €
SANTANDER EMPRESAS 3	Serie A2	1.312.811.640,00	Euribor 3M + 0.17%	Fitch España		
	Serie A3	559.876.646,75	Euribor 3M + 0.25%			
	Serie B	39.700.000,00	Euribor 3M + 0.28%			
	Serie C	117.300.000,00	Euribor 3M + 0.32%			
	Serie D	70.000.000,00	Euribor 3M + 0.65%			
	Serie E	45.500.000,00	Euribor 3M + 2.30%			
	Serie F	45.500.000,00	Euribor 3M + 0.50%			
	Total	2.190.688.286,75 €				
FINANCIACIÓN BANESTO 1	Serie A	589.151.240,00 €	Euribor 3M + 0.16%	S&P España / Moody's España	25/06/2007	800.000.000,00 €
FTA	Serie B	24.000.000,00 €	Euribor 3M + 0.25%			
	Serie C	16.000.000,00 €	Euribor 3M + 0.38%			
	Total	629.151.240,00 €				
FTA	Serie 1	1.200.000.000,00 €	5,1353%	S&P España / Moody's España	17/07/2007	1.200.000.000,00 €
PITCH						
	Total	1.200.000.000,00 €				
FTA	Serie A	792.960.305,70	Euribor 3M + 0.25%	S&P España / Moody's España	17/09/2007	1.000.000.000,00 €
SANTANDER CONSUMER	Serie B	27.000.000,00	Euribor 3M + 0.50%	Fitch España		
SPAIN 07-2	Serie C	17.500.000,00	Euribor 3M + 1.00%			
	Serie D	26.500.000,00	Euribor 3M + 1.75%			
	Serie E	20.000.000,00	Euribor 3M + 3.50%			
	Total	883.960.305,70 €				
FTA	Serie A1	147.201.055,05	Euribor 3M + 0.13%	S&P España / Moody's España	01/10/2007	1.230.000.000,00 €
SANTANDER HIPOTECARIO 4	Serie A2	640.993.954,69	Euribor 3M + 0.26%	Fitch España		
	Serie A3	269.219.370,00	Euribor 3M + 0.34%			
	Serie B	20.900.000,00	Euribor 3M + 0.36%			
	Serie C	30.700.000,00	Euribor 3M + 0.52%			
	Serie D	27.100.000,00	Euribor 3M + 1.20%			
	Serie E	27.100.000,00	Euribor 3M + 3.50%			
	Serie F	14.800.000,00	Euribor 3M + 0.50%			
	Total	1.178.014.379,74 €				
EMPRESAS BANESTO 1 FTA	Serie A1	464.357.168,00	Euribor 3M + 0.09%	S&P España	05/10/2007	2.000.000.000,00 €
	Serie A2	800.000.000,00	Euribor 3M + 0.25%			
	Serie B	70.000.000,00	Euribor 3M + 0.35%			
	Serie C	35.000.000,00	Euribor 3M + 0.80%			
	Serie D	35.000.000,00	Euribor 3M + 1.50%			
	Total	1.404.357.168,00 €				
FTA	Serie A1	79.524.774,98	Euribor 3M + 0.12%	S&P España / Moody's España	29/10/2007	3.540.000.000,00 €
SANTANDER EMPRESAS 4	Serie A2	1.657.045.580,68	Euribor 3M + 0.25%	Fitch España		
	Serie A3	584.701.442,99	Euribor 3M + 0.34%			
	Serie B	90.200.000,00	Euribor 3M + 0.40%			
	Serie C	97.400.000,00	Euribor 3M + 0.60%			
	Serie D	79.700.000,00	Euribor 3M + 1.30%			
	Serie E	56.600.000,00	Euribor 3M + 3.50%			
	Serie F	46.000.000,00	Euribor 3M + 0.65%			
	Total	2.691.171.798,65 €				
FTA	Serie A	779.477.209,20	Euribor 3M + 0.25%	Fitch España	14/12/2007	1.471.800.000,00 €
SANTANDER FINANCIACIÓN 2	Serie B	58.000.000,00	Euribor 3M + 0.40%			
	Serie C	44.900.000,00	Euribor 3M + 0.80%			
	Serie D	29.000.000,00	Euribor 3M + 1.30%			
	Serie E	63.800.000,00	Euribor 3M + 3.50%			
	Serie F	21.800.000,00	Euribor 3M + 0.50%	Parte Fija + Parte Variable		
	Total	996.977.209,20 €				
FTA UCI 18	Serie A	1.568.856.576,15	Euribor 3M + 0.32%	S&P España	27/02/2008	1.700.000.000,00 €
	Serie B	38.300.000,00	Euribor 3M + 0.60%			
	Serie C	21.200.000,00	Euribor 3M + 1.20%			
	Serie D	23.000.000,00	Euribor 3M + 2.20%			
	Total	1.651.356.576,15 €				
FTA	Serie A	1.208.718.985,60	Euribor 3M + 0.50%	Moddy's	26/03/2008	2.000.000.000,00 €
SANTANDER EMPRESAS 5	Serie B	140.000.000,00	Euribor 3M + 0.55%			
	Serie C	100.000.000,00	Euribor 3M + 0.60%			
	Serie D	112.000.000,00	Euribor 3M + 1.30%			
	Serie E	80.000.000,00	Euribor 3M + 3.50%			
	Serie F	100.000.000,00	Euribor 3M + 0.65%			
	Total	1.740.718.985,60 €				

FTA	Serie A	718.570.339,50	Euribor 3M + 0.30%	S&P España / Moody's España	12/05/2008	1.000.000.000,00 €
SANTANDER FINANCIACIÓN 3	Serie B		Euribor 3M + 0.40%	Fitch España		
		49.000.000,00				
	Serie C	28.000.000,00	Euribor 3M + 0,80%			
	Serie D	36.000.000,00	Euribor 3M + 1.30%			
	Serie E	42.000.000,00	Euribor 3M + 3.50%			
	Serie F	22.000.000,00	Euribor 3M + 0.50%			
		895.570.339,50 €				
FTA	Serie A	1.641.407.075,00	Euribor 3M + 0.30%	S&P España	26/06/2008	1.807.407.075,00 €
EMPRESAS BANESTO 2	Serie B	106.000.000,00	Euribor 3M + 0.60%			
	Serie C	60.000.000,00	Euribor 3M + 1,20%			
		1.807.407.075,00 €				
SANTANDER CONSUMER	Serie A	424.629.321,60	Euribor 3M + 0.30%	Fitch España	28/07/2008	510.000.000,00 €
SPAIN 08-1	Serie B	35.000.000,00	Euribor 3M + 0.50%			
	Serie C	10.000.000,00	Euribor 3M + 1.50%			
	Serie D	12.000.000,00	Euribor 3M + 1.75%			
	Serie E	10.000.000,00	Euribor 3M + 3.50%			
		491.629.321,60 €				
TOTAL FTA		39.875.697.752,37 €				58.995.385.632,99 €
TOTAL (FTH+FTA)		41.830.556.923,42 €				65.724.528.385,14 €

6.3 Capital Social.

a) Importe nominal suscrito y desembolsado:

El capital social de la Sociedad Gestora es de novecientos un mil seiscientos cincuenta (901.650) euros, representado por quince mil (15.000) acciones nominativas de sesenta con once (60,11) euros nominales cada una, numeradas correlativamente del uno (1) al quince mil (15.000), ambos inclusive, todas ellas íntegramente suscritas y desembolsadas.

b) Clases de acciones:

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

6.4 Órganos sociales.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley 19/1992 y en el Real Decreto 926/1998, en relación con el objeto social.

a) Administradores

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

Presidente: D. José Antonio Álvarez Álvarez

Consejeros: Ignacio Ortega Gavara

José Antonio Soler Ramos

Ana Bolado Valle

Santos González Sánchez

Marcelo Castro Zappa

Enrique Silva Bravo

Juan Andrés Yanes Luciani

Jesús Cepeda Caro

Secretario no Consejero: Dña. María José Olmedilla González.

c) Dirección General

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Ignacio Ortega Gavara.

6.5 Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.4 anterior desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas son importantes con respecto al Fondo.

Las actividades más relevantes, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora por las personas mencionadas en este apartado, se describen a continuación:

Nombre	Cargo en Santander	Sociedad a través de la cual se presta la actividad	Cargos o funciones que se ostentan o realizan en la Sociedad indicada
Santos González Sánchez	Subdirector General BS	Hipotobansa , EFC	Consejero y Director General
Marcelo Alejandro Castro	Subdirector General Adjunto BS	MEFF, Mercados Españoles Futuros Financieros	Consejero
		Holding Mercados, S.A.	Consejero
José Antonio Álvarez Álvarez	Director General BS	Santander Consumer Finance	Consejero
		Bolsas y Mercados Españoles, S.A.	Consejero
José Antonio Soler Ramos	Director de Gestión Financiera BS	Santander Comercial Paper SAU	Presidente
		Santander Perpetual SAU	Presidente
		Santander US Debt SAU	Presidente
		Santander Finance Preferred SAU	Consejero y Presidente
		Santander Issuances SAU	Consejero y Presidente
		Santander International Debt SAU	Consejero y Presidente
		Santander Finance Capital SAU	Consejero y Presidente
Enrique Silva Bravo	Director General Adjunto BS	Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)	Presidente
		Sercoban	Consejero
		Isban S.A.	Consejero
		Sistema 4B S.A.	Consejero
Jesús Cepeda Caro	Director General Adjunto BS	Gesban, S.A.	Consejero
		Interbanca (Grupo ABN)	Consejero

Las personas citadas en este apartado 6.1.e) no son titulares, directa o indirectamente, de ninguna acción, obligación convertible u otros valores que confieran a su titular un derecho a adquirir acciones de la Sociedad Gestora.

La dirección profesional de todas las personas citadas en este apartado 6.1.e) es la siguiente:

Santander Titulización, S.G.F.T., S.A.
 Ciudad Grupo Santander
 Avda. de Cantabria s/n
 28660 Boadilla del Monte (Madrid)

6.6 Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del diez por ciento (10%).

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna. Las deudas a largo plazo y corto plazo que aparecen en el Balance de Situación adjunto corresponden a deudas con el Banco por tributar la Sociedad Gestora en régimen de tributación consolidada con el mismo.

6.7 Litigios y contenciosos significativos.

A la fecha de verificación del presente Folleto, la Sociedad Gestora no se encuentra inmersa en ninguna situación de naturaleza concursal y no existen litigios ni contenciosos significativos que puedan afectar a su situación económico financiera o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Folleto.

6.8 Información económica de la Sociedad Gestora:

Las cuentas anuales de la Sociedad Gestora de los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2006 y 2007 fueron auditadas por la firma Deloitte, S.L. y depositadas en el Registro Mercantil de Madrid y en la CNMV. El informe de auditoría correspondiente a cada una de dichas cuentas anuales no presentaba salvedades. Además, las cuentas anuales de todos los Fondos gestionados correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2007, han sido depositadas en el Registro Mercantil de Madrid.

La Sociedad Gestora lleva la contabilidad de conformidad con el Plan General Contable aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

A continuación detallamos el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes a los ejercicios auditados de 2006, 2007 y 30 de septiembre de 2008 (sin auditar):

Balance de situación a 31 de diciembre de 2006 y 2007 y a 30 de septiembre de 2008 (cifras en miles de euros)

ACTIVO	31/12/ 2006	31/12/ 2007	30/09/ 2008
INMOVILIZADO:			
Inmovilizaciones inmateriales	7	3	1
Inmovilizaciones materiales	165	69	34
Total inmovilizado	172	72	35
ACTIVO CIRCULANTE:			
Deudores	209	290	301
Préstamos a empleados	130	128	125
Otros deudores	79	162	175
Inversiones financieras temporales	-	-	-
Hacienda Publica	-	949	
Tesorería	11.623	13.998	11.136
Ajustes por periodificación	967	1.377	1.210
Total activo circulante	12.590	16.614	12.347
TOTAL ACTIVO	12.971	16.686	12.682

PASIVO	31/12/ 2006	31/12/ 2007	30/09/ 2008
FONDOS PROPIOS:			
Capital suscrito	902	902	902
Reservas	182	182	182
Resultados del ejercicio - Beneficio	3.768	3.895	805
Total fondos propios	4.852	4.979	1.889
ACREEDORES A LARGO PLAZO:			
Deudas con empresas del Grupo	5.858	4.156	4.156
	5.858	4.156	4.156
ACREEDORES A CORTO PLAZO:			
Hacienda Pública	40	42	2.202
Otras deudas	27	28	67
Deudas con empresas del Grupo	2.035	1.875	3
Ajustes por periodificación	158	1.838	1.455
Dividendo a pagar	-	3.768	3.858
Total acreedores a corto plazo	2.261	7.551	7.586
TOTAL PASIVO	12.971	16.686	13.631

Cuentas de Pérdidas y Ganancias a 31 de diciembre de 2006 y 2007 y a 30 de septiembre de 2008 (miles de euros)

DEBE	31/12/ 2006	31/12/ 2007	30/09/ 2008
GASTOS:			
Gastos de personal			
Sueldos, salarios y asimilados	867	893	752
Cargas sociales	137	131	110
Otros gastos de personal	27	25	23
	1.031	1.049	885
Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	82	100	37
Otros gastos de explotación-			
Servicios exteriores	119	2.013	5.245
Tributos	9	1	25
Otros gastos de gestión corriente	149	124	117
	277	2.138	5.387
Beneficios de explotación	5.597	5.712	968
Gastos financieros y asimilados	-	-	-
Resultados financieros positivos	215	426	287
Beneficios de las actividades ordinarias	5.812	6.138	1.255
Gastos extraordinarios	-	386	105
Resultados extraordinarios positivos	-	-	-
Beneficios antes de impuestos	5.803	5.770	1.150
Impuesto sobre Sociedades	2.035	1.875	345
Resultado del ejercicio (Beneficio)	3.768	3.895	805

HABER	31/12/ 2006	31/12/ 2007	30/09/ 2008
INGRESOS:			
Importe neto de la cifra de negocios			
Prestación de servicios	6.986	8.999	7.277
Otros intereses e ingresos asimilados	215	426	287
Ingresos extraordinarios	-	18	-
Resultados extraordinarios negativos	-	368	

7. PRINCIPALES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA

- a) La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación en el capital social de la Sociedad Gestora que corresponde a cada una de ellas:

ACCIONISTAS	% CAPITAL SOCIAL
Santander Investment, S.A.	19%
Banco Santander, S.A.	81%

b) Descripción del carácter de ese control y las medidas adoptadas para garantizar que no se abusa de ese control.

A los efectos del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., forma parte del GRUPO SANTANDER.

Con el fin de garantizar la ausencia de abusos del control por parte del Banco sobre la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora aprobó un Reglamento Interno de Conducta en aplicación de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación de los mercados de valores y registros obligatorios, que fue comunicado a la CNMV.

8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS

8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.

La Sociedad Gestora declara que a la fecha de registro del presente Documento de Registro, el Fondo no ha sido todavía constituido y, por tanto, no ha iniciado sus operaciones ni se ha realizado ningún estado financiero del mismo.

8.2 Información financiera histórica.

No aplicable.

8.2.bis Este apartado puede utilizarse solamente para emisiones de valores respaldados por activos que tengan una denominación individual igual o superior a 50.000 €

No aplicable

8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.

No aplicable.

8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del Emisor.

No aplicable.

9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS

9.1 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

No se incluye ninguna declaración o informe de persona alguna en calidad de experto.

9.2 Información procedente de un tercero.

No se incluye ninguna información procedente de terceros.

10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

Estarán a disposición del público los siguientes documentos (o copia de los mismos) durante el período de validez del presente Documento de Registro:

- (a) **Los Estatutos Sociales y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora.**
- (b) **El presente Folleto.**
- (c) **La Escritura de Constitución del Fondo.**
- (d) **El Contrato de Préstamo Subordinado, la Línea de Crédito para el Fondo de Reserva, el Contrato de Liquidez, el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado, el Contrato de Dirección, Suscripción, Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos y, en su caso, los contratos de dirección y/o suscripción y/o aseguramiento y/o colocación que se suscriban al amparo de lo previsto en el presente Folleto y en el propio Contrato de Dirección, Suscripción, Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos.**
- (f) **La certificación de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva del Banco, de sus reuniones de 5 de mayo de 2008 y 13 de octubre de 2008 en las que se acordó realizar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y la certificación del acuerdo del Conse-**

jo de Administración de la Sociedad Gestora, de su reunión de 31 de marzo de 2008, en la que se acordaron, entre otras cuestiones, la constitución del Fondo, la adquisición por el Fondo de los Derechos de Crédito cedidos por el Banco y la emisión de los Pagarés con cargo al Fondo.

- (g) **La carta de comunicación de la calificación provisional y la carta de comunicación de la calificación definitiva** por parte de Standard & Poor's.
- (h) **Las Cuentas Anuales y el informe de la Sociedad Gestora**, así como cada uno de los **Informes de Auditoría Anual de Atributos** de los Derechos de Crédito.

Una copia de todos los documentos anteriores podrá ser consultada en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

Adicionalmente, una copia de todos los documentos mencionados en los apartados anteriores salvo los contenidos en los apartados a), d) y h) podrá ser consultada en la CNMV en la calle Miguel Ángel número 11, de Madrid.

Un ejemplar del Folleto estará a disposición del público en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) y en la página web de AIAF (www.aiaf.es).

La Escritura de Constitución estará también a disposición del público en Iberclear.

NOTA DE VALORES

La presente Nota de Valores ha sido elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 y ha sido registrada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 25 de noviembre de 2008.

1. PERSONAS RESPONSABLES.

1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores y en el Módulo Adicional.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, actuando en calidad de Director General de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SGFT, S.A., con domicilio social en la Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n. 28660, Boadilla del Monte (Madrid), asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en esta Nota de Valores y en el Módulo Adicional.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA actúa en ejercicio de las facultades conferidas expresamente para la constitución del Fondo por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del 31 de marzo de 2008.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. es promotora del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER 2 y tendrá a su cargo su administración y representación legal.

1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores y del Módulo Adicional.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO.

Los factores de riesgo específicos de los Derechos de Crédito que respaldan la emisión y de los pagarés son los descritos respectivamente en los apartados II y III del documento incorporado al comienzo del presente Folleto bajo la rúbrica "FACTORES DE RIESGO".

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.

Las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión son las siguientes:

- a) SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. interviene como Sociedad Gestora del Fondo y como asesor legal y financiero de la estructura de la operación.
- b) BANCO SANTANDER, S.A. interviene como Entidad Cedente de los Derechos de Crédito, como Entidad Directora de todas las emisiones de Pagarés y Suscriptora de la primera emisión de Pagarés, como Agente de Pagos y como contrapartida del Fondo en el Contrato de Préstamo Subordinado, en el Contrato de Línea de Crédito para Fondo de Reserva, en el Contrato de Liquidez y en el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado.
- c) STANDARD & POOR´S interviene como Agencia de Calificación crediticia calificadora del Programa de Emisión de los Pagarés.
- d) DELOITTE, S.L. interviene como auditora de cuentas de la Sociedad Gestora y del Banco. Asimismo ha sido nombrada auditora de cuentas del Fondo y auditora de los Derechos de Crédito incorporados al Fondo, vivos a 31 de diciembre de cada año.
- e) CUATRECASAS ABOGADOS, S.R.L. interviene como asesor legal de la estructura de la operación.

Dichas personas no tienen ningún interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, salvo los descritos específicamente en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

3.2 Finalidad de la operación.

El Programa de emisión de Pagarés tiene por objeto la financiación parcial del Fondo. Los fondos obtenidos como consecuencia de la suscripción y/o colocación de los Pagarés se destinarán a la adquisición de Derechos de Crédito.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y A ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1 Importe total de los valores.

a) Importe total de la emisión.

El importe nominal vivo máximo en cada momento de las emisiones de Pagarés comprendidas dentro del Programa será de SEIS MIL MILLONES DE EUROS (6.000.000.000 €).

Asimismo, se estima que el saldo vivo medio de Pagarés estará en torno a CUATRO MIL MILLONES DE EUROS (4.000.000.000 €).

b) Suscripción de la emisión.

La Sociedad Gestora celebrará un Contrato de Dirección, Suscripción, Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos, por el cual, entre otros, Banco Santander, como Entidad Suscriptora se compromete a suscribir el 100% de la primera emisión de Pagarés.

La primera emisión de Pagarés será de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 €).

No obstante lo anterior, la segunda y posteriores emisiones de Pagarés podrán ser suscritas por Banco Santander o ser colocadas entre inversores cualificados.

Tal y como se dispone en el Contrato de Dirección, Suscripción, Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos, la Sociedad Gestora podrá formalizar posteriormente contratos de dirección y/o suscripción y/o aseguramiento y/o colocación, según el caso, con entidades de reconocido prestigio a los efectos de regular la dirección y/o suscripción y/o aseguramiento y/o colocación, según el caso, de la segunda y posteriores emisiones de Pagarés al amparo del Programa.

Los compromisos de dirección y/o suscripción y/o aseguramiento y/o colocación para la segunda y posteriores emisiones de Pagarés que entidades de reconocido prestigio puedan asumir, así como las comisiones que las mismas puedan percibir por los citados compromisos se regularán en los contratos de dirección, suscripción, aseguramiento y/o colocación que al efecto se puedan suscribir en el futuro. Las características de los contratos que se suscriban en el futuro así como las entidades participantes y las comisiones acordadas se comunicarán a la CNMV como información adicional.

El Contrato de Dirección, Suscripción, Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos quedará resuelto en el supuesto de que la Agencia de Calificación no confirmara la calificación provisional otorgada al Programa de Emisión de Pagarés que se recoge en el apartado 7.5 de la presente Nota de Valores, antes de la Fecha de Desembolso de la primera emisión de Pagarés.

Banco Santander, en su condición de Entidad Directora de todas las emisiones y Entidad Suscriptora de la primera emisión, actúa como tal en los términos detallados en el apartado 5.2 del Documento de Registro y no cobrará comisión alguna por su actuación como Entidad Directora de la primera emisión y de las futuras emisiones ni como Entidad Suscriptora de la primera emisión.

4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores.

Los Pagarés gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables con rendimiento implícito. En su condición de valores negociables, quedan sujetos al régimen jurídico previsto para los mismos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y normativa de desarrollo.

4.3 Legislación de los valores.

Los Pagarés se emiten de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Fondo y a los mismos. En particular, se emiten de conformidad con (i) la Escritura de Constitución, (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) el Real Decreto 1310/2005, (iv) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (v) la Ley del Mercado de Valores; (vi) la Orden EHA/3537/2005; (vii) el Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero, sobre Representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y (viii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La presente Nota de Valores ha sido elaborada siguiendo el modelo previsto en el Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004.

4.4 Representación de los valores.

Los Pagarés estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución y las certificaciones complementarias surtirán los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992.

Los tenedores de los Pagarés serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad 1, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Pagarés en la Escritura de Constitución del Fondo de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Pagarés de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

Los Pagarés estarán representados mediante anotaciones en cuenta, realizándose su transmisión por transferencia contable, de tal forma que la Ley Cambiaria y del Cheque no les resulta de aplicación.

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo de los Pagarés respectivos y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Pagarés. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los Pagarés podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en los que constarán las menciones legalmente exigidas y que se expedirán a solicitud y coste del titular de los Pagarés en cuestión. Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación.

Los Pagarés podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Pagaré se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Pagarés representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Pagarés deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.

4.5 Divisa de la emisión.

Los Pagarés estarán denominados en EUROS.

4.6 Orden de Prelación de Pagos.

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar el importe a que ascienden los Fondos Disponibles a los pagos y retenciones correspondientes, según el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional sin perjuicio del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6. (c) del Módulo Adicional.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6 b) del Módulo Adicional el pago del precio de reembolso de los Pagarés ocupa el lugar número ii) en el citado orden y el lugar número ii) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Conforme con la legislación vigente, los Pagarés detallados en la presente Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Pagarés, serán los derivados de las condiciones de Tipo de Descuento de los Pagarés, rendimientos y forma de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidos en los apartados 4.8, 4.9 y 4.10 siguientes.

El servicio financiero de los Pagarés que se emiten con cargo al Fondo será atendido por el Banco, en su condición de Agente de Pagos, quien procederá a amortizar los Pagarés conforme a las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.

Los pagos a realizar por el Agente de Pagos se llevarán a cabo a través de las correspondientes entidades participantes en Iberclear, en cuyos registros estén inscritos los Pagarés, según los procedimientos que se encuentren en curso en dicha entidad.

Los tenedores de los Pagarés no podrán dirigirse contra la Sociedad Gestora salvo en el caso de que ésta incumpla sus obligaciones descritas en el presente Folleto o las previstas legalmente. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Pagarés que se emitan con cargo al mismo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre el tenedor de los Pagarés y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales españoles, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.8 Tipo de Descuento de los Pagarés y disposiciones relativas al rendimiento de los valores.

El importe nominal de los Pagarés será de cien mil euros (100.000 €) (el “**Valor Nominal de los Pagarés**” o “**Valor Nominal**”).

Los Pagarés serán emitidos al descuento, mediante la aplicación de un porcentaje determinado por la Sociedad Gestora (el “**Tipo de Descuento de los Pagarés**”), a su Valor Nominal, en cada una de las emisiones.

En cada Fecha de Emisión, esto es, el 27 de noviembre de 2008 para la primera emisión de los Pagarés, que coincidirá con la Fecha de Constitución y cualquier Día Hábil en el que se contraen las nuevas emisiones de Pagarés para las posteriores emisiones de Pagarés, en los términos del Contrato de Dirección, Suscripción, Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos, la Sociedad Gestora comunicará a Banco Santander, el Tipo de Descuento de los Pagarés ofrecido para la emisión que será fijado tomando como base el Tipo de Interés de Referencia del Momento de Fijación de Tipo, tal y como se detalla más adelante.

El Tipo de Descuento de los Pagarés será el resultado de sumar al Tipo de Interés de Referencia el diferencial que se aplicará en cada emisión de Pagarés en base al tipo de mercado y a las necesidades del Fondo.

El Momento de Fijación de Tipo será el segundo (2º) Día Hábil según calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*) anterior a cada Fecha de Desembolso de Pagarés, que coincidirá con la Fecha de Emisión.

El Tipo de Interés de Referencia que será comunicado a la Sociedad Gestora por el Agente de Pagos será el tipo EURIBOR (Euro Interbank Borrowing Offered Rate) de la Fecha de Emisión de Pagarés (salvo que la emisión se realice antes de las 11:00 horas de la Fecha de Emisión de Pagarés, utilizándose en este caso la pantalla del Día Hábil anterior). El procedimiento será el siguiente:

- (i) Se utilizará la pantalla EURIBOR01 suministrada por Reuters. (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) de la Fecha de Emisión correspondiente, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior.
- (ii) En el supuesto de ausencia de tipos según lo previsto en el apartado (i) anterior, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo, el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito en euros (EURIBOR), suministrado por las entidades que se señalan a continuación:
 - Banco Santander, Sucursal en Londres;
 - Bank of America N.T.&S.A., Sucursal en Londres; y
 - J.P. Morgan Securities Limited;

todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima (teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza).

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

- (iii) En el supuesto de ausencia de los tipos previstos en el punto (i) y (ii) anterior, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia empleado en la última emisión de Pagarés.

Si al menos dos (2) de las entidades anteriormente mencionadas volvieron a suministrar cotizaciones, volverá a ser de aplicación el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo subsidiario según las reglas anteriores.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas REUTERS o, de las que la puedan sustituir en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas, como documentos acreditativos del tipo correspondiente.

El Valor Efectivo a desembolsar por el suscriptor por la adquisición de cada Pagaré quedará determinado mediante la aplicación al valor nominal de los Pagarés del Tipo de Descuento de los Pagarés (fijado por referencia al EURIBOR).

El precio de emisión que recibirá la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, será el importe efectivo entregado por el suscriptor (el "**Valor Efectivo de los Pagarés**"), y dependerá del Tipo de Descuento de los Pagarés aplicado al Valor Nominal del mismo, obteniéndose aplicando la siguiente fórmula:

$$E = \frac{N}{1 + (i \times n/365)}$$

Donde:

E = Valor Efectivo del Pagaré
 N = Importe nominal del Pagaré
 i = Tipo de descuento
 n = número de días entre la Fecha de Emisión y reembolso

A los efectos del siguiente ejemplo se ha tomado como referencia el EURIBOR del día 10 de noviembre de 2008. Los márgenes del ejemplo siguiente son susceptibles de ser modificados en función de las condiciones de mercado existentes en la Fecha de Emisión de los Pagarés.

PARA 30 DÍAS				
EURIBOR (1 MES)	MARGEN	TIPO DE DESCUENTO	VALOR EFECTIVO	T.A.E.
4,015%	0,150%	4,223%	99.654,12 €	4,306%
PARA 60 DÍAS				
EURIBOR (2 MES)	MARGEN	TIPO DE DESCUENTO	VALOR EFECTIVO	T.A.E.
4,328%	0,165%	4,555%	99.256,73 €	4,643%
PARA 90 DÍAS				
EURIBOR (3 MES)	MARGEN	TIPO DE DESCUENTO	VALOR EFECTIVO	T.A.E.
4,406%	0,180%	4,650%	98.866,50 €	4,732%
PARA 180 DÍAS				
EURIBOR (6 MES)	MARGEN	TIPO DE DESCUENTO	VALOR EFECTIVO	T.A.E.
4,475%	0,190%	4,730%	97.720,67 €	4,786%
PARA 360 DÍAS				
EURIBOR (1 AÑO)	MARGEN	TIPO DE DESCUENTO	VALOR EFECTIVO	T.A.E.
4,532%	0,200%	4,798%	95.481,80 €	4,799%

El Tipo de Descuento de los Pagarés tendrá base 365.

El rendimiento para el inversor quedará implícito en el nominal a reembolsar del Pagaré en la fecha de vencimiento.

4.8.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar el reembolso.

La Sociedad Gestora abonará, por cuenta del Fondo, el precio de reembolso de los Pagarés a su respectivo vencimiento a los tenedores legítimos de los mismos.

En el supuesto en que, llegada la Fecha de Vencimiento Final (27 de noviembre de 2028) y consecuente amortización definitiva de los Pagarés emitidos al amparo del Programa, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para hacer frente al pago de sus obligaciones derivadas del vencimiento de tales Pagarés, se aplicarán las medidas acordadas por la Sociedad Gestora en el contrato al que se hace referencia en el apartado 3.4.2.3 (Línea de Liquidez) del Módulo Adicional.

El plazo de prescripción para reclamar el reembolso de los Pagarés será de 15 años, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.964 del Código Civil, salvo en el supuesto de que se liquide anticipadamente el Fondo o llegue la Fecha de Vencimiento Final y no se produzca el reembolso de Pagarés por no tener fondos suficientes para ello, ya que en esos supuestos el tenedor de los Pagarés corre con el riesgo de impago.

4.8.2 Descripción de cualquier episodio de distorsión del mercado del subyacente.

No aplicable.

4.8.3 Normas de ajuste del subyacente.

No aplicable.

4.8.4 Agente de Cálculo.

No aplicable.

4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores.

4.9.1 Precio de reembolso de los Pagarés.

El precio de reembolso de los Pagarés corresponderá al 100% de su Valor Nominal, es decir, CIEN MIL (100.000) euros. No existirá ningún gasto para el tenedor por parte del Fondo. En el momento del reembolso se aplicará, en su caso, la correspondiente retención.

4.9.2 Vencimiento de los Pagarés.

El plazo de vencimiento de los Pagarés será de entre 30 y 364 días desde la fecha de su emisión.

4.9.3 Fechas de amortización de los Pagarés.

Los Pagarés serán amortizados en sus respectivas fechas de vencimiento, en función de la duración de los mismos.

4.9.4 Fondos Disponibles para Amortización.

Son Fondos Disponibles para Amortización, la cantidad que se destinará a la amortización de los Pagarés, y que serán los Fondos Disponibles existentes en cada momento, según las distintas fechas de amortización de los Pagarés, teniendo en cuenta en todo caso el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(c) del Módulo Adicional.

4.9.5 Reglas ordinarias de amortización.

El precio de reembolso de los Pagarés corresponderá al 100% de su Valor Nominal.

La Sociedad Gestora abonará, por cuenta del Fondo, el precio de reembolso de los Pagarés a su respectivo vencimiento a los tenedores legítimos de los mismos.

La Sociedad Gestora o entidad financiera encargada de la operación efectuará las retenciones sobre los rendimientos que correspondan en cada momento en relación con los Pagarés vendidos.

4.9.7 Amortización Anticipada de la emisión de Pagarés.

No se contempla la posibilidad de amortización anticipada de los Pagarés, excepto en el caso de Liquidación Anticipada del Fondo y con los requisitos que se detallan en apartado 4.4.3 del Documento de Registro, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(c) del Módulo Adicional.

4.9.8 Fecha de Vencimiento Final.

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva del Programa de Emisión de Pagarés es el 27 de noviembre de 2028.

4.10 Indicación del rendimiento para el inversor y para la Entidad Cedente y método de cálculo.

Dada la diversidad de tipos de emisión aplicados en el Programa, no es posible determinar el rendimiento resultante para los tomadores, que estará en relación con el Tipo de Descuento de los Pagarés aplicado en cada caso y, en general, con la diferencia entre el precio de adquisición o suscripción y el precio de transmisión o reembolso.

El tipo de interés anual efectivo se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$T = (N/P)^{(365 / D)} - 1) * 100$$

Donde:

T = Tipo de interés efectivo.

N = Valor Nominal de cada Pagaré.

P = Precio de compra efectivo de cada Pagaré.

D = Plazo de días entre las fechas de emisión y vencimiento del Pagaré.

Con respecto a la Entidad Cedente, la suscripción de los Pagarés por parte del Banco no afectará al resultado económico del mismo ya que el Fondo quedará integrado contablemente dentro del resultado económico consolidado del Banco, sin afectar a la separación legal del Fondo ni a la validez de la cesión de los Activos. Sin embargo, existe un beneficio para el Banco en términos de liquidez ya que los Pagarés serán utilizados como garantía en operaciones con el Eurosistema.

En el supuesto de que los Pagarés fueran enajenados en condiciones normales de mercado a inversores diferentes del Banco, y siempre que los Derechos de Crédito Fallidos no fueran elevados, la presente operación tendría un resultado positivo para el Banco, aún teniendo en cuenta los gastos de la operación, que soportará el Banco, ya que el Tipo de Interés Anual Efectivo de los Pagarés sería inferior al Tipo de Interés Anual Efectivo de los Derechos de Crédito y el rendimiento efectivo de los activos cedidos al Banco por sus clientes sería superior al rendimiento efectivo de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

4.11 Representación de los tenedores de los valores.

Para los Pagarés no está prevista la constitución de un Sindicato de Tenedores de Pagarés.

En los términos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Pagarés emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones, acuerdos y autorizaciones por los que se procede a la realización de la presente emisión de Pagarés, son los que se enuncian a continuación:

- a) Acuerdos societarios:
 - a.1 Acuerdos de la Comisión Ejecutiva del Banco de fecha de 5 de mayo de 2008 y 13 de octubre de 2008.
 - a.2 Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, de fecha 31 de marzo de 2008.

- b) Registro por la CNMV:

La constitución del Fondo y el registro del Programa de emisión de Pagarés tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV del presente Folleto y demás documentos acreditativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998.

El presente Folleto de constitución del Fondo y de Programa de emisión de Pagarés ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 25 de noviembre de 2008.

La Sociedad Gestora acordó realizar emisiones de Pagarés Nacionales al amparo del Programa por un plazo de 20 años. El Programa de Emisión de Pagarés tendrá a efectos de su registro una duración de un año a contar desde la fecha de registro del presente Folleto Informativo en los registros oficiales de la CNMV y deberá ser renovado anualmente antes de su vencimiento, mediante la presentación del pertinente folleto ante la CNMV.

- c) Otorgamiento de la Escritura de Constitución:

Una vez efectuado el registro por la CNMV del presente Folleto, la Sociedad Gestora, junto con Banco Santander, como Entidad Cedente de los Derechos de Crédito, procederá a otorgar el día 27 de noviembre de 2008 la Escritura de Constitución del Fondo, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden la regulación contenida en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los Registros Oficiales y a Iberclear con carácter previo a la Fecha de Desembolso de la primera emisión de los Pagarés.

4.13 Fecha de Emisión.

La Fecha de Emisión para la primera emisión de los Pagarés, que coincidirá con la Fecha de Constitución, será el 27 de noviembre de 2008 y para las posteriores emisiones de Pagarés será cualquier Día Hábil en el que se contraten las nuevas emisiones de Pagarés, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.13.1. siguiente.

Al tratarse de un Programa de emisión de Pagarés de forma continuada durante 12 meses, los valores podrán emitirse y suscribirse en cualquier momento durante su vigencia, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora suspenderá la emisión de Pagarés en cualquiera de los siguientes casos:

- (i) cuando la calificación del Programa haya sido revisado por debajo de A-1 por Standard & Poor's;
- (ii) cuando una nueva emisión de Pagarés determinase la superación del límite máximo del Programa de Pagarés en cada momento;
- (iii) cuando los Pagarés emitidos superasen los siguientes niveles de concentración:
 - (a) El vencimiento máximo diario de los pagares emitidos excediese el 10% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés.
 - (b) El vencimiento máximo semanal de los pagares emitidos excediese el 20% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés.
- (iv) cuando una nueva emisión de Pagarés (una vez aplicados los fondos derivados de la misma al reembolso de anteriores emisiones a su vencimiento) tuviera como resultado que el Valor Nominal de los Pagarés exceda de la cantidad que resulte de sumar el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo y los cobros depositados en la Cuenta de Tesorería;
- (v) cuando, no siendo Banco Santander la contraparte del Contrato de Liquidez, el coste de emisión de los Pagarés sea superior al coste de la Línea de Liquidez;
- (vi) cuando no siendo Banco Santander la contraparte del Contrato de Liquidez, no se realizara un contrato de crédito análogo al contrato de Liquidez con una entidad de crédito cuya calificación sea la de A-1 por S&P.
- (vii) en el caso de que como consecuencia de un cambio en la normativa aplicable al Fondo resultara conveniente, comunicándolo previamente a la CNMV
- (viii) cuando una nueva emisión de Pagarés pudiera tener como consecuencia el desequilibrio patrimonial del Fondo;
- (ix) cuando los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo, vencidos y no cobrados, con retrasos iguales o superiores a 90 días, excedan el 50% del Nivel Requerido de Fondo de Reserva.

- (x) cuando el plazo medio de los Pagarés emitidos por el Fondo sea inferior al plazo medio de los Derechos de Crédito incorporados en el activo.

Estos supuestos de suspensión de Pagarés recogen situaciones excepcionales que una vez hayan sido resueltas, permitirán a la Sociedad Gestora de manera automática, volver a emitir Pagarés.

4.13.1 Colectivo de potenciales inversores.

Respecto de la primera emisión de Pagarés y de aquellas posteriores que se realicen con la intención de ser suscritas en su integridad por Banco Santander para disponer de activos líquidos que sean utilizados como garantía en operaciones con el Eurosistema y, eventualmente, ser enajenados en el mercado, las condiciones de las mismas no constituyen una estimación de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario, ni de los precios a que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario, en los supuestos de posteriores emisiones que se coloquen en el mercado.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.1.b) anterior, en relación con la segunda y posteriores emisiones de Pagarés, éstas podrán ser suscritas por Banco Santander y/o ser colocadas entre inversores cualificados en los términos establecidos en el Contrato de Dirección, Suscripción, Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos o los contratos que a este respecto se suscriban en el futuro.

En este sentido, si existiera actividad de colocación en el mercado, el procedimiento sería el siguiente: los inversores cualificados interesados en suscribir los Pagarés deberán dirigirse al Departamento de Tesorería de la entidad o entidades colocadoras que en su momento se hayan designado en virtud de lo previsto en el Contrato de Dirección, Suscripción, Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos o en los contratos que a este respecto se suscriban en el futuro, de manera que se produzca la negociación directa entre ambas partes siempre dentro de los criterios y características previamente fijados por la Sociedad Gestora para cada emisión (el volumen máximo de Pagarés que se pueden emitir, los plazos a los que los Pagarés serían emitidos y el Tipo de Descuento de los Pagarés ofrecido para cada uno de los plazos) y que han sido notificados a la Entidad Directora que será la encargada de transmitirlos a la entidad o entidades colocadoras. En caso de ser aceptada la petición de cada inversor por la correspondiente entidad colocadora, de manera que se cierre el acuerdo entre ambas partes, la entidad colocadora lo pondrá en conocimiento de la Entidad Directora, quien a su vez lo comunicará a la Sociedad Gestora, que confirmará por escrito (fax o correo electrónico) los términos de cada emisión de Pagarés, considerando este día como fecha de contratación o emisión.

La suscripción de los Pagarés implica para cada titular de los Pagarés la aceptación de los términos de la Escritura de Constitución y del presente Folleto.

4.13.2 Fecha de Suscripción.

La Fecha de Suscripción de la primera emisión de Pagarés coincidirá con la Fecha de Constitución y tendrá lugar desde las 18:00 hasta las 19:00.

La Fecha de Suscripción de las sucesivas emisiones de Pagarés coincidirá con cada Fecha de Emisión y terminará, en todo caso, antes de las 19:00 horas del mismo día.

4.13.3 Forma y Fecha de Desembolso.

La Fecha de Desembolso de la primera emisión de Pagarés será el 1 de diciembre de 2008 y comenzará a partir de las 12:00 horas.

La Fecha de Desembolso de las sucesivas emisiones de Pagarés deberá llevarse a cabo el segundo (2º) Día Hábil posterior a cada Fecha de Emisión. En la Fecha de Desembolso, Banco Santander en su condición de Agente de Pagos, procederá a abonar el Valor Efectivo de la emisión en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Banco, valor ese mismo día antes de las 15:00 horas, hora de Madrid. En el supuesto de que la emisión de Pagarés se coloque en el mercado, la Entidad o Entidades Suscriptoras deberán abonar el Valor Efectivo de los Pagarés suscritos por cada una de ellas al Agente de Pagos antes de las 14:00 horas de Madrid de la misma Fecha de Desembolso, valor ese mismo día.

4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Los Pagarés podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF. La titularidad de cada Pagaré se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Pagarés representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Pagarés deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivaldrá al desplazamiento posesorio del título.

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1 Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores.

La Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato a cada Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de las emisiones de Pagarés en AIAF. Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de las emisiones en Iberclear, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión de las emisiones en AIAF esté concluida en el plazo de siete (7) días desde las correspondientes Fechas de Desembolso y en todo caso, antes del vencimiento de los Pagarés, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes.

En caso de que no se cumpla este plazo, la Sociedad Gestora dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional, en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

La Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los Pagarés en AIAF según la legislación vigente, así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos.

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Pagarés durante la vida de las emisiones.

5.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias.

a) Agente de Pagos:

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, designa al Banco, que acepta, como Agente de Pagos para realizar el servicio financiero del Programa de Emisión de los Pagarés. Las obligaciones asumidas por el Banco, en su condición de Agente de Pagos, en virtud del Contrato de Dirección, Suscripción, Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos son las siguientes:

- **Desembolso de la emisión.**

El Agente de Pagos procederá a abonar al Fondo a partir de las 12:00 horas (hora de Madrid) y antes de las 15:00 (hora de Madrid) horas en el supuesto de la primera emisión, o simplemente antes de las 15:00 horas (hora de Madrid) para las sucesivas emisiones de Pagarés de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que, conforme a lo establecido en el Contrato de Dirección, Suscripción, Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos, o

en los contratos que a esos efectos, en su caso, se celebren, suscriba el Banco, como Entidad Suscriptora del 100% de la primera emisión y, en su caso, como Entidad Suscriptora de la segunda y posteriores emisiones al amparo del programa, o le abone la entidad aseguradora y/o colocadora correspondiente, en su caso, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo.

- **Comunicación del Tipo de Descuento de los Pagarés.**

El Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para la determinación del Tipo de Descuento, de los Pagarés de conformidad con lo previsto en el apartado 4.8. anterior.

- **Pagos con cargo al Fondo.**

Conforme a las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora, el Agente de Pagos procederá a amortizar los Pagarés.

Los pagos a realizar por el Agente de Pagos se llevarán a cabo a través de las correspondientes entidades participantes en Iberclear, en cuyos registros estén inscritos los Pagarés, según los procedimientos en curso en dicha entidad.

Si en una Fecha de Pago no hubiera Fondos Disponibles en la Cuenta de Tesorería, el Agente de Pagos no estará obligado a realizar pago alguno.

El Banco no cobrará comisión alguna en su condición de Agente de Pagos

b) Entidades depositarias:

No aplicable.

6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Los gastos previstos son los siguientes:

a) Gastos de Constitución (Gastos de Documentación y tasas):	euros
Tasas CNMV (para la oferta y admisión a cotización)	48.993,66
Tasas AIAF	52.200,00
Tasas IBERCLEAR	580,00
Otros (asesoramiento legal, Agencia de Calificación, Notaría, Auditoría)	198.226,34
subtotal	300.000,00
b) Gastos de Emisión:	
Comisión de estructuración de la Sociedad Gestora	150.000,00
Subtotal	150.000,00
TOTAL GENERAL	450.000,00

La Sociedad Gestora cobrará una comisión de estructuración pagadera en la Fecha de Desembolso y de una sola vez por su labor como promotora del Fondo, detallada en el apartado 3.7.3. del Módulo Adicional.

Los gastos de constitución y emisión recogidos serán satisfechos con cargo al Préstamo Subordinado descrito en el apartado 3.4.3 del Módulo Adicional.

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión.

- SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., interviene como asesor legal y financiero de la estructura de la operación.
- CUATRECASAS ABOGADOS, S.R.L. interviene como asesor legal de la estructura de la operación, en calidad de tercero independiente.

7.2 Información de la Nota de Valores revisada por los auditores.

No aplicable.

7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

Deloitte, S.L., cuyo nombre, dirección y datos de registro se recogen en el apartado 2.1 del Documento de Registro, ha realizado la auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y del Banco correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados y ha sido nombrada como auditora de cuentas del Fondo. Igualmente, realizará el Informe de Auditoría Anual de Atributos de los Derechos de Crédito vivos a 31 de diciembre de cada año, descrito en el apartado 2.2.2.2.3 del Módulo Adicional.

7.4 Informaciones aportadas por terceros.

La Sociedad Gestora confirma que la información aportada por el Banco en su condición de Entidad Cedente, se ha reproducido en el presente Folleto y se reproducirá en la Escritura de Constitución con exactitud sobre él mismo y sobre los Derechos de Crédito y que en la medida en que tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información facilitada por el Banco, no se ha omitido ningún hecho que haría que la información fuera inexacta o engañosa.

7.5 Ratings.

El 24 de noviembre de 2008, la Agencia de Calificación de riesgo crediticio ha otorgado al Programa de Emisión de Pagarés recogido en la presente Nota de Valores una calificación provisional ("*rating*"): A-1.

La calificación, por definición, es la opinión de la Agencia de Calificación acerca del nivel de riesgo de crédito asociado al Programa de Emisión de Pagarés. En el supuesto de que no se confirme, antes de la Fecha de Desembolso de la primera emisión de los Pagarés, la calificación provisional anterior otorgada, se considerará resuelta la constitución del Fondo, los contratos (salvo el Contrato de Préstamo Subordinado) y la emisión de los Pagarés.

La calificación asignada, así como toda revisión o suspensión de la misma:

- (i) es formulada por la Agencia de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben y de las que no garantizan su exactitud ni que sean completas, de forma que no podrían en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas;
- (ii) y no constituye y no podría en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Pagarés y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Pagarés.

El rating de S&P para el Programa de Emisión de Pagarés de referencia constituye una opinión acerca del pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes del vencimiento legal.

La calificación puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la Agencia de Calificación en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los tenedores de los Pagarés.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, la Agencia de Calificación confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporciona la Sociedad Gestora, los asesores legales y otros expertos.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y de los Derechos de Crédito. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

La Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación del Programa de Emisión de Pagarés en su nivel inicial y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla.

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES

(Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión)

1. VALORES

1.1 Importe de la emisión.

En la Fecha de Constitución, el Fondo contará con Derechos de Crédito Iniciales por un importe igual o ligeramente superior a QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 €), cantidad equivalente al importe de la primera emisión de Pagarés.

2.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido.

No aplicable.

2. ACTIVOS

2.1 Confirmación sobre la capacidad de los Derechos de Crédito de producir los fondos pagaderos a los valores.

De conformidad con la información facilitada por el Banco, la Sociedad Gestora confirma que los flujos de principal, de intereses y de cualesquiera cantidades generadas por los Derechos de Crédito permiten, conforme a sus características contractuales, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos a los tenedores de los Pagarés.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los Deudores, se han previsto una serie de operaciones de mejora que mitigan el riesgo de impago de los Pagarés y que se encuentran descritas en los apartados 3.4.2 (Información sobre Mejoras de Crédito), 3.4.3 (Préstamo Subordinado) y 3.4.4 (Contrato de reinversión a tipo garantizado) del presente Módulo Adicional. En situaciones excepcionales dichas operaciones de mejora podrían ser insuficientes.

Cuando por razón de una modificación en la normativa vigente o de la concurrencia de circunstancias excepcionales, se produjera, a juicio de la Sociedad Gestora, una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo o cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con el Programa de Pagarés o se prevea que se va a producir, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la consecuente Amortización Anticipada del Programa de Emisión de Pagarés en los términos que prevé el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, que igualmente regula otros supuestos de Liquidación Anticipada.

2.2 Activos que respaldan el Programa de Emisión de Pagarés.

A continuación se describen los activos que subyacen a los Derechos de Crédito que formarán parte del activo del Fondo. Tales activos consisten en operaciones de descuento comercial y anticipo de crédito entre Banco Santander y los clientes y que, en ocasiones, cuentan con determinadas garantías (personales o reales), están formalizados en póliza intervenida o en documento privado, según el tipo de activo subyacente de que se trate, y se detallan a continuación (los "Activos Subyacentes"):

- (a) **DESCUENTO COMERCIAL:** Banco Santander descuenta a sus clientes residentes en España el importe de créditos en euros no vencidos procedentes de operaciones comerciales en el curso de su actividad empresarial, que éstos tienen frente a terceros y que se encuentran representados en letras de cambio, pagarés o recibos, mediante la cesión por el cliente de éstos a Banco Santander. El descuento comercial puede ser:

- a.1. **Habitual o línea de descuento:** consistente en operaciones de descuento continuas sujetas a un límite y condiciones para su renovación periódica. Se encuentran formalizados en póliza intervenida en todo caso, suscrita entre Banco Santander y sus clientes en la que se prevé la negociación de efectos, que se abonan en cuenta salvo buen fin,

es decir, que anticipa los fondos siempre y cuando cobre el efecto (los “**Contratos Marco sobre Negociación de Efectos**”).

Las Contratos Marco sobre Negociación de Efectos, contienen entre otras, las siguientes previsiones:

- (i) Objeto del Contrato: El Banco concede a su cliente un límite máximo de clasificación, para a su amparo, descontar, en las términos y condiciones económico-financieros que se pacten, documentos o efectos mercantiles (letras de cambio, pagarés, recibos y otros documentos mercantiles) de los que sea legítimo titular a una fecha, no sometidos a reclamación o litigio, ni objeto de compensación, embargo, traba, o afección de clase alguna, pero de los que desee disponer con anterioridad a la fecha de vencimiento. Tales documentos deberán estar originados por el normal desarrollo de las actividades y negocios específicos del acreditado, previo estudio y calificación de cada una de las remesas y documentos que éste presente, adquiriendo el Banco su titularidad legítima, una vez los descuenta.
- (ii) Entrega de los efectos o créditos: El cliente se obliga a entregar al Banco para su descuento los efectos derivados de operaciones de comercio ya efectuadas, respondiendo ante el Banco de que cumplan los requisitos detallados en el apartado (i) anterior.
 - Si los efectos entregados son letras de cambio y otros documentos endosables, el Banco al admitir la negociación figurará como tenedor y adquirirá la condición de titular cambiario del efecto.
 - Si los efectos a negociar fuesen al portador, su simple tenencia y descuento legitimará al Banco como tenedor legítimo y a petición del Banco, el cliente deberá entregarle el pedido, factura, albaranes y demás documentación relativa a cada efecto descontado.
- (iii) Abono de los efectos o créditos: El importe nominal de los efectos cuyo descuento decida el Banco admitir, se abonará en la cuenta que el cliente designe en el Banco o, a falta de designación, en cualquiera de las que tenga abiertas en el Banco, deduciéndose (a) el tipo de Interés nominal anual pactado entre Banco Santander y su cliente para cada límite máximo de clasificación; (b) una comisión de negociación por efecto, (c) una comisión de gestión de timbrado por efecto (d) una comisión de gestión especial que incluye los gastos de estudio para la clasificación y (e) otros gastos (correo) e impuestos (IAJD) por efecto, incluyendo aquellos gastos que se pacten en cada ocasión entre el Banco y el cliente al tiempo de efectuar el descuento en la factura de remesa de efectos cedidos al Banco, con sujeción a los requisitos prevenidos en la normativa vigente. El Banco realiza el abono “salvo buen fin”, es decir que anticipa los fondos siempre y cuando cobre el efecto.
- (iv) Presentación al cobro: El Banco se obliga a presentar al cobro en tiempo oportuno los efectos descontados. El cliente acreditado no podrá cobrar, directa o indirectamente, cantidad alguna de sus clientes por razón de los créditos cedidos al Banco, salvo caso de impago, en cuyo caso se practica por el Banco el adeudo correspondiente en la cuenta del cliente, realizando la oportuna liquidación.
- (v) Compensación y retrocesión: En el supuesto de impago, el cliente se obliga a reintegrar al Banco, titular de un derecho de crédito líquido y exigible contra el cliente en virtud del Contrato Marco de Negociación de Efectos, las correspondientes cantidades que le resulten debidas como consecuencia de la negociación efectuada, por todos los conceptos (principal, comisión de devolu-

ción e intereses que se pacten) y con cargo a la cuenta que a esos efectos se designa en el propio contrato, momento en el cual, el Banco, si encuentra satisfecho su crédito, devolverá los documentos a su cliente para que éste pueda ejercitar las acciones legales oportunas contra el incumplidor. En caso de no existir saldo suficiente en la cuenta del cliente asignada, el Banco se reserva expresamente la facultad de cobrar cualesquiera saldos vencidos a su favor con cargo a otras cuentas corrientes, libretas de ahorro o depósitos en efectivo del acreditado, en cualquier oficina del Banco.

Los Contratos Marco sobre Negociación de Efectos se componen de unas condiciones generales de adhesión y unas condiciones particulares en las que se acuerda el tipo de Interés nominal anual para cada límite máximo de clasificación así como otras cuestiones de necesario tratamiento individualizado, como ejemplo, el límite máximo de clasificación, todo ello en atención al perfil y valoración del cliente de que se trate.

a.2. Circunstancial u ocasional: en este caso, la principal diferencia respecto del descuento habitual o línea de descuento radica en que su objeto lo constituye la negociación de uno o varios efectos de forma individual y aislada, que se ceden sin el amparo de un contrato marco por lo que no se presuponen remesas futuras (el “**Descuento Circunstancial u Ocasional**”). Asimismo, en relación con la compensación y retrocesión anteriormente señaladas en el ámbito de los Contratos Marco sobre Negociación de Efectos, en el Descuento Circunstancial u Ocasional si bien el derecho a la compensación no presenta diferencias, respecto de la retrocesión, ésta tendrá lugar en los mismos términos que en el ámbito de los Contratos Marco sobre Negociación de Efectos, pero exclusivamente cuando se trate de letras de cambio y pagarés. Aunque pueden encontrarse formalizados en póliza intervenida, la mayoría se encuentra formalizado en documento privado.

La forma de instrumentación del Descuento Circunstancial u Ocasional (esto es, póliza intervenida o documento privado) determinará el acceso a unas u otras acciones en caso de impago, todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.5 posterior.

- (b) ANTICIPOS DE CRÉDITO: Banco Santander financia a clientes residentes en España otorgando anticipos sobre créditos legítimos ostentados por los clientes ordenantes frente a sus deudores (empresas o particulares), por operaciones específicas de su actividad comercial o empresarial, estando dichos créditos instrumentados en soporte magnético y domiciliados en el Banco, encomendándose al Banco la gestión de cobro de dichos créditos sin que éste, en ningún caso, adquiera la titularidad sobre los citados créditos (lo que impide al Banco la posibilidad de reclamación directa a los deudores en caso de incumplimiento, sin perjuicio de las acciones que le corresponden frente a los acreditados). Esta modalidad está especialmente diseñada para grandes empresas con amplia cartera de clientes y facturación masiva de operaciones. Se encuentran formalizados en póliza intervenida en todo caso (los “**Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos**”).

Los Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos a los que aquí se alude contienen, entre otras, las siguientes previsiones:

- (i) Concordancia importe/vencimiento: Los anticipos concedidos a los clientes por Banco Santander coinciden en su importe y vencimiento con los de los créditos que se ceden por los clientes a Banco Santander en gestión de cobro.
- (ii) Entrega de créditos: Además de la formalización de cada Contrato Marco sobre Concesión de Anticipos, el cliente suscribe el *Documento de remesa de créditos comunicados en soporte magnético* para su anticipo y gestión de cobro en el que se detallan las condiciones financieras de cada crédito anticipado y no precisa de intervención por fedatario público así como una relación por-menorizada de los créditos, firmada por persona con facultad bastante y acompañada de los correspondientes soportes magnéticos asegurando la correspondencia exacta entre la relación de créditos y los soportes magnéticos. Asimismo, es preciso que el cliente presente los documentos acreditativos del

crédito que se anticipa en el Banco, quedándose este último con ellos en su poder a los meros efectos de seguridad, no ostentando sobre los mismos derecho alguno como titular.

- (iii) Abono del anticipo: Al tiempo de la disposición del correspondiente anticipo por el cliente, se realiza un cargo al cliente por los importes correspondientes a los siguientes conceptos: (a) el tipo de Interés nominal anual pactado entre Banco Santander y su cliente para el importe máximo de cada la línea de crédito para anticipos; (b) una comisión de gestión de cobro calculada como un porcentaje acordado entre Banco Santander y su cliente y aplicado sobre el importe nominal de cada crédito; y (c) el IVA correspondiente sobre el importe de las comisiones.
- (iv) Gestión de cobro del anticipo: Banco Santander gestiona el cobro de los créditos de sus clientes frente a terceros, pero no adquiere la titularidad de aquellos ni asume garantía alguna respecto de su cobro, total o parcial. El cliente, a su vez, se compromete a no cobrar cantidad alguna de los créditos frente a terceros cedidos en gestión de cobro. Banco Santander aplica las cantidades percibidas como consecuencia de la gestión de cobro de los créditos de su cliente a la cancelación de los correspondientes anticipos (incluidos intereses y comisiones). Caso de impago, el cliente viene obligado a reembolsar a Banco Santander las correspondientes cantidades por su importe íntegro más los intereses, las comisiones de devolución e IVA correspondientes.
- (v) Compensación: Banco Santander se reserva expresamente la facultad de cobrar cualesquiera saldos vencidos, líquidos y exigibles a su favor con cargo a las cuentas corrientes, libretas de ahorro, depósitos en efectivo, imposiciones a plazo fijo o valores del cliente en cualquier oficina de Banco Santander. Caso de existir varias deudas del cliente frente al Banco, éste puede imputar las cantidades que reciba a la cancelación de cualquiera de ellas, salvo en aquellos casos en que el cliente declare, al tiempo de hacer efectivo el pago, a cuál de ellas debe aplicarse. Las cuentas corrientes, libretas de ahorro o depósitos en efectivo, imposiciones a plazo fijo y los valores del correspondiente cliente en cualquier oficina de Banco Santander quedan afectas a la total cancelación de lo adeudado.
- (vi) Interés de demora: En caso de no existir saldo suficiente en la cuenta del cliente abierta a tal efecto en Banco Santander, para que Banco Santander pueda resarcirse de las cantidades adeudadas bajo el Contrato Marco sobre Concesión de Anticipos de que se trate, se devengarán intereses de demora por la cantidad pendiente desde la fecha de vencimiento del correspondiente anticipo hasta la de efectivo reembolso, que serán capitalizados de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, a un tipo de interés de demora acordado entre el Banco y su cliente en el correspondiente Contrato Marco sobre Concesión de Anticipos.

Los Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos se componen de unas condiciones generales de adhesión y unas condiciones particulares en las que se acuerda el tipo de Interés nominal para el importe máximo de cada la línea de crédito para anticipos así como otras cuestiones de necesario tratamiento individualizado, como ejemplo, el límite máximo de cada línea de crédito para anticipo, todo ello en atención al perfil y valoración del cliente de que se trate.

En atención a lo anterior, los Derechos de Crédito que formarán parte del activo del Fondo se dividen en:

- 1.- Derechos de Crédito que tienen su origen en los Contratos Marco sobre Negociación de Efectos entre Banco Santander y sus clientes en los que se prevé la negociación de efectos como consecuencia del descuento comercial habitual de efec-

tos del Banco a sus clientes y Derechos de Crédito que tienen su origen en el Descuento Circunstancial u Ocasional por parte del Banco a sus clientes.

Los efectos objeto de descuento no serán endosados a favor del Fondo en la Fecha de Constitución, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3.4.5 siguiente del presente Módulo Adicional en caso de incumplimiento por Banco Santander de sus obligaciones como Administrador. Los efectos se encuentran custodiados por el Banco, en su condición de Administrador, tal y como se recoge en el apartado 3.7.1.(4) del presente Módulo Adicional.

2.- Derechos de Crédito que tienen su origen en los Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos entre Banco Santander y los clientes en los que se prevé la concesión de anticipos de crédito.

En estos supuestos y como consecuencia de la cesión por el Banco al Fondo, éste tendrá derecho a recibir el Derecho de Crédito por el importe íntegro correspondiente y las garantías que pudieran haberse establecido.

No serán cedidos al Fondo, en ningún caso, y por tanto seguirán correspondiendo a Banco Santander, los pagos que se realicen por comisiones de negociación de efectos, comisiones de gestión de cobros, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones por devolución, comisiones de subrogación, comisiones de amortización o cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido. En el supuesto de impago de los efectos o anticipos, el Fondo a través de la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir las cantidades correspondientes a los conceptos desglosados en el apartado 3.3.c). del presente Módulo Adicional.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rige el grupo de Activos Subyacentes.

Los Activos Subyacentes se rigen por la ley española.

2.2.2 Características generales de los Deudores.

A los efectos del presente Folleto, se entenderá por Deudor Cedido aquel deudor que haya cedido su crédito a Banco Santander en virtud del correspondiente contrato de descuento, o quien resulte acreditado en el correspondiente contrato de crédito concedido por Banco Santander, siendo en todos los casos el obligado al pago. Se entenderá por Obligado aquel deudor de un Activo Subyacente en su condición de librador, librado, firmante, endosante, avalista o tomador, según sea el caso, de una letra de cambio, pagaré o recibo cedido a Banco Santander y que no tenga la condición de Deudor Cedido. El Deudor Cedido y el Obligado serán referidos conjuntamente como los Deudores

2.2.2.1. Derechos de Crédito Iniciales

La cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, llevada a cabo por Banco Santander será efectiva desde la Fecha de Constitución del Fondo y se instrumentará a través de la Escritura de Constitución. El importe de los Derechos de Crédito Iniciales cedidos en la constitución del Fondo podrá ser ligeramente superior al importe al que asciende la primera emisión de Pagarés, esto es, QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 €), dada la dificultad en el ajuste exacto a este importe a consecuencia de que cada uno de los Derechos de Crédito Iniciales será cedido por la totalidad del Saldo Vivo de cada uno de ellos en el momento de cesión.

En relación con la cartera total de activos de Banco Santander del mismo tipo que los Derechos de Crédito que serán objeto de cesión al Fondo, seleccionada a 10 de noviembre de 2008, la Sociedad Gestora, en base a su experiencia, ha podido comprobar, mediante las pruebas de selección de activos y a través de la información contenida en los soportes magnéticos remitidos por Banco Santander, que los activos cuyas características se contenían en tales soportes magnéticos eran activos existentes, cuya titularidad ostentaba Banco Santander, apareciendo detallados en los correspondientes archivos en soporte magnético las siguientes características de los activos:

- tipo de activo, número y documento en el que está formalizado;
- fecha de compra y fecha de emisión;
- domicilio, nombre y N.I.F del deudor y Código Postal;

- importe nominal y efectivo del activo;
- fecha de vencimiento;
- diferencia de días desde la fecha de compra de los Derechos de Crédito por parte del Fondo hasta la fecha de vencimiento de los mismos.

2.2.2.1 a) Información histórica sobre el comportamiento de este tipo de activos de la cartera del Banco

El volumen anual gestionado por el Banco para este tipo de activos es de aproximadamente 50.000.000.000 de euros.

- (i) A continuación se detallan los datos de morosidad y fallidos del Banco en distintos periodos para este tipo de activos:

Fecha	Saldo Vivo (€)	(%) > 90 días sobre Saldo Vivo	(%) Fallidos sobre Saldo Vivo	(%) Total Saldo Vivo Cobrado (1)
31/03/2007	7.668.310.927	0,53%	0,07%	99,93%
30/06/2007	8.054.403.347	0,60%	0,04%	99,96%
30/09/2007	7.752.861.196	0,68%	0,05%	99,95%
31/12/2007	7.800.517.119	0,74%	0,16%	99,84%
31/03/2008	7.669.667.307	1,09%	0,02%	99,98%
31/06/2008	6.951.870.081	1,89%	0,11%	99,89%
31/08/2008	7.109.913.239	2,54%	0,003%	99,997%
30/09/2008	6.289.659.037	3,18%	0,06%	99,94%
31/10/2008	5.950.897.109	3,69%	0,02%	99,98%

(1) El Total de Saldo Vivo Cobrado representa los activos cobrados con posterioridad a su fecha de vencimiento sobre el nominal de los derechos de crédito, sin incluir intereses y comisiones.

- (ii) A continuación se detallan datos de periodos medios de cobro de este tipo de activos de la cartera del Banco.

Fecha	(EN MILES DE EUROS)	Días
enero 2007	8.079.050,07	55
febrero 2007	7.822.503,42	54
marzo 2007	7.668.310,93	38
abril 2007	7.672.637,25	44
mayo 2007	8.063.400,57	53
junio 2007	8.054.403,35	55
julio 2007	8.053.646,37	48
agosto 2007	8.419.434,88	49
septiembre 2007	7.752.861,20	45
octubre 2007	7.808.659,41	39
noviembre 2007	7.986.779,42	51
diciembre 2007	7.800.517,12	46
enero 2008	7.808.407,02	51
febrero 2008	7.953.640,37	53
marzo 2008	7.669.667,31	47
abril 2008	8.059.557,10	54

mayo	2008	7.318.850,39	42
junio	2008	6.951.870,08	52
julio	2008	7.129.937,79	54
agosto	2008	7.109.913,29	53
Septiembre	2008	6.289.659,03	52
Octubre	2008	5.950.897,11	51

La media ponderada de todos los periodos de cobro (considerando tales periodos como los días transcurridos desde la creación de dicho activo hasta el vencimiento del mismo) es de 49,34 días. El valor más bajo se situó en 38 días en marzo de 2007, mientras que el más alto en 55 días en enero y junio de 2007. Dado que el período de cobro medio de este tipo de activos está en torno a 50 días, se estima que el Fondo tendrá una rotación media de su activo a lo largo de un año completo de siete veces, adquiriendo activos por un importe aproximado de 28.000 MM de euros, estimando que el saldo nominal medio de la cartera de activos será igual a 4.000.000.000 euros.

2.2.2.1 b) Información sobre diversos atributos de la Cartera de Activos

A continuación se incluye una serie de cuadros con información sobre diversos atributos de la cartera total de activos de Banco Santander del mismo tipo que los Derechos de Crédito que serán objeto de cesión al Fondo.

a) Distribución Geográfica por Comunidad Autónoma

Cartera de Activos a fecha 10.11.2008				
Distribución Geográfica por Comunidad Autónoma				
Comunidad Autónoma	Deudores		Importe Nominal	
	número	%	euros	%
ANDALUCIA	10.067	14,86	775.106.698,89	13,71
ARAGON	2.046	3,02	217.663.077,37	3,85
ASTURIAS	1.314	1,94	99.503.121,08	1,76
BALEARES	1.341	1,48	106.852.783,44	1,89
CANARIAS	2.832	4,18	182.610.841,53	3,23
CANTABRIA	1.409	2,01	117.594.597,64	2,08
CASTILLA LA MANCHA	3.204	4,73	244.800.292,21	4,33
CASTILLA LEON	3.299	4,32	236.319.912,57	4,18
CATALUÑA	11.545	17,04	891.570.579,25	15,77
EXTREMADURA	1.206	1,78	158.300.419,91	2,8
GALICIA	2.859	4,22	257.238.182,35	4,55
MADRID	8.827	12,53	828.815.769,93	14,66
MURCIA	3.692	5,45	294.551.852,77	5,21
NAVARRA	684	1,01	79.150.209,95	1,4
PAIS VASCO	3.834	5,66	411.581.091,75	7,28
LA RIOJA	515	0,76	42.401.898,19	0,75
VALENCIA	9.030	13,33	707.829.020,44	12,52
CEUTA	14	0,02	565.358,64	0,01
MELILLA	27	0,04	1.130.717,29	0,02
Total	67.745	100,00	5.653.586.425,28	100,00

b) Concentración por Deudor

Cartera de Activos a fecha 10.11.2008				
Concentración por Deudor				
Deudores	Deudores		Importe Nominal	
	número	%	euros	% /Total
Deudor 1	0,001	1	34.521.432,01	0,61
Deudor 2	0,001	1	22.623.000,00	0,40
Deudor 3	0,001	1	15.231.421,26	0,27
Deudor 4	0,001	1	15.254.432,08	0,27
Deudor 5	0,001	1	11.926.725,12	0,21
Deudor 6	0,001	1	9.743.863,44	0,17
Deudor 7	0,001	1	9.555.000,00	0,17
Deudor 8	0,001	1	9.528.153,00	0,17
Deudor 9	0,001	1	9.121.123,18	0,16
Deudor 10	0,001	1	8.653.875,99	0,15
Resto de Deudores	99,99	67,735	5.507.427.399,12	97,41
Total	100,00	67,745	5.653.586.425,28	100,00

Aunque el anterior cuadro muestra los 10 mayores deudores, el importe nominal de los ocho mayores Deudores Cedidos se empleará para el cálculo del Nivel Requerido del Fondo de Reserva tal como se recoge en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional a la Nota de Valores.

b) Clasificación por Importe del Nominal de los Activos Subyacentes

Cartera de Activos a fecha 10.11.2008				
Clasificación por Importe del Nominal de los Activos				
Rango de Nominal	Deudores		Importe Nominal	
	Número	%(*)	euros	%
Entre 101,04 y 299.999,99	64.522	95,26	3.227.042.325,29	57,08
Entre 300.000,00 y 599.999,99	2.046	3,02	847.472.605,15	14,99
Entre 600.000,00 y 899.999,99	501	0,74	385.574.394,20	6,82
Entre 900.000,00 y 1.199.999,99	271	0,40	251.018.237,28	4,44
Entre 1.200.000,00 y 1.499.999,99	122	0,18	182.610.841,54	3,23
Entre 1.500.000,00 y 1.799.999,99	88	0,13	140.208.953,34	2,48
Entre 1.800.000,00 y 2.099.999,99	68	0,10	126.064.987,28	2,23
Entre 2.100.000,00 y 2.399.999,99	24	0,04	53.709.075,04	0,95
Entre 2.400.000,00 y 2.699.999,99	19	0,03	45.796.050,04	0,81
Entre 2.700.000,00 y 2.999.999,99	14	0,02	38.443.587,69	0,68
Entre 3.000.000,00 y 3.299.999,99	8	0,01	25.440.138,91	0,45
Entre 3.300.000,00 y 3.599.999,99	5	0,01	16.820.041,99	0,30
Entre 3.600.000,00 y 3.899.999,99	7	0,01	24.875.480,27	0,44
Entre 3.900.000,00 y 4.199.999,99	5	0,01	20.179.304,34	0,36
Entre 4.200.000,00 y 4.499.999,99	7	0,01	22.048.987,06	0,39
Entre 4.500.000,00 y 4.799.999,99	2	0,00	9.180.379,64	0,16
Entre 4.800.000,00 y 5.099.999,99	2	0,00	10.037.890,14	0,18
Entre 5.100.000,00 y 5.399.999,99	3	0,00	16.099.324,71	0,28
Entre 5.400.000,00 y 5.699.999,99	3	0,00	16.822.193,85	0,30
Entre 5.700.000,00 y 5.999.999,99	1	0,00	5.905.021,00	0,10
Entre 6.000.000,00 y 6.299.999,99	2	0,00	12.532.233,22	0,22
Entre 6.600.000,00 y 6.899.999,99	1	0,00	6.784.305,22	0,12
Entre 6.900.000,00 y 7.199.999,99	1	0,00	7.049.000,00	0,12
Entre 7.500.000,00 y 7.799.999,99	1	0,00	7.623.814,21	0,13
Entre 7.800.000,00 y 8.099.999,99	1	0,00	8.088.227,78	0,14
Entre 8.400.000,00 y 8.699.999,99	1	0,00	8.653.875,99	0,15
Entre 9.000.000,00 y 9.299.999,99	1	0,00	9.121.123,18	0,16

Cartera de Activos a fecha 10.11.2008				
Clasificación por Importe del Nominal de los Activos				
Rango de Nominal	Deudores		Importe Nominal	
	Número	%(*)	euros	%
Entre 9.300.000,00 y 9.899.999,99	3	0,00	28.827.016,44	0,51
Entre 11.400.000,00 y 11.999.999,99	1	0,00	11.926.725,12	0,21
Entre 12.000.000,00 y 34.521.432,01	4	0,01	87.630.285,35	1,55
Total	67.745	100,00	5.653.586.425,28	100,00
	Principal mínimo:		101,04	
	Principal máximo:		34.521.432,01	
	Principal medio ponderado:		83.469,95	

(*) El porcentaje de Deudores que tienen un saldo acumulado dentro de cada intervalo.

c) Clasificación por interés anual efectivo de los Activos Subyacentes

Cartera de Activos a fecha 10.11.2008				
Tipo de interés anual efectivo de los Activos				
Tipo de interés anual efectivo(*) (%)	Deudores		Importe Nominal	
	Número	%	euros	% /Total
Entre 2,52 - 2,99	1.023	1,51	83.673.079,09	1,48
Entre 3,00 - 3,49	2.168	3,20	181.480.124,25	3,21
Entre 3,50 - 3,99	3.015	4,45	236.319.912,58	4,18
Entre 4,00 - 4,49	4.322	6,38	364.090.965,79	6,44
Entre 4,50 - 4,99	5.318	7,85	438.152.947,96	7,75
Entre 5,00 - 5,49	5.298	7,82	409.885.015,83	7,25
Entre 5,50 - 5,99	5.352	7,90	463.594.086,87	8,20
Entre 6,00 - 6,49	24.517	36,19	2.173.238.621,88	38,44
Entre 6,50 - 6,99	12.803	18,90	995.031.210,85	17,60
Entre 7,00 - 10,06	3.929	5,80	308.120.460,18	5,45
Total	67.745	100,00	5.653.586.425,28	100,00

(*) Tipo de interés financiero recogido en el Contrato Marco sobre Negociación de Efectos, en el Contrato Marco sobre Concesión de Anticipos o en el Descuento Circunstancial u Ocasional, sin incluir comisiones.

Tipo de interés anual efectivo mínimo: 2,52%

Tipo de interés anual efectivo ponderado: 6,04%

Tipo de interés anual efectivo máximo: 10,06%

f) Distribución por tipo de activo:

Cartera de Activos a fecha 10.11.2008				
Distribución por tipo de activo				
Tipo de activos	Deudores		Saldo Vivo	
	Número	(%)	(€)	(%)
Contratos Marco sobre Negociación de Anticipos	12.723	18,78	1.595.442.089,21	28,22
Contratos Marco sobre Negociación de Efectos y Descuento Circunstancial u Ocasional	55.022	81,22	4.058.144.336,07	71,78
Total	67.745	100,00	5.653.586.425,28	100,00

El importe que corresponde a operaciones de descuento circunstancial u ocasional para este tipo de activos es residual y en todo caso inferior al 7%.

f) Distribución por tipo de actividad económica:

Cartera de Activos a fecha 10.11.2008				
Distribución por tipo de actividad económica				
Actividad Económica	Deudores		Importe Nominal	
	número	%	euros	%
AGRICULT., GANADERIA, CAZA Y SELVIC.	1.206	1,78	89.892.024,16	1,59
PESCA	54	0,08	45.228.691,40	0,80
EXTRACCION DE PRODUCTOS ENERGETICOS	20	0,03	4.522.869,14	0,08
EXTRAC OTROS MINERALES EXCEPTO PRODUCTOS ENERG	671	0,99	55.405.146,97	0,98
I. ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACOS	1.782	2,63	215.967.001,45	3,82
I. TEXTIL Y CONFECCION	1.633	2,41	118.159.956,29	2,09
I. DEL CUERO Y EL CALZADO	826	1,22	75.758.058,10	1,34
I. DE LA MADERA Y DEL CORCHO	1.463	2,16	157.735.061,27	2,79
I. DEL PAPEL	1.856	2,74	135.686.074,21	2,40
I. DEL PETROL. Y COMBUST. NUCLEARES	54	0,08	1.696.075,93	0,03
I. QUIMICA	1.097	1,62	159.431.137,19	2,82
I. CAUCHO Y MAT. PLASTICAS	1.207	1,78	123.813.542,71	2,19
I. OTROS PROD. MINERALES NO METALICOS	1.959	2,89	236.319.912,58	4,18
METALURGIA	4.769	7,04	439.849.023,89	7,78
CONSTR. DE MAQ. Y EQUIPO MECANICO	2.100	3,1	113.637.080,09	2,01
MAT. Y EQUIPO ELECTRICO, ELECTRONICO Y OPTICO	1.104	1,63	79.150.209,95	1,40
FABR. DE MAT. DE TRANSPORTE	271	0,4	38.444.387,69	0,68
I. MANUFACTURERAS DIVERSAS	1.761	2,6	131.728.563,71	2,33
PROD. Y DISTR. DE ELECTR. GAS Y AGUA	168	0,25	5.088.227,78	0,09
CONSTRUCCION	13.312	19,65	875.740.537,28	15,49
COMERCIO	18.996	28,04	1.673.461.581,87	29,60
HOSTELERIA	217	0,32	22.614.345,70	0,40
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	3.794	5,6	238.581.337,15	4,22

INTERMEDIACION FINANCIERA	54	0,08	23.179.704,34	0,41
ACT. INMOB. Y DE ALQUILER. SERV. EMPRES.	3.814	5,63	439.848.973,59	7,78
ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATOR	1	0	565.426,00	0,01
EDUCACION	27	0,04	1.130.717,29	0,02
ACTIVIDADES SANITARIAS Y VETERINARIAS, SERVICIO SOCIAL	81	0,12	5.088.227,78	0,09
OTRAS ACTIVIDADES SOCIALES Y DE SERVICIOS PRESTADOS A LA COM	434	0,64	41.271.180,90	0,73
HOGARES QUE EMPLEAN PERSONAL DOMESTICO	14	0,02	565.358,64	0,01
OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS	3.001	4,43	104.025.990,23	1,84
Total	67.745	100,00	5.653.586.425,28	100,00

2.2.2.2. Derechos de Crédito Adicionales

Tras su constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora y siempre y cuando se cumplan los Requisitos de Elección descritos a continuación, realizará sucesivas adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales para reemplazar la disminución del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en los términos previstos en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución.

2.2.2.2.1. Requisitos de Elección

Los Requisitos de Elección que deberán cumplir cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión al Fondo son los siguientes:

1. Que sea un Derecho de Crédito que figure en el balance de Banco Santander.
2. Que los Activos Subyacentes de los que procedan hayan sido concedidos de acuerdo con los criterios de la Política de Concesión de Crédito de Banco Santander que se incorpora al presente Folleto en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional y a la Escritura de Constitución y tengan su origen bien en Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos, bien en Contratos Marco sobre Negociación de Efectos o en el Descuento Circunstancial u Ocasional.
3. Que se trate de un Derecho de Crédito en el que el Deudor de los Activos Subyacentes es persona física o jurídica residente en España.
4. Que se trate de un Derecho de Crédito en el que el Deudor no es una filial de Banco Santander ni una entidad administrativa o autoridad local.
5. Que se trate de un Derecho de Crédito que esté denominado y sólo sea pagadero en Euros.
6. Que se trate de un Derecho de Crédito libremente transmisible de acuerdo con todas las normas que le son de aplicación o, si no fuera libremente transmisible sin el consentimiento del Deudor, que tal consentimiento ha sido obtenido.
7. Que se trate de un Derecho de Crédito en relación con el cual Banco Santander no ha recibido, con anterioridad a la Fecha de Compra, notificación de reclamación o compensación alguna.
8. Que se trate de un Derecho de Crédito que no está sujeto a deducción o retención de índole tributaria en relación con pagos de los Deudores derivados de tales Derechos de Crédito.
9. Que se trate de un Derecho de Crédito que ha surgido en el curso ordinario del negocio de Banco Santander y del Deudor correspondiente.

10. Que se trate de un Derecho de Crédito cuya titularidad se ostenta por Banco Santander libre de cargas y reclamaciones.
11. Que se trate de un Derecho de Crédito que se rige por la legislación española.
12. Que se trate de un Derecho de Crédito que no ha vencido antes de la Fecha de Compra, ni su vencimiento coincide con ésta.
13. Que se trate de un Derecho de Crédito en relación con el cual ninguna previsión o cláusula ha sido renunciada, alterada o modificada en modo alguno, excepto de acuerdo con la Política de Concesión de Crédito de Banco Santander.
14. Que se trate de un Derecho de Crédito que constituye una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor y es exigible de acuerdo con sus propios términos.
15. Que se trate de un Derecho de Crédito que, en el momento en que es cedido al Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución no infringe la legislación española.
16. Que se trate de un Derecho de Crédito cuyo plazo de vencimiento no supera los 364 días desde la Fecha de Compra y que no provoque que el plazo de vencimiento medio de los Derechos de Crédito comprados en cada momento supere los 55 días desde la Fecha de Compra que coincide con la Fecha de Cesión al Fondo.
17. Que se trate de un Derecho de Crédito frente a un Deudor que no se encuentra en situación concursal alguna.

2.2.2.2.2. Procedimiento de Adquisición de Derechos de Crédito Adicionales

Oferta

La Sociedad Gestora tendrá derecho a adquirir en el futuro y durante toda la vida del Fondo Derechos de Crédito Adicionales de Banco Santander, quien estará obligado a venderlos, de acuerdo con los términos y condiciones señalados en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución, con total transmisión de riesgos y con cuantos derechos y obligaciones les sean inherentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio, el artículo 1528 del Código Civil, los artículos 24 y 96 de la Ley Cambiaria y del Cheque y con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998, mediante la notificación de una Oferta realizada por un determinado importe que tendrá el carácter de oferta irrevocable de compra a Banco Santander. De acuerdo con el Artículo 348 del Código de Comercio, Banco Santander responderá de la titularidad legítima sobre los Derechos de Crédito, pero no de la solvencia de los Deudores.

No obstante lo anterior, se interrumpirá la cesión de Derechos de Crédito Adicionales en el supuesto de que el informe de los auditores independientes de cada uno de los ejercicios, adjunto a las cuentas anuales de la Entidad Cedente, sea emitido con alguna salvedad acerca de las cuentas de la Entidad Cedente, excepto si dichas salvedades no afectan a la solvencia de la Entidad Cedente ni a los Derechos de Crédito a titularizar. En el supuesto de que se emita el informe de auditoría con alguna salvedad en las cuentas anuales de la Entidad Cedente, de acuerdo con lo establecido con anterioridad, la Entidad Cedente vendrá obligado a notificar dicha circunstancia a la Sociedad Gestora y a la CNMV en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha del informe de auditoría. Una vez subsanadas dichas salvedades podrá reanudarse la cesión de Derechos de Crédito Adicionales al Fondo en los términos del presente Folleto.

Cuando como resultado de la interrupción de la cesión de Derechos de Crédito Adicionales señalada en el párrafo anterior, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora procederá a la liquidación

anticipada del Fondo en los términos establecidos en el apartado 4.4.3.(1) del Documento de Registro del presente Folleto.

Aceptación

Banco Santander aceptará la Oferta mediante la firma de ésta, y devolverá copia de la Oferta firmada a la Sociedad Gestora en señal de su aceptación. En consecuencia, mediante tal aceptación, Banco Santander se obliga a vender los Derechos de Crédito Adicionales que la Sociedad Gestora le requiera.

Determinación de los Derechos de Crédito Adicionales

El proceso de selección de Derechos de Crédito Adicionales por la Sociedad Gestora es como sigue:

- a) En cada Fecha de Solicitud de Oferta, la Sociedad Gestora remitirá a Banco Santander ofertas de compra de Derechos de Crédito Adicionales, por un importe y con plazos de vencimiento determinados y cuyos vencimientos se produzcan como mínimo tres (3) Días Hábiles después de la Fecha de Solicitud de Oferta.
- b) Un Día Hábil después a cada Fecha de Solicitud de Oferta, en la Fecha de Aceptación de Oferta, Banco Santander remitirá a la Sociedad Gestora, sobre la base de los Requisitos de Elección del apartado 2.2.2.1 y las declaraciones y garantías dadas por la Entidad Cedente en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, el importe y plazos definidos por ésta, y a través de un sistema automatizado, un fichero de Derechos de Crédito Adicionales, para su evaluación por la Sociedad Gestora.

En cada Fecha de Aceptación de Oferta, la Sociedad Gestora:

- (i) Verificará que los Derechos de Crédito Adicionales cuya identificación ha sido remitida por Banco Santander cumplen, efectivamente, con los Requisitos de Elección, importe y plazos solicitados y rechazará aquellos Derechos de Crédito Adicionales que no cumplan con los citados requisitos. En cada una de estas selecciones de Derechos de Crédito Adicionales, Banco Santander garantizará a la Sociedad Gestora que los correspondientes Derechos de Crédito Adicionales cumplen con los Requisitos de Elección establecidos en el apartado 2.2.2.1 del Módulo Adicional a la Nota de Valores y con las declaraciones y garantías recogidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional.
- (ii) Fijará el Importe Máximo de Adquisición de Derechos de Crédito que servirá para determinar la cuantía máxima de Derechos de Crédito Adicionales que el Fondo adquirirá al Banco, realizándose de la siguiente manera: al saldo disponible en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Aceptación de Oferta, se descontará la provisión hecha de Gastos Ordinarios y Gastos Extraordinarios (teniendo en cuenta aquellos gastos que la Sociedad Gestora haya atendido en su labor de representación y que aún no hayan sido abonados a la misma en las Fechas de Pago Trimestrales) y el Nivel Requerido de Fondo de Reserva . A esta cantidad se sumarán o restarán, según proceda, los cobros estimados derivados de los Derechos de Crédito y las emisiones y vencimientos de Pagares del Día Hábil posterior a la Fecha de Aceptación de Oferta. El resultado será el Importe Máximo de Adquisición.
- (iii) Calculará el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales, con la aplicación de la siguiente formula:

$$I = V \times [(1 / (1 + (T \times D / 365)))]$$

I = Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales.

V= Valor Nominal de los Derechos de Crédito Adicionales comprendidos en la Oferta en la fecha correspondiente.

T= Tipo de Descuento de los Derechos de Crédito Adicionales.

D= Vencimiento medio de los Derechos de Crédito objeto de la oferta

Para obtener el Tipo de Descuento de los Derechos de Crédito Adicionales se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

1. **Coste medio ponderado de emisiones de Pagarés vivos:** será el resultado de la aplicación de la siguiente formula:

$$CM = \frac{\sum(T \times VE)}{VE}$$

CM= Coste medio ponderado de las emisiones de Pagarés vivos

T= Tipo de Interés de los Pagarés

VE= Valor efectivo de los Pagarés

El Fondo en ningún caso tendrá riesgo de tipo de interés ya que el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales se fija en base al Coste Medio Ponderado de los Pagarés vivos.

2. **Gastos Ordinarios y Gastos Extraordinarios:** se calcularán teniendo en cuenta los gastos contabilizados desde la última Fecha de Aceptación de Oferta a la Fecha de Aceptación de Oferta actual.
3. **Derechos de Crédito Fallidos netos:** se calcularán cada vez que se adquieran Derechos de Crédito de la siguiente manera:
 - Sumando los Derechos de Crédito Fallidos que se hayan generado desde la última Fecha de Aceptación de Oferta de Derechos de Crédito; y
 - Restando las Recuperaciones de Derechos de Crédito Fallidos que se hayan generado en el mismo periodo.
4. **Coste de financiación del resto del pasivo:** se calculará teniendo en cuenta los costes de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva, el Préstamo Subordinado y la Línea de Liquidez, contabilizados desde la última Fecha de Aceptación de Oferta a la Fecha de Aceptación de Oferta actual.

La periodificación y contabilización de los gastos ordinarios y extraordinarios así como del coste de financiación del resto del pasivo se realiza mensualmente.

La periodificación de gastos que se liquidan anualmente se periodificarán proporcionalmente dividiendo el gasto total anual entre 12 meses y contabilizando la parte correspondiente al mes en curso.

A modo meramente ilustrativo y para la mejor comprensión del cálculo del Tipo de Descuento de los Derechos de Crédito Adicionales y del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales se acompaña el siguiente ejemplo:

Se asume que a lo largo del año se van a ceder al Fondo un nominal de Derechos de Crédito Adicionales de 28.000.000.000 de euros, con una rotación anual aproximada de los Derechos de Crédito Adicionales de siete (7) veces y asumiendo una vida media ponderada de los Derechos de Crédito Adicionales de aproximadamente cincuenta (50) días, según se recoge en el apartado 2.2.2.1 del presente Módulo Adicional.

Se ha asumido en el siguiente ejemplo que el coste medio ponderado de los Pagarés vivos es de 4,6497% tal y como se recoge más adelante.

Se han estimado los gastos ordinarios y extraordinarios anuales en base a un saldo medio de Derechos de Crédito de 4.000.000.000 de euros y un volumen de compra de Derechos de Crédito anual aproximado de 28.000.000.000 de euros repartiendo dichos gastos entre los 42.000.000 de euros de la Fecha de Aceptación de Oferta de Derechos de Crédito Adicionales del ejemplo.

Gastos Ordinarios anuales

1.- Auditorías Anuales	17.000,00 €
2.- Mantenimiento Calificaciones	100.000,00 €
3.- Gastos de la amortización Pagarés y notificaciones	75.000,00 €
4.- Comisión Gestora (excluyendo la Comisión Inicial)	1.200.000,00 €
5.- Comisión de Administración del Banco	24.000,00 €
Total Gastos Ordinarios anuales	1.416.000,00 €

Gastos extraordinarios anuales

	33.600,00 €
Total Gastos Ordinarios y extraordinarios anuales	1.449.600,00 €

Se han estimado los Derechos de Crédito Fallidos netos aplicando un 0,060% sobre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito (media de los activos fallidos del Banco desde el 31/03/2007 al 31/10/2008 tal y como se recoge en el apartado 2.2.2.1 a) Módulo Adicional y se ha aplicado dicho porcentaje a los 42.000.000 de euros de la compra de Derechos de Crédito Adicionales del ejemplo.

Se ha estimado el coste de financiación del resto del pasivo de la siguiente manera:

- El coste de la Línea de Crédito de Fondo de Reserva se realiza en base a un saldo medio de Derechos de Crédito de 4.000.000.000, con un Nivel requerido de Fondo de Reserva de 60.000.000 €, correspondiente al 1,5% del saldo Vivo de Derechos de Crédito, y con un tipo de interés equivalente al 7,406%. (Euribor 3 meses del 10 de noviembre más un margen del 3%).
- El coste del Préstamo Subordinado se realiza en base a los 450.000 € de saldo inicial y con un tipo de interés equivalente al 6,406%. (Euribor 3 meses del 10 de noviembre más un margen del 2%).
- Ya que los vencimientos de Pagarés se financian con nuevas emisiones de Pagarés se asume que no se necesita disponer de la Línea de Liquidez, por lo cual es coste es 0 €.

Coste de financiación del pasivo (anual)		
1.- Línea de Crédito FR	4.443.600,00	€
2.- Línea de Liquidez	0,00	€
3.- Préstamo Subordinado (amortización lineal en 3 años)	28.827,00	€
Total Coste de Financiación del resto del pasivo	4.472.427,00	€

Siguiendo con el ejemplo, el Tipo de Descuento de los Derechos de Crédito Adicionales se calculará de la siguiente manera:

Valor Nominal de Pagarés Vivos (€)	Precio de Pagarés	Valor efectivo de Pagarés (€)	Fecha Emisión	Fecha vencimiento	Días	Tipo de Interés Anual Efectivo (2)	Tipo de Descuento Nominal anual(1)
7.000.000,00	98,8416%	6.918.911,89	12-nov-08	12-feb-09	92	4,7312%	4,6497%
10.000.000,00	98,8416%	9.884.159,84	14-nov-08	14-feb-09	92	4,7312%	4,6497%
10.000.000,00	98,8416%	9.884.159,84	18-nov-08	18-feb-09	92	4,7312%	4,6497%
15.000.000,00	98,8416%	14.826.239,76	20-nov-08	20-feb-09	92	4,7312%	4,6497%

42.000.000,00	41.513.471,34	Coste medio ponderado de los Pagarés vivos (CM)	4,6497%
		Gastos Ordinarios y Gastos Extraordinarios	0,0052%
		Derechos de Crédito Fallidos netos	0,060%
		Coste de financiación del resto del pasivo	0,177%
		Tipo de Descuento Nominal anual de Derechos de Crédito Adicionales (incluyendo gastos por fallidos y coste de financiación del resto del pasivo)	4,7326%
		Tipo de Interés anual efectivo de los Derechos de Crédito Adicionales	4,8170%

(1) El Tipo de Descuento Nominal está calculado según la fórmula que se señalada en el apartado 4.8 de la Nota de Valores (“*Tipo de Descuento y disposiciones relativas al rendimiento de los valores*”).

(2) El Tipo de Interés Anual Efectivo está calculado según la fórmula señalada en el apartado 4.10 de la Nota de Valores (“*Indicación del rendimiento para el inversor y para la Entidad Cedente y método de cálculo*”),

En relación con los gastos ordinarios y extraordinarios del ejemplo, se han repartido proporcionalmente los gastos anuales arriba indicados a la compra de Derechos de Crédito del ejemplo, lo que supone 2.161,50 euros, equivalente a un 0,0052% sobre los 42.000.000 €.

En relación con los Derechos de Crédito Fallidos netos, se ha aplicado la media de los fallidos del Banco (desde el 31 de marzo del 2007 al 31 de octubre del 2008) lo que supone 25.200 euros, es decir un 0,060% sobre los 42.000.000 €.

En relación con el coste de financiación del resto de pasivo, se ha repartido proporcionalmente el coste arriba indicado a la compra de Derechos de Crédito del ejemplo, lo que supone 7.340,40 euros, equivalente a un 0,177% sobre los 42.000.000 €.

Por lo tanto siguiendo con el ejemplo, el Precio de Cesión de Derechos de Crédito Adicionales por un importe de 42.000.0000 €, con un Tipo de Descuento de los Derechos de Crédito Adicionales del 4,7326%, un Tipo de Interés Anual Efectivo de los Derechos de Crédito Adicionales del 4,8170% y un vencimiento medio de cincuenta (50) días, sería 41.729.468,25 €, lo que supone un 99,36% del importe nominal de los Derechos de Crédito.

Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales.

El saldo vivo de un Derecho de Crédito Adicional será la suma del capital o principal pendiente de vencer del Activo Subyacente correspondiente a una fecha.

Fecha de Compra

Significa el primer Día Hábil posterior a la Fecha de Aceptación de Oferta, especificado por la Sociedad Gestora en cada una de las Ofertas remitidas a Banco Santander, de conformidad con lo previsto en el presente Módulo Adicional en el que se producirá el pago del precio de

cesión y la adquisición de los Derechos de Crédito y se remitirá el correspondiente Cifradoc a la CNMV. La Sociedad Gestora podrá adquirir Derechos de Crédito Adicionales con una periodicidad semanal máxima de una (1) adquisición de Derechos de Crédito Adicionales. La Fecha de Compra coincidirá con la Fecha de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales.

2.2.2.2.3. Auditoría anual de los Derechos de Crédito

Anualmente, la Sociedad Gestora encargará, por cuenta del Fondo, la realización de una auditoría utilizando técnicas de muestreo sobre los Derechos de Crédito vivos a 31 de diciembre del año correspondiente (el "Informe de Auditoría Anual de Atributos").

Dicha auditoría versará sobre la verificación de los atributos siguientes:

- Naturaleza de los Derechos de Crédito
- Identificación y naturaleza del deudor cedido
- Residencia del cedente original
- Moneda de denominación
- Transmisibilidad
- Fecha de vencimiento
- Plazo de vencimiento
- Importe nominal
- Política de concesión
- Contratos Marco sobre Negociación de Efectos y Contratos Marco sobre Cesión de Anticipos
- Situación concursal
- Vencimiento medio residual ponderado

Dicha auditoría será realizada por los auditores de cada uno de los ejercicios del Fondo y enviada a la CNMV junto con el informe de auditoría de las cuentas anuales del Fondo del ejercicio correspondiente.

No se realizará informe de auditoría inicial de la cartera de efectos que conforman el Activo del Fondo porque está compuesta por activos cuyo plazo de vencimiento medio no supera los 55 días desde la fecha de cesión al Fondo hasta su fecha de vencimiento.

2.2.3. Naturaleza legal de los activos.

Los Derechos de Crédito objeto de titulación a través de su cesión al Fondo son derechos de crédito derivados de Activos Subyacentes concedidos por el Banco en virtud de los Contratos Marco sobre Negociación de Efectos, del Descuento Circunstancial u Ocasional y de los Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos.

La cesión de Derechos de Crédito documentados en pagarés y letras de cambio se realizan de acuerdo con el artículo 24 de la Ley Cambiaria y del Cheque, de tal forma que (i) el Banco responde de la titularidad legítima sobre los Derechos de Crédito pero no de la solvencia de los obligados al pago de los mismos, y (ii) la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, tiene derecho a que le sean entregados los correspondientes pagarés y letras de cambio a su requerimiento. La cesión de los restantes Derechos de Crédito se realiza de acuerdo con los artículos 347 y 348 del Código de Comercio, por lo que, igualmente, el Banco responde de la titularidad legítima sobre tales Derechos de Crédito, pero no de la solvencia de los obligados al pago de los mismos.

Asimismo, la cesión de los Derechos de Crédito comprende, igualmente, la transmisión de cualesquiera garantías reales o personales que se hubieran establecido en garantía del crédito cedido, y derechos accesorios establecidos en relación con éste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.528 del Código Civil.

2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los Activos Subyacentes.

Cada uno de los Activos Subyacentes seleccionados tiene una fecha de vencimiento, sin perjuicio de las condiciones particulares de cada uno de ellos.

2.2.5 Importe de los activos.

El activo del Fondo se constituirá en un primer momento con los Derechos de Crédito Iniciales que Banco Santander cederá al Fondo en la Fecha de Constitución. Los Derechos de Crédito Iniciales serán por un importe aproximado de quinientos millones de euros (500.000.000 €). El importe máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo será seis mil millones de euros (6.000.000.000 €) equivalente al valor nominal del Programa de Emisión de Pagarés. Por excepción, en la Fecha de Constitución del Fondo, el importe de los Derechos de Crédito Iniciales cedidos podrá ser ligeramente superior al valor nominal de la primera emisión de Pagarés. Asimismo, se estima que el saldo vivo medio de Pagarés estará en torno a CUATRO MIL MILLONES DE EUROS (4.000.000.000 €).

2.2.6 Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o nivel de sobrecolateralización.

No se exige sobrecolateralización.

2.2.7 Método de creación de los Derechos de Crédito ("Política de Concesión de Crédito").

1.- Descuento comercial

Se entiende por descuento comercial la negociación bancaria de letras de cambio, pagarés, recibos y otros documentos o efectos mercantiles, por la cual el Banco pone a disposición de sus clientes el montante de dichos documentos, percibiendo a cambio un importe en concepto de interés por el tiempo que media entre la fecha de negociación y el vencimiento así como por otros gastos de negociación.

Dentro del descuento comercial existen dos tipos que se detallan a continuación:

Línea de clasificación para el descuento habitual. En este caso se fija un límite máximo por debajo del que se puede descontar papel siempre que se den las características que se hubieran decidido en su aprobación (clase de efectos a negociar, vencimiento máximo, porcentaje de aceptación, máximo por librado, etc.) de forma continua y rotativa durante un período de tiempo. Transcurrido ese período (normalmente un año), se procederá a su renovación si el comportamiento ha sido satisfactorio, sin perjuicio de que el Banco pueda considerar en cualquier momento dar por vencida la clasificación. El descuento habitual clasificado se instrumenta a través de Contratos Marco sobre Negociación de Efectos

Descuentos circunstanciales u ocasionales: En este segundo supuesto, se producen descuentos aisladamente que obedecen a motivaciones distintas, principalmente por operaciones puntuales. En ocasiones el descuento ocasional de efectos comerciales típicos constituye un paso previo a una ulterior clasificación y consecuente instrumentación a través de Contratos Marco sobre Negociación de Efectos. Sin perjuicio de lo anterior, la formalización del descuento circunstancial u ocasional podrá constar en póliza intervenida o en documento privado, siendo esta última opción la más frecuente.

Los documentos descontados deben estar originados por el normal desarrollo de las actividades y negocios específicos del acreditado. Por su parte, estos efectos presentados a descuento son endosados a la orden del Banco que los negocia, convirtiéndose así en tenedor o propietario de los mismos y, por consiguiente, está capacitado para exigir su reembolso en el día del vencimiento al librado y demás obligados al pago y, en su defecto, al cliente en su condición de Entidad Cedente.

Características:

Titulares.- Personas físicas o jurídicas con capacidad legal para contratar y que, generalmente, se dedican a una actividad empresarial.

Garantías.- Las personales de los intervinientes: aceptante y avalistas en su caso, librador y endosantes, etc. El aval se puede realizar en el propio efecto o bien en un documento aparte.

Intervención.- El Banco tiene institucionalizada para cobertura de estos riesgos, póliza o afianzamiento que firman los cedentes y los avalistas, en caso necesario, e intervenida por corredor de comercio.

Documentos descontables.- Pueden ser letras, recibos, pagarés, etc.

2.- Concesión de anticipos

El Banco, al amparo de los Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos, anticipa a determinados clientes, principalmente empresas de gran tamaño, de reconocida solvencia, con amplia cartera de clientes y facturación masiva, sin perjuicio de que también resulte accesible a cualquier persona jurídica que realice una actividad comercial, créditos comunicados en soporte magnético sobre los que el Banco no adquiere en ningún caso la titularidad, sino que exclusivamente se encargará de la gestión del cobro. El Banco, como gestor de cobros, procederá al cobro de los mismos en su fecha de vencimiento. Por todo ello, cada anticipo de crédito tiene la consideración de préstamo a efectos de los riesgos asociados.

3.- Productos de cartera comercial

3.1.- Letras de cambio.

Las letras de cambio son efectos comerciales por los que el librador ordena al librado que pague una cantidad en fecha y lugar determinados a favor del tenedor del documento.

Deben contener las menciones exigidas en los artículos 1 y 2 de la Ley Cambiaria y del Cheque. Asimismo, deberán ir extendidas en el efecto timbrado que corresponda a su cuantía. Cumplidos estos requisitos, las letras de cambio gozan de fuerza ejecutiva y pueden ser endosadas o transmitidas transfiriendo entonces el Derecho de Crédito y convirtiéndose, consecuentemente, en medio de pago.

Aceptadas:

De conformidad con lo previsto en la Ley Cambiaria y del Cheque, el Banco, en su condición de tenedor de la letra de cambio, podrá ejercitar acción directa tanto en la vía ordinaria como a través del proceso especial cambiario contra el aceptante o sus avalistas (incluso sin necesidad de protesto en este caso), así como la de regreso contra cualquier otro obligado.

En este tipo de letras de cambio, además del estudio de la solvencia de cedente, para autorizar este tipo de riesgo, también se tiene en cuenta la calidad de los librados ya que, por ser letras aceptadas, se cuenta con la garantía de los mismos.

Sin aceptar:

De conformidad con lo previsto en la Ley Cambiaria y del Cheque, y salvo prohibición expresa por parte del librador, el tenedor o portador de la letra de cambio podrá presentarla a la aceptación del librado, en el lugar de su domicilio y hasta la fecha de su vencimiento.

Si la letra de cambio no resultara aceptada, no se contaría con la acción directa contra los librados, por lo que en este tipo de descuento, desde un punto de vista de procedimiento interno del Banco, se considera muy detenidamente la solvencia del cedente.

3.2.- Recibos

A diferencia del supuesto anterior, no se trata en este caso, pues, de documento cambiario alguno.

En este tipo de producto, y ante eventuales impagados, las acciones a ejercitar contra el/los deudor/es del cliente no permitirían, dada su forma de instrumentación, al no tratarse de títulos cambiarios, el acceso a la correspondiente acción cambiaria en un eventual proceso judicial.

Si bien los recibos, a diferencia de las letras, no se extienden en efectos timbrados y su forma de documentación es libre, su posterior descuento por el Banco podrá extenderse en el correspondiente efecto timbrado o sustituirse dicho efecto timbrado por el pago en metálico del IAJD devengado.

3.3.- Pagarés

Los Pagarés deben contener las menciones exigidas en el art. 94 y en el art. 95 de la Ley Cambiaria y del Cheque para tener la consideración de título cambiario y gozar, por tanto, de la correspondiente fuerza ejecutiva.

Igualmente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley Cambiaria y del Cheque, serán aplicables al pagaré gran parte de las disposiciones relativas a la letra de cambio, en especial, las referentes al endoso, al pago, a las acciones por falta de pago y a la prescripción.

Dentro de este producto debe distinguirse:

Pagarés a la orden:

Siempre realizan una función de giro. Este tipo de pagarés permiten que el legítimo tenedor transmita mediante endoso el pagaré a un tercero.

Pagarés No a la orden:

Mediante esta fórmula, el firmante expresa la prohibición de que el título sea transmisible mediante endoso, aunque se podrá transmitir mediante la cesión ordinaria para su cobranza. Este extremo es adecuadamente valorado y ponderado desde el punto de vista de la operación de riesgo. Por esta vía de la cesión ordinaria, el Banco mantiene una posición diferente frente al endoso en relación al obligado al pago, ya que en la cesión ordinaria el firmante del pagaré no a la orden puede oponerle al Banco las mismas excepciones que tuviese frente a nuestro cliente-cedente (problemas o vicios en las mercancías o servicios realizados, compensaciones entre partes).

Por lo tanto, la prohibición de endoso (y por ende la cesión ordinaria como única alternativa de cesión) y la posibilidad de oposición al Banco por el obligado al pago de las mismas excepciones que le corresponderían a éste frente al cliente-cedente, caracterizan al pagaré no a la orden frente al pagaré a la orden.

3.4.- Créditos comunicados en soporte magnético para su anticipo y gestión de cobro (cuaderno 58 del C.S.B.).

Los clientes objeto de estos anticipos son principalmente las empresas de gran tamaño, de reconocida solvencia, con amplia cartera de clientes y facturación masiva de importes, si bien puede ser contratado por cualquier persona jurídica que realice una actividad comercial.

Características de los créditos comerciales sobre los que se conceden anticipos:

El Banco no adquiere la titularidad de los créditos comunicados, únicamente gestiona su cobro, por lo que no suponen ninguna garantía para el Banco.

Corresponden a operaciones específicas de su actividad comercial, no debiendo el cliente realizar cobros a sus deudores que correspondan a estos créditos en soporte magnético, puesto que se produciría una duplicidad en el pago.

El Banco mantiene en cartera estos créditos, procediendo a presentarlos al cobro a su vencimiento, no pudiendo realizar una cesión a otra entidad de crédito mediante endoso. Por tanto, desde un punto de vista de riesgos, cada uno de los anticipos tiene la consideración de préstamo.

De acuerdo con los términos del contrato, al suscribir estas operaciones deberá fijarse un límite máximo para los anticipos a realizar. Dicho límite es rotativo, de manera que se podrán conceder nuevos anticipos en la medida en que el Banco consiga el cobro de los citados créditos comerciales y cancele los que se hubieran efectuado.

Como ya se ha indicado, al no adquirir el Banco su titularidad, estos créditos no suponen ninguna garantía para nuestra Entidad por lo que la concesión de anticipos se formaliza al amparo de los correspondientes Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos (intervenidos por fedatario público).

4.- Tratamiento de los riesgos que realiza Banco Santander.

4.1.- Autorización de operaciones (Departamentos de Admisión)

En general, la fase de admisión de operaciones se inicia en la Sucursal, que tras aprobación por su Comisión de Riesgos, introduce la operación en los sistemas del Banco para la evaluación del riesgo solicitado. Estos sistemas puedan autorizar directamente el riesgo siempre que cumpla con los parámetros y criterios establecidos.

En caso de discrepancia, la Sucursal puede remitir la operación a una instancia superior para su estudio y aprobación, si procede, tal y como se detalla más adelante.

La aprobación de una operación de riesgo, en concreto, conlleva el estudio de la situación económica y patrimonial del cliente, teniendo en cuenta su solvencia y su capacidad para hacer frente a la devolución de la financiación.

Toma de decisiones sobre autorizaciones de riesgo:

Para ello se diferencia entre Riesgos Estandarizados y Riesgos Carterizados:

a) Riesgos Estandarizados:

Comprende todas aquellas operaciones solicitadas por personas físicas en cualquier modalidad e importe y también aquellas operaciones solicitadas por personas jurídicas con riesgos inferiores a 500.000 euros y que consecuentemente no se encuentran incluidas en la cartera de gestión de un analista de las Unidades de Análisis de Empresas (Riesgos Carterizados tal y como se describen en el apartado b) siguiente). Es decir, son operaciones que se analizan de una forma automatizada a través del modelo de admisión de riesgos estandarizados, basado en una estrategia fundamentada en el *Scoring*.

Una vez recibida la solicitud en la Sucursal, se presenta a consideración de la Comisión de Riesgos de la misma.

Sólo en el supuesto de que la decisión de la Comisión de Riesgos sea favorable, se cumplimenta entonces el *Scoring*, que autoriza, deniega o eleva la propuesta para su resolución por los analistas de la UDO (Unidad de Decisión de Operaciones) Central con facultades para decidir sobre cualesquiera operaciones solicitadas por personas físicas así como para límites de riesgo inferiores a 500.000 euros para toda España, en relación con personas jurídicas, y donde se sanciona definitivamente.

Si el *Scoring* deniega la propuesta, la Sucursal también puede elevar la operación a la U.D.O. aportando nuevos elementos no valorados por el *Scoring*, para que esta operación sea analizada por un analista de dicha Unidad, que tomará la decisión definitiva.

Si la petición recibida en la Sucursal fuera el descuento de una remesa de efectos al amparo de una clasificación ya autorizada y dentro de los límites de esta autorización, bastaría la sanción favorable de la Comisión de Riesgos de la Sucursal para proceder al descuento de la citada remesa.

b) Riesgos Carterizados (tienen asignada la tutela de un Analista de Empresas y límite de riesgo superior a 500.000 euros):

Comprende todas aquellas operaciones solicitadas por personas jurídicas con riesgos superiores a 500.000 euros.

Una vez ha sido recibida la solicitud en la Sucursal, se presenta a consideración de la Comisión de Riesgos de la misma.

Sólo si la opinión de esa Comisión de Riesgos es favorable, se remite entonces la petición al analista de empresas que efectúa un tratamiento personalizado de la firma (las facultades dependen de la experiencia del analista, pero en general, oscilan en un rango entre más de 500.000 euros para los recién incorporados y 4.500.000 euros de techo global).

Si la opinión del analista coincide con la de la Comisión de Riesgos de la Sucursal, se sanciona la operación de común acuerdo.

Si existen discrepancias o se exceden las facultades del analista, éste procede a elevar la petición al Director de la Unidad de Analistas de Empresas (UAE), que actúa de forma similar y con facultades hasta 6.500.000 euros por cliente. Si en atención al límite anterior el Director de la Unidad de Analistas de Empresas (UAE) no tuviera facultades suficientes, elevará la propuesta a la Comisión Territorial de Riesgos (con facultades entre 6.000.000 y 15.000.000 millones de euros, según territoriales) y, si ésta no tuviera facultades, al Área de Riesgos de Banca Comercial España (ARBCE) (con facultades hasta 35.000.000 de euros por cliente o grupo) y ésta, a su vez y en el supuesto de carecer de facultades suficientes, a la Comisión de Banca Mayorista y Empresas (con facultades hasta 50.000.000 de euros) y ésta a la Comisión Delegada (con facultades hasta 150.000.000 de euros) y ésta a la Comisión Ejecutiva (con facultades ilimitadas), en un proceso en cascada, hasta que se alcance el nivel de facultades necesario para adoptar la decisión que proceda.

Si la petición recibida en la Sucursal fuera el descuento de una remesa de efectos al amparo de una clasificación ya autorizada y dentro de los límites de esta autorización, bastaría la sanción favorable de la Comisión de Riesgos de la Sucursal para proceder al descuento de la citada remesa.

Operativa habitual de descuento de papel comercial

En el caso de operaciones de riesgo por descuento se tendrá en cuenta:

- a) Características del papel (estudio pormenorizado de los principales librados, referencias de terceros, informes comerciales, bancarios, RAI, procedimientos judiciales, demandas, embargos, etc.). En base a la calidad de los efectos, el Banco puede tomarlos a descuento o rechazarlos.
- b) Solvencia del cedente y fiadores, así como su capacidad de pago para asumir los efectos devueltos que puedan producirse.

La línea de clasificación para el descuento habitual y los descuentos circunstanciales u ocasionales señalados en el sub-apartado 1 anterior constituyen las modalidades de formalización de la operativa de descuento comercial seguidos por el Banco.

4.2.- Seguimiento del riesgo.

Por parte del Departamento de Gestión y Seguimiento se realiza un seguimiento continuo de todos los clientes del Banco en general, independientemente de que soliciten o no nuevas operaciones.

Este seguimiento se puede resumir en los siguientes puntos:

Revisión de clientes "normales". Con la periodicidad establecida por el Banco, y según sea su volumen de riesgo, se procede a la revisión de éstos.

Señales de alerta que aconsejen estudiar la evolución del cliente y contrastar las alertas detectadas. Los principales indicadores que se tienen en cuenta son: crecimiento de su endeudamiento bancario, créditos autorizados a la firma con garantía real, situaciones irregulares, descenso de ventas, obtención de pérdidas, coeficiente de devoluciones elevado, RAI, procedimientos ejecutivos, etc.

Una vez estudiado el cliente con las señales de alerta detectadas, se incluirá en "Vigilancia Especial" si su situación lo aconseja, concretando una política de actuación con el cliente, que puede consistir en su revisión periódica para ir comprobando su evolución, en reducir riesgos, o incluso en extinguir los mismos si su situación se va deteriorando de forma importante. Este último caso es muy difícil que se produzca de forma directa, ya que por el control de las diferentes señales se han ido adoptando medidas intermedias antes de tomar la decisión de extinguir riesgos.

4.3.- Control sobre clientes con riesgos comerciales.

En las operaciones de riesgo por descuento comercial, al ser normalmente a corto plazo, el Banco tiene una mayor flexibilidad para reducir o extinguir las mismas en el caso de que lo considerara oportuno.

Aplicando las diferentes señales de alerta que han sido comentadas anteriormente, y concretando políticas específicas dependiendo de la situación de cada cliente, esta reducción o extinción se produciría ante coeficientes de devoluciones elevados, efectos devueltos y otras situaciones en general que aconsejan tal decisión.

4.4.- Control de librados.

Periódicamente, con independencia del análisis del cliente que se hace al tomar los efectos para su descuento, se revisan los principales librados de cada cedente, al objeto de detectar posibles concentraciones de riesgo a nivel de un librado que puedan resultar excesivas.

Asimismo, se analiza el coeficiente de devoluciones de los principales librados de cara a fijar la futura política de toma de papel con los mismos.

5.- Procedimiento de reclamación de efectos de Banco Santander

La política de recuperaciones o reclamaciones de efectos del Banco afecta en sus distintas fases a diversos departamentos del mismo desde que se produce el impago tras el vencimiento hasta que se llega a la reclamación por vía judicial.

En el supuesto de que el Banco no haya podido resarcirse de las cantidades que le resulten debidas como consecuencia de la negociación, el Banco, tras estudiar el documento original del efecto y el importe debido, realiza la compensación mediante un adeudo en cuenta del cliente con objeto de evitar cualquier reclamación judicial.

El Banco realiza la compensación efecto por efecto, de modo que en su aplicación del Sistema de Cartera, el mismo día que se acredite el impago, efectúa un cargo en la cuenta del cliente o en las correspondientes libretas de ahorro o depósitos en efectivo. El segundo día, se repite el mismo procedimiento, y si no se logra hacer efectivo el cargo, se traslada a una cuenta de impagados. Las sucursales están informadas por el

SICO (programa de aplicación informática de la operativa de la sucursal), de los deudores y recibos pendientes de pago.

Con carácter simultáneo a la citada compensación con cargo a la cuenta, libreta de ahorro o depósito en efectivo del cliente designados para ello en el Contrato Marco sobre Negociación de Efectos o en el documento acreditativo del Descuento Circunstancial u Ocasional, se llevará a cabo la retrocesión o devolución y puesta a disposición del cliente de los efectos y documentos descontados (en todo caso en relación con los Contratos Marco sobre Negociación de Efectos, y solamente en el caso de letras de cambio y pagarés en lo que respecta al Descuento Circunstancial u Ocasional) para que el mismo pueda ejercitar las acciones legales oportunas contra el incumplidor.

Con anterioridad a la compensación efectiva, la recuperación del efecto impagado la gestiona el Centro de Recobro efectuando una gestión extrajudicial y amistosa llevada a cabo por compañías externas especializadas en recobro telefónico.

Todo este proceso se produce en el plazo de 132 días desde que se produce el impago del efecto y antes de entrar en la fase precontenciosa.

Una vez los efectos impagados entran en fase precontenciosa, ésta se lleva a cabo bien por personal del Departamento de Recuperaciones del Banco, bien por despachos de Letrados Externos, una última gestión extrajudicial para solucionar las situaciones de impago.

Sólo cuando no fructifican estas gestiones se inicia la fase contenciosa, es decir, que antes de llegar a la vía judicial el Banco agota toda posibilidad de arreglo amistoso, situación ésta que asimismo también se intenta incluso una vez iniciada la reclamación por vía judicial.

El plazo referido anteriormente (132 días para efectos) es un plazo de máximos y no tiene por qué agotarse en su totalidad. Para iniciar la reclamación judicial, el Banco puede acortar el plazo en función de las circunstancias de cada caso.

Reclamación judicial en caso de descuento de efectos:

En todo caso, cuando el efecto impagado es una letra de cambio y/o pagaré y antes de ejercitar la correspondiente acción judicial, el Banco comprueba:

- a) Que el Banco es tenedor de la letra de cambio y/o pagaré y ha anticipado su importe al librador o endosante de la misma (por ejemplo, mediante descuento).
- b) Que la letra de cambio y/o pagaré ha sido devuelta impagada por el librado u obligado al pago.
- c) Que no se ha adeudado en la cuenta del cliente del Banco, ni con cargo a libreta de ahorro o depósito en efectivo del citado cliente, pues esto supondría que la obligación de dicho cliente del Banco se habría extinguido por pago, si había saldo suficiente en la cuenta, libreta de ahorro o depósito en efectivo.
- d) Que se ha llevado a cabo la presentación al cobro de los efectos en tiempo, lugar y forma, incluido el protesto en los supuestos necesarios salvo aquellos efectos que contengan la expresión "*sin gastos, sin protesto o similar*".

Cuando los documentos impagados son recibos, el Banco efectúa las comprobaciones necesarias, de similar naturaleza a las anteriormente citadas para la letra y el pagaré

Con carácter general, las acciones que puede ejercitar el Banco a partir de este momento dependerán de las relaciones derivadas de la propia operación de descuento, una con el Deudor Cedido, y otra con el Obligado.

Las acciones que puede ejercitar contra el Deudor Cedido y los garantes, en su caso, son las derivadas de la relación causal, es decir, del Contrato Marco sobre Negociación de Efectos o del Descuento Circunstancial u Ocasional en el que se am-

paran las operaciones de descuento. En este supuesto el Banco ejercerá la correspondiente acción ejecutiva, cuando el contrato de que se trate se encuentre formalizado en documento público, solicitando el despacho de la ejecución en virtud de un documento que por sí mismo acredite la existencia de la deuda.

Las acciones que puede ejercitar contra el Obligado, son las derivadas del documento transmitido que incorpora el Derecho de Crédito:

- en el caso de tratarse de títulos cambiarios (letra de cambio y pagaré) el Banco, en virtud del endoso realizado podrá ejercitar las acciones cambiarias previstas en la Ley Cambiaria y del Cheque
- en relación con el resto de documentos (recibos), que pueden ser objeto de descuento, el Banco podrá ejercitar las correspondientes acciones en vía ordinaria.

6. Procedimiento de ejecución para el recobro de los créditos anticipados:

Las acciones judiciales a ejercitar por el Banco en virtud del Contrato Marco sobre Concesión de Anticipos, que exclusivamente podrán dirigirse contra el cliente del Banco, son aquellas acciones derivadas del propio contrato, ya que el mismo se interviene por fedatario público, de ésta forma se le dota del carácter de título ejecutivo, y por tanto se puede instar por el Banco el correspondiente juicio ejecutivo para la reclamación y cobro de las cantidades adeudas tal y como está previsto en el contrato.

No obstante lo anterior, y mediante el sistema de compensación, el cliente se obliga a reintegrar al Banco las correspondientes cantidades que le resulten debidas con cargo a la cuenta que a esos efectos se designe, o con cargo a las correspondientes libretas de ahorro o depósitos en efectivo.

En relación con los Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos no resultaría de aplicación retrocesión alguna, en la medida en que no existe cesión ni endoso de documento alguno a favor del Banco al cual le basta para anticipar el importe de los mismos que el cliente presente los documentos acreditativos del crédito que se anticipa en el Banco quedándose con los efectos en su poder a los meros efectos de seguridad, no ostentando sobre los mismos derecho alguno como titular.

Todos estos mecanismos de reclamación que ostenta Banco Santander se mantendrán a favor del Fondo una vez cedidos los Derechos de Crédito, en virtud del mandato como Administrador que recibe Banco Santander en los términos del apartado 3.7.1. del presente Módulo Adicional.

2.2.8 Declaraciones y otras garantías dadas al Emisor en relación con los activos.

El Banco, como titular de los Derechos de Crédito derivados de los Activos Subyacentes hasta su cesión al Fondo, declara y garantiza a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en relación con los Derechos de Crédito Iniciales y como Entidad Cedente en la Fecha de Constitución y con ocasión de cada cesión de Derechos de Crédito Adicionales, lo siguiente:

(a) En relación con el Banco:

- (1) Que el Banco es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación española vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Santander.
- (2) Que los órganos sociales del Banco han adoptado válidamente todos los acuerdos sociales necesarios para la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y para otorgar la Escritura de Constitución del mismo y los distintos contratos.
- (3) Que ni a la fecha del presente Folleto, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado el Banco en situación de insolvencia, concurso, suspensión de pagos o quiebra.

- (4) Que tiene las cuentas anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados (2005, 2006 y 2007) debidamente auditadas sin presentar salvedades en el último ejercicio de 2007 y que están depositadas en el Registro mercantil y en la CNMV y, que, asimismo, en cada cesión de los Derechos de Crédito Adicionales cumplirá con la obligación de tener cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios, respecto del momento de cesión, con opinión favorable en el último.

(b) En relación con los Activos Subyacentes y los Derechos de Crédito:

- (1) Que tanto la concesión de los Activos Subyacentes como la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, se han realizado y se realizarán según criterios de mercado, es decir, en línea con las condiciones que haya en ese momento para este tipo de productos en el mercado bancario.
- (2) Que los Activos Subyacentes existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes.
- (3) Que los datos incluidos en el Folleto y en la Escritura de Constitución en relación con los Activos Subyacentes reflejarán exactamente su situación a las fechas de selección y cesión de la cartera respectivamente y que los datos incluidos en el Cífradoc para los Derechos de Crédito Adicionales, reflejarán exactamente su situación en cada fecha de selección y cesión.
- (4) Que desde el momento de su concesión, los Activos Subyacentes han sido y están siendo administrados por el Banco de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos y están perfectamente documentados e identificados.
- (5) Que el Banco ha seguido fielmente la política de concesión de crédito descrita en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional, en la concesión de todos y cada uno de los Activos Subyacentes y seguirá fielmente el procedimiento de reclamación de efectos del Banco, en los supuestos de reclamación por impago, que también se encuentra recogido en el citado apartado.
- (6) Que los Derechos de Crédito derivan de los Contratos Marco sobre Negociación de Efectos, del Descuento Circunstancial u Ocasional y de los Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos, con la finalidad de financiar necesidades de la actividad comercial y empresarial de los Deudores.
- (7) Que el vencimiento medio de los Derechos de Crédito Iniciales no supera los 55 días.
- (8) Que los Activos Subyacentes están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros.
- (9) Que el Banco ostenta la titularidad, libre de cargas o reclamaciones, de la totalidad de los Activos Subyacentes.
- (10) Que los Derechos de Crédito son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación o, si no fueran libremente transmisible sin el consentimiento del Deudor, que tal consentimiento ha sido obtenido.
- (11) Que los pagos de los Deudores derivados de los Activos Subyacentes no están sujetos a deducción o retención alguna de índole tributaria cuenta del Impuesto de Sociedades del Fondo.
- (12) Que los Derechos de Crédito constituyen una obligación válida y vinculante de pago para los Deudores Cedidos y los Obligados, exigible de acuerdo con los términos de los Activos Subyacentes.
- (13) Que los Activos Subyacentes se rigen por la ley española.
- (14) Que ninguna persona tiene, respecto de los Derechos de Crédito, un derecho preferente al Fondo.

- (15) Que en el momento de la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, los Deudores no tienen ninguna cantidad pendiente de pago en relación con los Derechos de Crédito que se ceden al Fondo.
- (16) Que todos los Deudores por los Activos Subyacentes son personas físicas o jurídicas residentes en España.
- (17) Que los Activos Subyacentes han sido concedidos en el curso de la actividad empresarial y comercial de los Deudores.
- (18) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores sea titular de ningún derecho de crédito frente al Banco que le confiera el derecho a ejercitar la compensación frente al mismo y que pudiera afectar negativamente a los Activos Subyacentes.
- (19) Que en la fecha de cesión al Fondo, Banco Santander no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores haya sido declarado en concurso.
- (20) Que en la Fecha de Constitución y en cada Fecha de Compra, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito es igual al importe nominal por el que se cede al Fondo.
- (21) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Activos Subyacentes que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil.
- (22) Que los Activos Subyacentes han sido originados en el curso ordinario de los negocios del Banco.

2.2.9 Sustitución de los Derechos de Crédito.

En el supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, como consecuencia de la amortización anticipada de los correspondientes Activos Subyacentes, no tendrá lugar sustitución alguna de los mismos, sin perjuicio de la adquisición por el Fondo de los Derechos de Crédito Adicionales en los términos del presente Folleto.

En el supuesto de aparición de vicios ocultos en cualquiera de los Derechos de Crédito, tanto en los Derechos de Crédito Iniciales, como en los Derechos de Crédito Adicionales, porque se detectase durante la vigencia de los mismos que en la Fecha de Constitución o en la Fecha de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales, alguno no se ajustaba a las declaraciones y garantías contenidas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional, en relación con los Derechos de Crédito Iniciales, o a los Requisitos de Elección señalados en el apartado 2.2.2.2.1. del presente Módulo Adicional y a las declaraciones y garantías contenidas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional, en relación con los Derechos de Crédito Adicionales, o en ambos casos, a las condiciones y características concretas de los mismos comunicadas por el Banco a la Sociedad Gestora, Banco Santander se compromete, a recomprarlos inmediatamente por su valor nominal.

A estos efectos, Banco Santander se compromete a formalizar la cesión de los Derechos de Crédito que sustituya en documento público y en la forma y el plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora y a la CNMV a través del Cifradoc.

2.2.10 Pólizas de Seguros relevantes relativas a los Activos Subyacentes.

Dada la naturaleza de los Activos Subyacentes de que derivan los Derechos de Crédito objeto de cesión al Fondo, no les resultan aplicables las pólizas de seguros.

2.2.11 Información relativa a los Deudores en los casos en que los Activos Subyacentes comprendan obligaciones de cinco (5) o menos Deudores que sean personas jurídicas, o si

un Deudor representa el veinte por ciento (20%) o más de los Activos Subyacentes, o si un Deudor supone una parte sustancial de los Activos Subyacentes.

No existe este tipo de concentraciones.

2.2.12 Detalle de la relación si es importante para la emisión entre el emisor, el garante y el Deudor.

No existen relaciones importantes a efectos del Programa de Emisión de Pagarés entre el Fondo, la Entidad Cedente, la Sociedad Gestora y demás intervinientes en la operación distintas de las recogidas en el apartado 5.2 del Documento de Registro y 3.2 del presente Módulo Adicional.

2.2.13 Si los Activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.14 Si los Activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.15 Si los Activos comprenden valores de renta variable que no se negocian en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los Activos, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.16 Informes de valoración de propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos de que una parte importante de los Activos esté asegurado por inmuebles.

No aplicable.

2.3 Activos activamente gestionados que respalde la emisión.

No aplicable.

2.4 Declaración en el caso en que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismo Activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.

No aplicable.

3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA

3.1 Descripción de la estructura de la operación.

A través de la presente operación de titulización, Banco de Santander transferirá al Fondo los Derechos de Crédito. El Fondo adquirirá los Derechos de Crédito y emitirá los Pagarés.

La operación se formalizará a través de la Escritura de Constitución del Fondo, en virtud de la cual se constituye el Fondo, se ceden los Derechos de Crédito Iniciales, se procederá a la emisión de Pagarés por importe de QUINIENTOS MILLONES (500.000.000) de euros y se determinará el procedimiento de cesión de Derechos de Crédito Adicionales y de posteriores emisiones de Pagarés en los términos previstos en el presente Folleto.

Una copia de la Escritura de Constitución será remitida a Iberclear y a la CNMV con carácter previo al desembolso de la primera emisión de los Pagarés.

La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales se realizará tal y como se dispone en el apartado 2.2.2.2 del presente Módulo Adicional y se comunicará a la CNMV a través del Sistema CIFRADO de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.3. del presente Módulo Adicional.

En el supuesto de que, en algún momento y por cualquier motivo, la Sociedad Gestora no pudiera utilizar el sistema CIFRADO, ésta y Banco Santander se comprometen a remitir en cada Fecha de Compra en que se realicen adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales

un documento o comunicación a la CNMV que surta iguales efectos o, de no ser posible, otorgar escritura pública o póliza intervenida por fedatario público para la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales con el contenido antedicho o bien utilizando cualquier medio que en el futuro pueda producir iguales efectos frente a terceros, debiendo la Sociedad Gestora en este caso entregar a la CNMV copia autorizada de dicho documento.

En otro orden de cosas, y con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá a formalizar, entre otros, los contratos que se establecen a continuación, pudiendo, al objeto de dar cumplimiento a la operativa del Fondo en los términos previstos en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar tales contratos, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, previa notificación a la CNMV obteniendo, en su caso, la correspondiente autorización y a la Agencia de Calificación, siempre que la normativa lo permita y no se perjudique con ello los derechos de los tenedores de los Pagarés, en particular, siempre que no suponga una rebaja en su calificación.

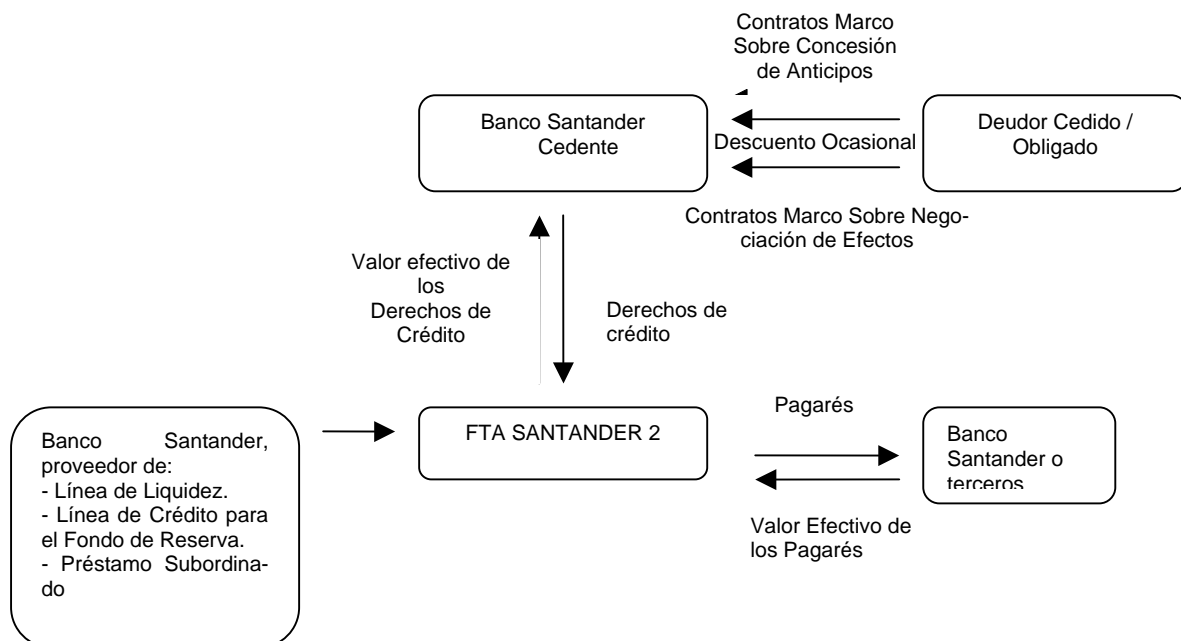
La Sociedad Gestora formalizará con el Banco, los siguientes Contratos:

- (i) Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado (Cuenta de Tesorería), en virtud del cual el Banco garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería.
- (ii) Contrato de Préstamo Subordinado, que será destinado a financiar los gastos iniciales de constitución del Fondo y la primera emisión de los Pagarés.
- (iii) Contrato de Liquidez, que será destinada a (i) pagar las sumas adeudadas a los tenedores de los Pagarés en el supuesto de iliquidez del Fondo o cuando no fuera posible realizar o renovar emisiones de Pagarés con cargo a su activo y (ii) reembolsar el principal e intereses devengados por la utilización de la línea de liquidez.
- (iv) Contrato de Línea de Crédito para Fondo de Reserva, dotado a partir de los desembolsos de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva que se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos del apartado 3.4.6.(b) del presente Módulo Adicional.
- (v) Por último, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con el Banco Santander como Entidad Directora, Entidad Suscriptora y Agente de Pagos, el Contrato de Dirección, Suscripción, Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá formalizar posteriormente contratos de dirección y/o suscripción y/o aseguramiento y/o colocación, según el caso, con entidades de reconocido prestigio a los efectos de regular la dirección, suscripción, aseguramiento y/o colocación, según el caso, de la segunda y ulteriores emisiones de Pagarés al amparo del Programa.

La descripción de los contratos incluida en el presente apartado y en los apartados 4.1.b) y 5.2 de la Nota de Valores y 3.4.2., 3.4.3. y 3.4.4 de este Módulo Adicional refleja fielmente la información más relevante contenida en dichos contratos, no omitiéndose ningún dato o información que pueda resultar relevante para el inversor.

A continuación se incluye un diagrama explicativo de la operación:



3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que debe ejercer.

La descripción de las entidades que participan en la emisión y las funciones que desempeñan se encuentra recogida en el apartado 5.2 del Documento de Registro y 3.1 de la Nota de Valores.

3.3 Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los Activos.

El Banco cederá al Fondo en la Fecha de Constitución Derechos de Crédito Iniciales por un importe igual o ligeramente superior al importe al que asciende la primera emisión de Pagares.

Formalización de la cesión de los Derechos de Crédito.

La Entidad Cedente responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil.

La Entidad Cedente no corre con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito, ni asume responsabilidad alguna en relación con la eficacia de las garantías accesorias a los mismos ni el acceso, vicisitudes ni efectos, en su caso, del eventual proceso cambiario. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de sustitución o de recompra de los Derechos de Crédito, a excepción de la sustitución de Derechos de Crédito del apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional y de las previsiones del apartado 3.7.1.(8) del presente Módulo Adicional.

La cesión de cada Derecho de Crédito se realizará por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión y, en su caso, por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Derecho de Crédito que sea objeto de cesión, todo ello de conformidad con lo señalado en el apartado 2.2 del Módulo Adicional. La cesión de los Derechos de Crédito llevada a cabo por Banco Santander se realizará según se determina a continuación.

a) Cesión de los Derechos de Créditos

(1) Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales:

Banco Santander, en el acto de constitución del Fondo, cederá al mismo los Derechos de Crédito Iniciales, mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución.

La cesión será plena e incondicional, y se realizará por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Iniciales, desde el momento de la firma de la Escritura de Constitución.

(2) Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales

Tras su constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, realizará en cada Fecha de Compra, sucesivas adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales para reemplazar el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que hubiera sido amortizado.

La cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se realizará en la correspondiente Fecha de Compra mediante la realización de ofertas de compra por el Fondo y aceptación de las mismas por el Banco, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.2.2.2. del presente Módulo Adicional. Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de la formalización de las sucesivas cesiones serán a cargo de Banco Santander.

En cada nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV la siguiente documentación:

- (i) Por CIFRADO, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y sus características principales.
- (ii) Declaración de la Sociedad Gestora, suscrita también por el Banco, de que los Derechos de Crédito Adicionales comunicados por la Gestora cumplen todos los Requisitos de Elección establecidos para su cesión al Fondo.

La cesión será plena e incondicional, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Adicionales, desde la Fecha de Compra en que se produzca su adquisición y pago por el Fondo.

b) Precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito.

(1) Precio de la Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales

El precio que el Fondo deberá pagar al Banco el 1 de diciembre de 2008 por la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, se calculará de la misma manera que para los Derechos de Crédito Adicionales, tal como queda explicado en el apartado. 2.2.2.2.2 del presente Módulo Adicional, excepto en lo relativo al Tipo de Descuento de los Derechos de Crédito Iniciales, que estará determinado exclusivamente en función del coste de la primera emisión de Pagares, ya que los gastos iniciales estarán financiados por el Préstamo Subordinado y el resto del pasivo en un primer momento no habrá producido coste alguno.

(2) Precio de la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales.

El Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales se determinará de conformidad con lo previsto en el apartado 2.2.2.2.2 del Módulo Adicional.

El precio deberá ser íntegramente satisfecho en la correspondiente Fecha de Compra en la que se realice la cesión, valor ese mismo día, mediante cargo efectuado por el Banco en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.

c) Descripción de derechos que, a favor de su titular, confieren los Derechos de Crédito sobre los Activos Subyacentes que los respaldan.

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito derivados de los Activos Subyacentes desde la Fecha de Constitución del mismo que es cuando se produce la cesión del correspondiente Derecho de Crédito Inicial al Fondo, mediante la

formalización de la Escritura de Constitución del Fondo o, en su caso, mediante las cesiones de Derecho de Crédito Adicionales realizadas de conformidad con lo previsto en el presente Folleto en cada Fecha de Compra, ostentará el derecho a percibir todos los pagos que se realicen por los siguientes conceptos:

- El correspondiente Derecho de Crédito representado en cada efecto por su importe íntegro o por el importe íntegro del correspondiente anticipo, así como las garantías que pudieran haberse establecido en cada uno de los Contratos Marco sobre Negociación de Efectos, Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos o documentos acreditativos del Descuento Circunstancial u Ocasional.

Así mismo, en caso de impago, el Fondo tendrá derecho a recibir todos los pagos por los siguientes conceptos:

(ii) Principal e intereses: el importe íntegro del crédito impagado junto con los intereses.

(ii) Intereses de demora: (a) en caso de que los Derechos de Crédito estén representados en letras de cambio o pagarés, los intereses de demora devengados desde la fecha de vencimiento de la correspondiente letra de cambio o pagaré hasta su efectivo pago al tipo de interés legal del dinero incrementado en un dos por ciento; (b) en caso de que los Derechos de Crédito estén representados en recibos, el tipo de interés de demora correspondiente que se haya pactado y devengado entre la fecha de vencimiento del correspondiente Derecho de Crédito hasta la fecha de su efectivo pago; y c) en el caso de los Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos, los intereses de demora devengados desde la fecha de vencimiento de los Derechos de Crédito derivados de los anticipos impagados hasta la fecha de reembolso efectivo, al tipo de interés correspondiente reflejado en los mismos.

(iii) Gastos e impuestos: el importe de cualquier gasto en que hubiera incurrido la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en relación con los Derechos de Crédito impagados (incluyendo, cuando proceda, gastos de protesto y comunicaciones), gastos judiciales, extrajudiciales, honorarios de letrado y procuradores, costas, gastos e impuestos.

No serán cedidos al Fondo, en ningún caso, y por tanto seguirán correspondiendo a Banco Santander, los pagos que se realicen por comisiones de negociación de efectos, comisiones de gestión de cobros, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones por devolución, comisiones de subrogación, comisiones de amortización o cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido. Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los Activos Subyacentes y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

A tal efecto, con respecto a los anticipos derivados de los Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos, Banco Santander se compromete en el presente Folleto y se comprometerá en la Escritura de Constitución frente a la Sociedad Gestora a imputar las cantidades que reciba en pago de los anticipos, cuando recibiera un pago anticipado, al reembolso de tales anticipos de forma proporcional al importe de los anticipos cedidos al Fondo como Derechos de Crédito y los anticipos no cedidos al Fondo (y, por tanto, mantenidos por Banco Santander en su balance), excepto en aquellos casos en los que el Deudor Cedido haya indicado un anticipo específico al que deberán aplicarse. Igualmente, se imputarán de forma proporcional los importes obtenidos como consecuencia del ejercicio de acciones frente al correspondiente acreditado, iniciadas como consecuencia de impagos que afecten a anticipos cedidos al Fondo como Derechos de Crédito y a anticipos no cedidos al Fondo.

3.4 Explicación del flujo de fondos, incluyendo:

3.4.1 Cómo los flujos de los Activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.

Las cantidades percibidas por el Fondo derivadas de los Derechos de Crédito serán ingresadas por el Administrador en la Cuenta de Tesorería y, en todo caso, antes de las veinticuatro (24) horas siguientes al día en que han sido recibidos. Por tanto, el Fondo estará recibiendo prácticamente ingresos diarios en la Cuenta de Tesorería.

3.4.2 Información sobre las mejoras de crédito.

3.4.2.1 Mejoras de crédito.

Con el fin de asegurar la disponibilidad de fondos para hacer frente al pago de la amortización, a su vencimiento, de los Pagarés emitidos con cargo al Programa, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable.

Las operaciones de mejora de crédito que incorpora la estructura del Fondo son las siguientes:

a) *Línea de Crédito para Fondo de Reserva.*

Destinada por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva y al mantenimiento del Nivel Requerido del Fondo de Reserva durante toda la vida del Fondo, según se detalla en el apartado 3.4.2.2. posterior.

b) *Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado.*

La Cuenta de Tesorería se encuentra remunerada a tipos pactados de forma que se garantice un rendimiento mínimo del saldo habido en la Cuenta de Tesorería.

c) *Línea de Liquidez*

Destinada a pagar las sumas adeudadas a los tenedores de los Pagarés en el supuesto de iliquidez del Fondo o cuando no fuera posible realizar o renovar emisiones de Pagarés con cargo a su activo y reembolsar el principal y los intereses devengados por la utilización de la Línea de Liquidez, no pudiendo en ningún caso utilizarse para la adquisición de Derechos de Crédito, todo ello según se detalla en el apartado 3.4.2.3 posterior.

d) *Descuento en el Precio de Adquisición de los Derechos de Crédito*

Viene detallado en el apartado 2.2.2.2.2. del presente Módulo Adicional, determinando la existencia de un exceso de margen de los Derechos de Crédito sobre los Pagarés.

e) *Exceso de margen*

El tipo de interés al que se adquieren los Derechos de Crédito es superior al Tipo de Descuento de los Pagarés, lo que garantiza un exceso de margen de los Derechos de Crédito frente a los Pagarés emitidos.

3.4.2.2 Fondo de Reserva

Banco Santander otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Línea de Crédito para Fondo de Reserva, una línea de crédito subordinada al Fondo destinada por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva y al mantenimiento del Nivel Requerido del Fondo de Reserva durante toda la vida del Fondo. El Nivel Requerido del Fondo de Reserva se calculará y dotará en cada Fecha de Compra de los Derechos de Crédito Iniciales y Derechos de Crédito Adicionales con los datos a dicha fecha. Sin perjuicio de lo anterior, dicho cálculo se hará adicionalmente el último Día Hábil del mes en curso tomando como referencia los datos de dicho día ("**Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva**"). Para que una compra de Derechos de Crédito forme parte del cálculo del Fondo de Reserva del mes en cuestión, la Fecha de Solicitud de Oferta deberá ser dos (2) Días Hábiles anterior a la Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva.

El importe máximo disponible de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva será de doscientos cuarenta millones de euros (240.000.000 euros) equivalente al 4 % del Programa de Emisión de Pagarés. No obstante lo anterior y siempre sin superar dicho importe, en cada Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva el Nivel Requerido del Fondo de Reserva que se dotará con cargo a la Línea de Crédito para Fondo de Reserva será un importe igual al mayor de los siguientes:

- a. Valor Nominal de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo correspondientes a los ocho mayores Deudores Cedidos;
- b. El resultado de calcular en cada Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva:

(Ratio de pérdida máximo) x (Ratio de Horizonte de Pérdida) x (Múltiplo del Rating) x Valor Nominal total de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo.

Donde:

Ratio de pérdida máximo = Se utilizará el mayor ratio de pérdida medio existente el último Día Hábil de los últimos doce (12) meses, (tomando como referencia el dato del último día Hábil de los últimos 12 meses anteriores a la Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva).

Para su mejor comprensión, si la Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva es el 20 de febrero de 2010, se tomaría como referencia el periodo transcurrido entre el último Día Hábil del mes de enero de 2010 (incluido) y el último Día Hábil del mes de febrero de 2009 (incluido).

Ratio de pérdida medio = Media del ratio de pérdida de los últimos tres meses (tomando como referencia los datos del último Día Hábil de los últimos tres meses anteriores a la Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva).

Siendo la Fecha de Cálculo el 20 de febrero de 2010 se tomaría como referencia el periodo transcurrido entre el último Día Hábil del mes de noviembre de 2009 (incluido) y el último Día Hábil del mes de enero de 2010 (incluido).

Ratio de pérdida = Saldo de Derechos de Crédito Morosos a la Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva / 50% de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en el cuarto mes anterior + 50% de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en el quinto mes anterior.

Siguiendo con el ejemplo anterior:

Para calcular el 50% de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en el cuarto mes anterior, tomaríamos como referencia los Derechos de Crédito adquiridos durante el mes de octubre de 2009.

Para calcular el 50% de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en el quinto mes anterior, tomaríamos como referencia los Derechos de Crédito adquiridos durante el mes de septiembre de 2009.

Saldo de Derechos de Crédito Morosos = Derechos de Crédito en los que se ha producido entre 91-120 días de retraso en el pago a la Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva.

Se consideran Derechos de Crédito Fallidos aquellos que tengan un retraso en el pago a partir de 121 días, o que el Banco considere incobrables.

Ratio de Horizonte de Pérdida = Derechos de Crédito adquiridos durante los 2,5 meses anteriores a la Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva / Derechos de Crédito adquiridos en el mes en curso. Se tomarán como referencia los datos contando los

2,5 meses anteriores desde el último Día Hábil del mes anterior a cada Fecha de Cálculo de Fondo de Reserva.

Para su mejor comprensión, si la Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva es el 20 de febrero de 2010, se tomaría como referencia el periodo transcurrido entre el último Día Hábil del mes de enero de 2010 (incluido) y el 16 de noviembre de 2009 (incluido).

Múltiplo del Rating (Valor asignado por S&P)= 2,5

- c. Un importe equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

La primera disposición de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva conforme a lo señalado en el párrafo anterior se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su abono en la Cuenta de Tesorería, por un importe de siete millones quinientos mil euros (7.500.000 euros) correspondiente al uno coma cinco por ciento (1,5%) de la primera adquisición de Derechos de Crédito.

En la primera adquisición de Derechos de Crédito del Fondo se tendrá en cuenta que los ocho (8) mayores Deudores cedidos al Fondo no superen los 7.500.000 €, correspondientes al 1,5% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

La amortización de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva se realizará por un importe igual a la reducción del Nivel Requerido de Fondo de Reserva y ocupará el (iii) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) y el (iii) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(c).

Los Periodos de Devengo de Interés de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva ó "Periodo de Devengo de Interés L.C.", serán cada uno de los periodos en los que se liquidan los intereses, incluyendo en cada Periodo de Devengo de interés L.C. el primer día y excluyendo el último día del periodo correspondiente. Las liquidaciones y pago de intereses serán los días 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre, siendo la primera el 22 de diciembre de 2008.

La Línea de Crédito para Fondo de Reserva devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada uno de los Periodos de Devengo de Interés L.C. El tipo de interés para el periodo de devengo en curso será el resultado de sumar (i) El Euribor a tres (3) meses del segundo día hábil anterior al inicio del Periodo de Devengo de Interés L.C. y (ii) un margen del 3%, abonándose dicho tipo de interés únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6(b) del presente Módulo Adicional.

Las fechas en las que se liquiden y paguen los intereses de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva no coincidirán necesariamente con las fechas en las que se realicen amortizaciones o disposiciones de dicha Línea de Crédito para Fondo de Reserva, ya que las mismas se realizarán cada vez que haya una variación en el Nivel Requerido del Fondo de Reserva, es decir, en cada Fecha de Cálculo de Fondo de Reserva.

Los intereses devengados se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Interés L.C., y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta y cinco (365) días, liquidándose los días 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre.

A modo meramente ilustrativo el Euribor a tres (3) meses se tomara de la siguiente manera: para el primer Periodo de Devengo de Interés L.C. (que es el comprendido entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 22 de diciembre de 2008, (excluido)) se tomará el EURIBOR a tres (3) meses, fijado aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de la Fecha de Constitución y para el segundo Periodo de Devengo de Interés L.C. (que es el comprendido entre el 22 de diciembre de 2008 (incluido) hasta el 20 de marzo de 2009 (excluido)), se utilizará el tipo de interés EURIBOR a tres (3) meses del Momento de Fijación de Tipo correspondiente, esto es, el 18 de diciembre de 2008.

La totalidad de las cantidades que deban abonarse al Banco, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, por la Línea de Crédito para Fondo de Reserva, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.(b) siguiente, y en consecuencia, sólo serán abonadas a la Entidad Cedente en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo en la fecha correspondiente sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en el Orden de Prelación de Pagos en los apartados (i) a (ii) del mencionado apartado para el caso del principal y en los apartados (i) a (iv) para el caso de los intereses, y para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (ii) para intereses y para principal respecto del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.(c) siguiente. La Línea de Crédito para Fondo de Reserva no se destinará por tanto a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Banco Santander se harán efectivas en las siguientes fechas en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido.

Las cantidades debidas a Banco Santander y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.

3.4.2.3. Línea de Liquidez

La Línea de Liquidez se utilizará cuando los ingresos del Fondo no sean suficientes para cubrir las amortizaciones de Pagarés en un día concreto, regularizándose dicho desfase en días posteriores. Por consiguiente el reembolso de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez podrá producirse en cualquier momento, tal y como se define más adelante.

La Línea de Liquidez será concedida por Banco Santander de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Liquidez que suscribirá la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, con Banco Santander. Para poder realizar la correspondiente disposición de la Línea de Liquidez la Sociedad Gestora deberá remitir la correspondiente solicitud a Banco Santander antes del vencimiento de los Pagarés.

La Línea de Liquidez tendrá por objeto:

- i) pagar las sumas adeudadas a los tenedores de los Pagarés en el supuesto de iliquidez del Fondo, al no ser posible realizar o renovar emisiones de Pagarés con cargo a su activo y
- ii) reembolsar el principal y los intereses devengados por la utilización de la Línea de Liquidez.

En ningún caso podrá utilizarse el importe dispuesto de la Línea de Liquidez para la adquisición de Derechos de Crédito,

Diariamente la Sociedad Gestora determinará el Importe Máximo de la Línea de Liquidez. El Importe Máximo de la Línea de Liquidez será el menor de los siguientes supuestos:

- a) El Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés en cada momento que no podrá exceder de 6.000 millones de euros;
- b) El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito No Morosos (que incluirá, en todo caso, la cantidad máxima que el Fondo espera recibir por los ingresos de los citados Derechos de Crédito No Morosos); y
- c) Una cantidad igual a la mayor de:
 - 1. 200% de una cuantía igual al desfase de liquidez originado por la diferencia entre la cantidad máxima que el Fondo espera recibir por los ingresos de los Derechos de Crédito y el total de pagos que el Fondo ten-

ga que realizar a los tenedores de los Pagarés en un horizonte de 180 días.

2. 40% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés con vencimiento en los tres (3) meses siguientes a dicha fecha.
3. 20% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés.
4. 100% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés con vencimiento en los quince (15) días siguientes a dicha fecha

En principio, desde la Fecha de Constitución, el Fondo contará con una Línea de Liquidez por un importe igual o menor al 20% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés con el fin de disponer de activos líquidos que puedan utilizarse como garantía en operaciones con el Eurosistema, en los términos de la *Revisión bianual del Banco Central Europeo de septiembre de 2008 del Marco de Medidas de Control de Riesgo para las operaciones de Crédito del Eurosistema*, (que entrarán en vigor el 1 de febrero de 2009). De conformidad con sus términos, si la Entidad Cedente garantizara liquidez al Fondo en más de un 20% a través de la Línea de Liquidez, dichos activos no podrían utilizarse como garantía en operaciones con el Eurosistema.

No obstante, si el Importe Máximo de la Línea de Liquidez fuese mayor que el 20% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés, la Sociedad Gestora procederá a la liquidación anticipada del Fondo. A partir de ese momento y hasta la liquidación del Fondo, si fuera necesario disponer de la Línea de Liquidez, el Importe Máximo de la Línea de Liquidez que podría ser dispuesto, según se detalla con anterioridad en este apartado, podría ser superior al 20% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés, y los activos no se utilizarían, en este caso, como garantía en operaciones con el Eurosistema.

Posibles Escenarios:

- Si en un día en el que se calcule el Importe Máximo de la Línea de Liquidez, el 200 % del desfase máximo de liquidez en el periodo de 180 días posteriores a dicha fecha fuese superior al 20% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés, la Sociedad Gestora procedería a la liquidación anticipada del Fondo de conformidad con lo señalado más arriba, siendo a partir de ese momento el Importe Máximo de la Línea de Liquidez la mayor de las anteriores cantidades. Dicho desfase podría darse si en una fecha concreta dentro del citado período de 180 días no hubiera suficientes emisiones de Pagarés para cubrir los vencimientos de Pagarés de dicho día.
- Si el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés se concentra en exceso en el primer, segundo o tercer mes ó en los tres meses siguientes a partir de un día en el que se calcule el Importe Máximo de la Línea de Liquidez por falta de emisiones de Pagarés, dicho importe podrá ser superior al 20% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés. En este caso la Sociedad Gestora procedería asimismo a la liquidación anticipada del Fondo, siendo a partir de ese momento el Importe Máximo de la Línea de Liquidez la mayor de las anteriores cantidades (supuesto c) 2 anterior).
- Si el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés se concentrara en los quince (15) días siguientes a un día en el que se calcule el Importe Máximo de la Línea de Liquidez por falta de emisiones de Pagarés, dicho importe podría ser superior al 20% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés. En este caso la Sociedad Gestora procedería a la liquidación anticipada del Fondo, siendo a partir de ese momento el Importe Máximo de la Línea de Liquidez la mayor de las anteriores cantidades (supuesto c) 4 anterior).

La Línea de Liquidez no podrá ser dispuesta cuando se cumpla el supuesto iii) de liquidación anticipada del Fondo, es decir, cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Pagarés o se prevea que se va a producir.

La Sociedad Gestora podrá escoger la aplicación de períodos para el reembolso del principal e intereses de entre cinco y treinta días.

El tipo de interés aplicable a cada uno de los importes dispuestos será el que resulte de incrementar un 0,15% al Euribor (al plazo acordado o al plazo más próximo posible) dependiendo de plazo de la disposición de la Línea de Liquidez, fijándose dicho tipo de interés el día en el que sean dispuestas cantidades con cargo a la Línea de Liquidez.

El Contrato de Liquidez vencerá a los 364 días desde su firma. En el caso de que no se hubiera renovado el Programa de Pagarés, ni el Contrato de Liquidez y no se encontrara una entidad que suscribiera un contrato de crédito análogo al Contrato de Liquidez, las obligaciones derivadas del mismo seguirán vigentes hasta el vencimiento del último Pagaré. El Contrato de Liquidez podrá renovarse a su vencimiento por sucesivos periodos de 364 días, a menos que Banco Santander notifique a la Sociedad Gestora su intención de no renovar al menos 180 días antes del final del plazo de vigencia inicial o de sus sucesivas prórrogas. En el caso de que Banco Santander notificara a la Sociedad Gestora su intención de no renovar en el citado plazo, la Sociedad Gestora deberá concertar una línea de crédito análoga a la Línea de Liquidez, mediante la suscripción de un contrato de crédito análogo al Contrato de Liquidez con una entidad de crédito cuya calificación crediticia sea la de A-1 por S&P.

La Sociedad Gestora podrá reembolsar anticipadamente cualquier importe dispuesto de la Línea de Liquidez, siempre que notifique esta circunstancia a Banco Santander con al menos 5 Días Hábilés de antelación. Los Fondos Disponibles aplicados para la amortización de la Línea de Liquidez y el reembolso de los intereses devengados seguirán los criterios recogidos en el punto 3.4.6 (b) (ii) referente al Origen y Aplicación de Fondos. Las cantidades reembolsadas por anticipado de acuerdo con lo anterior se integrarán en el saldo máximo disponible de la Línea de Liquidez, y podrán volver a ser dispuestas de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Liquidez.

La Sociedad Gestora estará obligada a devolver cada uno de los importes dispuestos junto con sus intereses en la fecha de vencimiento del período de interés de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora vendrá obligada a reembolsar a Banco Santander el importe de todas las disposiciones vigentes, junto con sus intereses correspondientes, con anterioridad a la fecha de vencimiento del periodo de interés de que se trate, si la Sociedad Gestora hubiese realizado una oferta a Banco Santander para adquirir Derechos de Crédito. La fecha de reembolso en tal supuesto será aquella en que la Sociedad Gestora deba satisfacer a Banco Santander el precio de compra de los Derechos de Crédito. El reembolso de las disposiciones y sus intereses se realizará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución, y en caso de liquidación del Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido al efecto en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución.

3.4.3 Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada.

Contrato de Préstamo Subordinado.

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, simultáneamente al otorgamiento de la Escritura de Constitución, suscribirá un contrato de préstamo mercantil subordinado con Banco Santander por un importe de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000 €) destinado a financiar los gastos iniciales de constitución del Fondo y la primera emisión de los Pagarés.

El importe del Préstamo Subordinado se desembolsará en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso.

El Préstamo Subordinado se irá amortizando de forma lineal trimestralmente, en sus correspondientes Fechas de Pago del Préstamo Subordinado, es decir, los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre, comenzando el 22 de diciembre de 2008. No obstante, la Sociedad Gestora podrá amortizar anticipadamente el Préstamo Subordinado por una cuantía igual a la diferencia entre los gastos inicialmente estimados y los realmente pagados y todo ello siempre y cuando el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes,

de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) del presente Módulo Adicional.

El Préstamo Subordinado devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada uno de los Periodos de Devengo de Interés P.S. El tipo de interés para el Periodo de Devengo de Interés P.S. en curso será el resultado de sumar (i) El Euribor a tres (3) meses del segundo día hábil anterior al comienzo del Periodo de Devengo de Interés P.S. y (ii) un margen del 2%, abonándose dicho tipo de interés únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6(b) del presente Módulo Adicional. Los intereses devengados se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Interés P.S., y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta y cinco (365) días, liquidándose y pagándose en cada una de las Fechas de Pago del Préstamo Subordinado.

A modo meramente ilustrativo el Euribor a tres (3) meses se tomara de la siguiente manera: para el primer Periodo de Devengo de Interés P.S., (que es el comprendido entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 22 de diciembre de 2008, (excluido)) se tomará el EURIBOR a tres (3) meses, fijado aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de la Fecha de Constitución y para el segundo Periodo de Devengo de Interés P.S., (que es el comprendido entre el 22 de septiembre de 2008 (incluido) hasta el 20 de marzo de 2009 (excluido)), se utilizará el tipo de interés EURIBOR a tres (3) meses del Momento de Fijación de Tipo correspondiente, esto es, el 18 de diciembre de 2008.

La totalidad de las cantidades que deban abonarse al Banco, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, por el Préstamo Subordinado, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.(b) siguiente, y en consecuencia, sólo serán abonadas a la Entidad Cedente en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en el Orden de Prelación de Pagos en los apartados (i) a (vi) del mencionado apartado y para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (iii) respecto del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.(c) siguiente.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Banco Santander se harán efectivas en las siguientes fechas en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido.

Las cantidades debidas a Banco Santander y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.

3.4.4 Indicación de cualquier parámetro de inversión para la inversión de excedentes temporales de liquidez y descripción de las partes responsables de tal inversión.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Banco celebrarán el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado en virtud del cual el Banco garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería. En concreto, el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado determinará que las cantidades que reciba el Fondo en concepto de:

- (i) principal e intereses de los Derechos de Crédito;
- (ii) cualesquiera otras cantidades que correspondan de los Derechos de Crédito;
- (iii) las cantidades que en cada momento constituyan el Fondo de Reserva;
- (v) el Préstamo Subordinado;
- (vi) las cantidades que, en su caso, sean dispuestas con cargo a la Línea de Liquidez;
- (vii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería;
- (viii) las cantidades percibidas por las emisiones de Pagarés.

serán depositadas en la Cuenta de Tesorería.

En la Cuenta de Tesorería se centralizarán todos los cobros y los pagos durante toda la vida del Fondo.

En la primera Fecha de Desembolso, la Cuenta de Tesorería recibirá el importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la primera emisión de Pagarés, el importe inicial del Préstamo Subordinado, la primera disposición con cargo a la Línea de Crédito para Fondo de Reserva y pagará el Precio de Adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales cedidos por el Banco por su importe inicial, los gastos de constitución y emisión del Fondo y dotará Fondo de Reserva.

Las cantidades depositadas devengan intereses diariamente, y se calcularán y liquidarán mensualmente el último día de cada mes, a un tipo igual al tipo de interés medio ponderado del pasivo del Fondo del mes inmediatamente anterior, sobre la base de los días efectivamente transcurridos, y un año de 365 días.

El Banco no efectuará retención alguna en la liquidación de intereses de la Cuenta de Tesorería tal y como establece el artículo 59, apartado k del Real Decreto 1777/2004. En el supuesto de que el Banco efectuara retenciones indebidas, éste se compromete a ingresar inmediatamente al Fondo las mismas cantidades que corresponderían al Fondo si no se hubieran practicado tales retenciones.

Mediante el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado se mitiga parcialmente el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo en concepto de principal e intereses de los Derechos de Crédito y la amortización de los Pagarés.

3.4.5 Modo de percepción de los pagos relativos a los Derechos de Crédito.

El Banco, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, tanto por principal o intereses como cualquier otro concepto cedidos al Fondo y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que correspondan al Fondo, inmediatamente y, en todo caso, en un plazo no superior a veinticuatro (24) horas.

Facultades del titular de los Derechos de Crédito en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de los Deudores o del Administrador.

Banco Santander, como Administrador de los Derechos de Crédito aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que en el resto de créditos de su cartera y en especial, instará las acciones judiciales pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, las mismas no hubieran surtido el efecto perseguido, y, en todo caso, procederá a instar las citadas acciones si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, estimara, de conformidad con Banco Santander, ser pertinentes.

Adicionalmente, Banco Santander se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos y amortizaciones anticipadas; y puntualmente de los requerimientos de pago, notificación fehaciente al deudor, acciones judiciales, y cualquier otra circunstancia que afecte a los Derechos de Crédito. Asimismo, Banco Santander facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

a) Acción contra el Administrador.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá, en todo caso, acción declarativa contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador.

El Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

En caso de que Banco Santander incumpliera sus obligaciones como Administrador mencionadas en el párrafo anterior y en el apartado 3.7.1. del presente Módulo Adicional:

- Banco Santander transmitirá todos los documentos, títulos valores y efectos de comercio a la Sociedad Gestora, a cuyo efecto los endosará sin su responsabilidad (es decir, sin posibilidad de acción de regreso contra él) o cederá, según sea el caso, con la finalidad, entre otros, del ejercicio por parte de la Sociedad Gestora de las correspondientes acciones judiciales contra los Deudores.
- Banco Santander notificará a los Deudores Cedidos u Obligados, en su caso, la transmisión de los Derechos de Crédito al Fondo, y aportará a la Sociedad Gestora cuanta documentación fuese necesaria para el ejercicio de las correspondientes acciones para el cobro de los Derechos de Crédito. A tal efecto, Banco Santander se compromete expresamente a aportar la correspondiente certificación acreditativa del importe debido.
- La Sociedad Gestora, como representante del Fondo, notificará, en caso de no haberlo hecho Banco Santander, a los Deudores Cedidos u Obligados, en su caso, la transmisión de los Derechos de Crédito al Fondo, así como que los pagos derivados de éstos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería.

b) Acciones en caso de impago de los Derechos de Crédito.

- (i) En relación con los derechos de crédito derivados de los Contratos Marco sobre Negociación de Efectos:

En la medida en que los Derechos de Crédito han sido objeto de cesión al Fondo y que la cesión de los Derechos de Crédito implica la cesión de las acciones legales correspondientes a los mismos, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, gozará de todas las acciones legales que se derivasen de la titularidad de los Derechos de Crédito, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

En concreto, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de las correspondientes acciones cambiarias frente a los Deudores Cedidos u Obligados, en su caso, que incumplan sus obligaciones de pago de los Derechos de Crédito siempre que sus deudas estén representadas en títulos cambiarios que hayan sido debidamente cedidos o endosados a la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo.

En relación con los derechos de crédito instrumentados en facturas o recibos, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa o ejecutiva frente a los Deudores Cedidos u Obligados en función de la forma de instrumentación de los citados documentos, esto es, documento privado o póliza intervenida.

Tal y como se indica en el apartado 2.2. del presente Módulo Adicional, en caso de impago de los efectos cedidos, el cliente deberá reintegrar el importe correspondiente al Banco en su calidad de Administrador del Fondo en su integridad. En este sentido, el Banco queda expresamente autorizado a hacer efectiva cualquier cantidad líquida y exigible debida por razón del descuento efectuado, y que resulte impagada en los términos expuestos, con cargo a cualquiera de las cuentas, libretas de ahorro o depósitos de efectivo que el cliente tenga en el Banco.

Igualmente, con carácter simultáneo a dicha compensación, y para el caso en que se hubiera producido el endoso o cesión al Fondo, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, de los documentos y títulos valores representativos de los Derechos de Crédito, se prevé la retrocesión de los mismos a la Entidad Cedente, por el im-

porte susceptible de compensación, una vez ésta se encuentra recogida en los Contratos Marco sobre Negociación de Efectos, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) A la condición suspensiva de que Banco Santander mantenga otro derecho de crédito vencido, líquido y exigible contra el correspondiente Deudor Cedido, y éste, a su vez, mantenga en sus cuentas con Banco Santander fondos suficientes con los que compensar la cantidad impagada.
- (b) A la condición resolutoria de que la compensación, efectivamente, tenga lugar.

Además de la obligación de ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculado de acuerdo con las condiciones aplicables al Derecho de Crédito correspondiente, en caso de que Banco Santander recibiese cualquier importe por principal o intereses en virtud del derecho de retrocesión aquí contemplado, remitirá dicho importe íntegro a la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, el derecho de retrocesión señalado anteriormente no es más que la consecuencia de la instrumentación efectiva de la citada compensación y en ningún caso su ejercicio en los términos del presente apartado tendrá la consideración de recompra de activos por parte de Banco Santander, ni llevará consigo la resolución del Contrato Marco de Negociación de Efectos ni tendrá la consideración de anticipo por parte del Banco.

- (ii) En relación con los derechos de crédito derivados de operaciones de Descuento Circunstancial u Ocasional:

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, gozará de todas las acciones legales que se derivasen de la titularidad de los Derechos de Crédito, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

En concreto, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de las correspondientes acciones cambiarias frente a los Deudores Cedidos u Obligados, en su caso, que incumplan sus obligaciones de pago de los Derechos de Crédito siempre que sus deudas estén representadas en títulos cambiarios que hayan sido debidamente cedidos o endosados a la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo.

En relación con el resto de documentos, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa o ejecutiva frente a los Deudores Cedidos u Obligados en función de la forma de instrumentación de los citados documentos, esto es, póliza intervenida o documento privado.

En lo que respecta a la compensación y a la retrocesión señaladas en el sub-apartado (i) anterior, en el Descuento Circunstancial u Ocasional, si bien el derecho a la compensación no presenta diferencias, respecto de la retrocesión, ésta tendrá lugar en los mismos términos, pero exclusivamente cuando se trate de letras de cambio y pagarés.

En los apartados (i) y (ii) anteriores, si el cliente no satisface su deuda con el Banco el Banco, en su condición de Administrador, deberá llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para que los Deudores Cedidos u Obligados satisfagan sus obligaciones de pago, incluyendo en todo caso el ejercicio de las correspondientes acciones por cuenta del Fondo, y aplicará a tal efecto cuantas garantías tuviese constituidas, en su caso, para satisfacer el importe adeudado.

- (iii) En relación con los derechos de crédito derivados de los Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos:

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, gozará igualmente de todas las acciones legales que se derivasen de la titularidad de los Derechos de Crédito cedidos, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva frente a los Deudores Cedidos (en ningún caso frente a los deudores finales del cliente, pues Banco Santander no adquiere la titularidad de los créditos objeto de anticipo), que incumplan sus obligaciones de pago de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos.

En caso de impago de cualesquiera Derechos de Crédito derivados de los Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos cedidos al Fondo, el cliente vendría obligado a reembolsar al Banco las cantidades adeudadas correspondientes. Si el cliente no satisface su deuda con el Banco y no se puede llevar a cabo la compensación por falta de saldo suficiente en la cuenta del cliente, Banco Santander, como Administrador, deberá llevar a cabo las actuaciones necesarias para que los Deudores Cedidos satisfagan sus obligaciones de pago derivadas de los Derechos de Crédito, incluyendo en todo caso el ejercicio de las correspondientes acciones por cuenta del Fondo, y aplicará a tal efecto cuantas garantías, en su caso, tuviese constituidas, para satisfacer el importe adeudado.

La retrocesión detallada en el sub-apartado (i) anterior no se contempla para los anticipos porque en la operación de anticipo no existe cesión ni endoso de documento alguno a favor del Fondo por parte del Banco, toda vez que al Banco le basta para anticipar el importe de los mismos que el cliente presente los documentos acreditativos del crédito que se anticipa en el Banco quedándose con los efectos en su poder a los meros efectos de seguridad, no ostentando sobre los mismos derecho alguno como titular.

Disposiciones comunes

En ningún caso los tenedores de los Pagarés dispondrán de acción directa contra los Deudores Cedidos u Obligados que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Derechos de Crédito, quien ostentará dicha acción.

Banco Santander no asume ninguna obligación de recompra de activos salvo el supuesto de renegociación de los Activos Subyacentes recogido en el apartado 3.7.1.(8) del presente Módulo Adicional.

El Administrador deberá, con carácter general, iniciar los procesos judiciales que correspondan si, durante un período aproximado de tiempo de ciento treinta y dos días (132), el Deudor Cedido u Obligado que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. No obstante lo anterior, el Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la ejecución, en caso de que dispusiese de acción ejecutiva, si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. A efectos de agilizar los procedimientos de reclamación, la Sociedad Gestora podrá otorgar autorizaciones de forma general en favor del Administrador, en los términos y con los límites que considere oportunos, sin perjuicio de las obligaciones de información que se recogen en el presente apartado.

3.4.6 Origen y aplicación de fondos.

- (a) **Origen:** Los Fondos Disponibles en la Cuenta de Tesorería en cada fecha de pago concreta ("**Fondos Disponibles**") serán los siguientes:
- (i) Las cantidades percibidas por la emisión de Pagarés.
 - (ii) Las cantidades percibidas por principal de los Derechos de Crédito con anterioridad a la fecha de pago.
 - (iii) Los intereses cobrados de los Derechos de Crédito con anterioridad a la fecha de pago (incluyendo, en su caso, los de demora).

- (iv) Los rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería.
- (v) El importe correspondiente al Fondo de Reserva, en los términos del apartado 3.4.2.2 del presente Módulo Adicional, con el destino específico de cubrir los puntos (i) y (ii) del Orden de Prelación de Pagos en caso de ser necesario.
- (vi) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la ejecución de las garantías, en su caso, de los Activos Subyacentes.
- (vii) Cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez, con el destino específico que se establece en apartado 3.4.2.3. del presente Módulo Adicional, que no podrán destinarse, en ningún caso, a la adquisición de los Derechos de Crédito y que con anterioridad al pago de los Derechos de Crédito, deberán haberse reembolsado íntegramente cualesquier disposición ó disposiciones de la Línea de Liquidez junto con sus intereses.
- (viii) Préstamo Subordinado.

- (b) **Aplicación:** La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar en cada Fecha de Pago Trimestral, Fecha de Compra o Fecha de Amortización de Pagarés, el importe a que asciendan los Fondos Disponibles a los pagos siguientes, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos descrito a continuación, que no será alterado en ningún momento.

En las Fechas de Pago Trimestrales se pagarán los intereses de la Línea de Crédito para Fondo Reserva, las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo Subordinado, así como el pago de los gastos detallados en el apartado (i) del Orden de Prelación de Pagos incluyendo la comisión de administración de los Derechos de Crédito. Dichas fechas serán los días 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

En las Fechas de Compra se adquirirán Derechos de Crédito Adicionales con el límite del Importe Máximo de Adquisición, tal y como se describe en el apartado 2.2.2.2 del Módulo Adicional y se atenderán las amortizaciones de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva, por un importe igual a la reducción del Nivel Requerido de Fondo de Reserva según se recoge en el apartado 3.4.2.2. del presente Módulo Adicional.

En las Fechas de Amortización de Pagarés se amortizarán los Pagares a su vencimiento, tal y como se detalla en el apartado (ii) del Orden de Prelación de Pagos.

En principio no coincidirán las Fechas de Pago Trimestrales con las Fechas de Amortización de Pagarés (que podrán ser cualquier Día Hábil) y/o Fechas de Compra de Derechos de Crédito (que en principio tendrán una periodicidad semanal).

En cuanto a las obligaciones (principal e intereses) derivadas del Contrato de Liquidez se atenderán en cualquier Fecha de Pago, ya que las amortizaciones con cargo a dicho Contrato de Liquidez tendrán distintos plazos (entre 5 y 30 días), según se detalla en el apartado 3.4.2.3 del presente Módulo Adicional y en.

- (i) Pago o retención en la Cuenta de Tesorería de los Gastos Ordinarios y de los Gastos Extraordinarios del Fondo atendidos por la Sociedad Gestora por su labor de representación, que se abonarán a la Sociedad Gestora en las Fechas de Pago Trimestrales y pago la Comisión de Administración de la Sociedad Gestora, excluyendo el pago al Administrador de la comisión correspondiente por la administración de los Derechos de Crédito, salvo el supuesto de sustitución previsto en el presente Módulo Adicional. Los gastos anteriormente mencionados se provisionarán teniendo en cuenta los gastos contabilizados desde la última Fecha de Pago Trimestral a la actual.
- (ii) (a) La amortización a prorrata de Pagarés a su vencimiento; (b) al pago del principal e intereses derivados del Contrato de Liquidez; y (c) la

dotación de la cantidad necesaria para amortizar los Pagarés que tengan su vencimiento en los próximos siete (7) días no se emitan Pagarés. En el caso de que los Fondos Disponibles resultaran insuficientes para satisfacer en su integridad los conceptos (a) a (c) anteriores, la Sociedad Gestora hará frente a aquellos mediante la aplicación de los Fondos Disponibles de forma prorrateada sobre la base del importe de la cuantía correspondiente a cada uno de los referidos conceptos.

- (iii) Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva en su nivel requerido en cada momento con cargo a la Línea de Crédito para Fondo de Reserva, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.4.2.2. del Módulo Adicional. En el caso de disminución del Nivel Requerido de Fondo de Reserva dicha cantidad se destinará a amortizar la Línea de Crédito para Fondo de Reserva, tal y como se detalla apartado 3.4.2.2 del presente Módulo Adicional.
- (iv) Adquisición de Derechos de Crédito Adicionales por la Sociedad Gestora en la correspondiente Fecha de Compra con el límite del Importe Máximo de Adquisición descrito en el apartado 2.2.2.2 del presente Módulo Adicional, o a dotar una provisión a tal efecto con el límite del Importe Máximo de Adquisición, siempre que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos por el Fondo (que no sean Derechos de Crédito Morosos) más los cobros de los Derechos de Crédito, sea al menos igual a los importes necesarios para atender los pagos con arreglo a los puntos (i) a (iii).
- (v) Pago de intereses de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva.
- (vi) En primer lugar, pago de los intereses devengados y, en segundo lugar, amortización del principal del Préstamo Subordinado.
- (vii) Pago al Banco de la comisión de administración en los términos del apartado 3.7.1.(9) siguiente. En el caso de que tuviera lugar la sustitución del Administrador de los Derechos de Crédito a favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor de un tercero, ocupará el lugar contenido en el orden (i) anterior, junto con los restantes pagos descritos en dicho apartado

La compra de Derechos de Crédito Iniciales se financiará con la primera Emisión de Pagarés de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 €). Las posteriores adquisiciones de Derecho de Crédito Adicionales se financiarán con las amortizaciones de Derechos de Crédito, ya que lo previsible es que se compren Derechos de Crédito por su tasa de reposición y los vencimientos de Pagarés se financiaran con nuevas emisiones de Pagarés. En un principio, y en el caso de querer incrementar el activo del Fondo, las compras de Derechos de Crédito serán financiadas con Emisiones de Pagarés.

Los gastos recogidos en el primer lugar del orden de prelación anterior se desglosan en los siguientes:

Se consideran Gastos Ordinarios:

- Gastos derivados de las auditorias anuales de las cuentas del Fondo y de las auditorías de los Derechos de Crédito vivos a 31 de diciembre de cada año.
- Impuestos o tributos que puedan surgir con cargo al Fondo.
- Gastos derivados del mantenimiento de la calificación del Programa de Emisión de Pagarés.

- Gastos derivados de la amortización de los Pagarés.
- Gastos relacionados con las notificaciones que, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto, deberán realizarse a los tenedores de los Pagarés en circulación.
- En general, cualquiera otros gastos periódicos que no se conozcan en el presente y pudieran surgir a lo largo de la vida del Fondo ó en el caso de cambio en la legislación, cualquier impuesto o tributo que tuviera que satisfacer el Fondo.

Se consideran Gastos Extraordinarios:

- Si fuera el caso, aquellos gastos derivados de la presentación y formalización por modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como de la celebración de contratos adicionales.
- Los gastos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los Activos Subyacentes.
- En general, cualquier otro gasto extraordinario que fuera soportado por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

En el caso en que en una Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso algún concepto hubiese quedado impagado, se seguirá estrictamente el Orden de Prelación de Pagos recogido en el presente apartado, empezando por el concepto más antiguo que se encuentre situado en el mismo lugar del Orden de Prelación de Pagos.

(c) **Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.**

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado (d) siguiente, la Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, en ambos supuestos coincidirá con la última Fecha de Pago, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (en adelante, los "**Fondos Disponibles para Liquidación**"): (i) de los Fondos Disponibles y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito que quedaran remanentes y de cualesquiera otros activos en el siguiente orden de prelación de pagos (el "**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**"):

- (i) Pago de los Gastos Ordinarios, Gastos Extraordinarios y de Liquidación del Fondo incluyendo la Comisión de Administración de la Sociedad Gestora y excluyendo el pago al Administrador de la comisión correspondiente por la administración de los Derechos de Crédito salvo el supuesto de sustitución previsto en el presente Módulo Adicional,
- (ii) (a) la amortización a prorrata de Pagarés y (b) al pago del principal e intereses derivados del Contrato de Liquidez,
- (iii) Pago de principal e intereses de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva,
- (iv) Pago de los intereses y amortización del principal del Préstamo Subordinado.
- (v) Pago al Banco de la comisión de administración en los términos del apartado 3.7.1.(9) siguiente.

(d) **Reglas excepcionales al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.**

En el supuesto de impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente de algún Pagaré en los términos recogidos en el apartado (iii) sobre Liquidación Anticipada del Fondo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, el pago de principal e intereses derivados del Contrato de Liquidez ocupará el lugar (ii) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación señalado en el apartado (c) anterior y la amortización a prorrata de los Pagarés ocupará el lugar (iii) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación señalado en el apartado (c) anterior.

3.4.7 Detalles de otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los tenedores de los valores.

No aplicable.

3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas del Cedente.

La Entidad Cedente de los Activos es Banco Santander, S.A., con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12, 39004 y con sede operativa central en la Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n 28660 Boadilla del Monte (Madrid)

Las principales actividades financieras del Banco son las propias de todo banco, de conformidad con la específica naturaleza de dichas entidades y de lo que la ley establece. En este sentido, cabe destacar básicamente las siguientes actividades:

- Captación de recursos (a través de libretas a la vista, cuentas corrientes, libretas a plazo, fondos de inversión, planes de pensiones, planes asegurados, cesión de activos, emisión de valores, unit linked y rentas vitalicias, entre otros);
- Actividades de financiación, fundamentalmente, a través de préstamos personales, préstamos hipotecarios, cuentas de crédito, descuento de efectos, avales y operaciones de leasing, confirming y factoring;
- Prestación de servicios, tales como las tarjetas de crédito y débito, los sistemas de pago en establecimientos comerciales, los servicios de cobro, de domiciliación de pago, de transferencias, de gestión de patrimonios, de cambio de divisas, etc.

Se muestra a continuación, la información financiera del tercer trimestre de 2007 y 2008 y la información auditada del Grupo Santander del ejercicio 2007.

Dicha información en millones de euros se ha preparado de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera que le son de aplicación según el Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2004 de Banco de España.

	9M' 08	9M' 07	Variación		2007
			Absoluta	(%)	
Balance (millones de euros)					
Activo total	953.035	886.668	66.366	7,5	912.915
Créditos a clientes (neto)	570.703	551.215	19.488	3,5	565.477
Recursos de clientes gestionados	781.803	806.487	(24.684)	(3,1)	784.995
Fondos propios	57.579	45.013	12.566	27,9	51.945
Total fondos gestionados	<u>1.079.723</u>	<u>1.066.055</u>	<u>13.668</u>	<u>1,3</u>	<u>1.063.892</u>
Resultados (millones de euros)					
Margen de intermediación (sin dividendos)	12.528	11.016	1.512	13,7	14.882
Margen comercial	20.216	17.893	2.324	13,0	24.096
Margen ordinario	22.534	19.946	2.588	13,0	27.095
Margen de explotación	13.147	10.900	2.247	20,6	14.842
Resultado de la actividad ordinaria	<u>7.316</u>	<u>6.302</u>	<u>1.013</u>	<u>16,1</u>	<u>8.518</u>
Beneficio atribuido al Grupo	6.935	6.572	363	5,5	9.060
BPA, rentabilidad y eficiencia (%)					
Beneficio atribuido por acción (euro)	1,0399 ⁽²⁾	1,0534			1,4287 ⁽²⁾
Beneficio atribuido diluido por acción (euro)	<u>1,0351 ⁽²⁾</u>	<u>1,0485</u>			<u>1,4139 ⁽²⁾</u>
ROE	18,12	22,10			21,91
ROA	1,08	1,07			1,09
RORWA	<u>1,94</u>	<u>1,91</u>			<u>1,95</u>
Eficiencia	40,69	44,21			44,22
Solvencia BIS II en 9M' 08 y morosidad (%)					
Ratio BIS	<u>1142</u>	<u>1279</u>			<u>1266</u>
Tier I	789	778			771
Core capital	631	624			625
Tasa de morosidad	<u>1,63</u>	<u>0,89</u>			<u>0,95</u>
Cobertura de morosidad	104,27	158,12			150,55
La acción y capitalización					
Número de acciones en circulación (millones)	6.254	6.254			6.254
Cotización (euro)	<u>10,50</u>	<u>13,63</u>			<u>14,79</u>
Capitalización bursátil (millones euros)	65.670	85.246			92.501
Valor contable por acción (euro)	8,05 ⁽²⁾	7,38			7,87 ⁽²⁾
Precio / valor contable por acción (veces) ⁽²⁾	1,30 ⁽²⁾	1,85			1,88 ⁽²⁾
PER (precio / bº atribuido por acción) (veces) ⁽²⁾	7,57	9,70			10,35
Otros datos					
Número de accionistas	2.251.033	2.332.429			2.278.321
Número de empleados	133.178	132.188			131.819
Europa Continental	<u>49.143</u>	<u>47.603</u>			<u>47.838</u>
Reino Unido	17.947	16.855			16.827
Latinoamérica	64.358	66.116			65.628
Gestión financiera y participaciones	<u>1.730</u>	<u>1.614</u>			<u>1.526</u>
Número de oficinas	11.685	11.217			11.178
Europa Continental	6.000	5.939			5.976
Reino Unido	<u>1.047</u>	<u>705</u>			<u>704</u>
Latinoamérica	4.638	4.573			4.498
Información sobre beneficio ordinario (sin incluir neto de plusvalías y saneamientos extraordinarios) ⁽²⁾					
Beneficio atribuido al Grupo sin plusvalías	6.935	5.990	946	15,8	8.111
Beneficio atribuido sin plusvalías por acción (euro)	1,0399 ⁽²⁾	0,9600			1,2789 ⁽²⁾
Beneficio atribuido sin plusvalías diluido por acción (euro)	<u>1,0351 ⁽²⁾</u>	<u>0,9556</u>			<u>1,2657 ⁽²⁾</u>
ROE sin plusvalías	18,12	20,14			19,61
ROA sin plusvalías	1,08	0,98			0,98
RORWA sin plusvalías	1,94	1,76			1,76
PER (precio / bº atribuido sin plusvalías por acción) (veces) ⁽²⁾	7,57	10,65			11,56

- (1) La presentación de la cuenta de resultados de la que se obtienen estos datos difiere de la presentación de la cuenta de resultados publicada. Para facilitar la comparación con periodos anteriores la cuenta de resultados se presenta sin el neto de plusvalías y saneamientos extraordinarios.
- (2) En los cálculos de diciembre 2007 y 9M'08 se incluyen en el denominador el número de acciones en las que obligatoriamente se irán convirtiendo los Valores Santander.
- (3) Teniendo en cuenta el precio de cotización de cierre de cada período (10,50 euros por acción a septiembre 2008, 13,63 euros por acción a septiembre de 2007 y 14,79 euros por acción a diciembre 2007).

Nota: La información financiera correspondiente a septiembre de 2008 y septiembre de 2007 aquí contenida no está auditada. No obstante, ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión del 20 de octubre de 2008, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de fecha 15 de octubre de 2008. En su revisión, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha velado por que la información financiera trimestral se haya elaborado conforme a los mismos principios y prácticas de las cuentas anuales.

3.6 Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.

No aplicable.

3.7 Funciones del Administrador y funciones de la Sociedad Gestora.

3.7.1 Administrador.

El Banco, cuyo nombre, dirección y actividades significativas se detallan en el apartado 3.5 anterior, Entidad Cedente de los Derechos de Crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2. del Real Decreto 926/1998 se obliga a ejercer la custodia y administración de los Derechos de Crédito, regulándose las relaciones entre el Banco y el Fondo por el presente Folleto.

El Banco, aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, en virtud de dicho mandato, se compromete a lo siguiente:

- (i) A ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y los procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el presente Folleto;
- (ii) A seguir administrando los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el presente Módulo Adicional;
- (iii) A cumplir las formalidades de presentación al cobro en tiempo, lugar y forma para que los efectos descontados no se perjudiquen, incluyendo el protesto en los momentos que sea necesario como forma de acreditar la presentación del efecto al cobro (no se levantará protesto notarial ni declaración equivalente de aquellos efectos que tengan la expresión, sin gastos, sin protesto, o similar), así como gestionar el cobro de los créditos de sus clientes frente a terceros con respecto a los anticipos.
- (iv) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Derechos de Crédito son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables;
- (v) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad;
- (vi) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas.

Una descripción del régimen y de los procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Derechos de Crédito se contiene en los siguientes apartados.

(1) Duración

Los servicios serán prestados por el Banco hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Derechos de Crédito, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Banco en relación con dichos Derechos de Crédito, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato.

Tanto en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones establecidas en el presente Módulo Adicional, como por descenso severo de su calificación crediticia de tal modo que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los tenedores de los Pagarés, la Sociedad Gestora podrá realizar alguna de las siguientes actuaciones:

- (i) Requerir al Administrador para que subcontrate, delegue o sea garantizado en la realización de dichas obligaciones por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación del Programa de Emisión de Pagarés.
- (ii) En el caso de no ser posible la actuación anterior, la Sociedad Gestora deberá asumir directamente el desempeño de los servicios.

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le formule tanto sobre la subcontratación, delegación o designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como sobre la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas.

El Administrador, a su vez, podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento y siempre que (i) fuera autorizada por la Sociedad Gestora, (ii) la Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo Administrador, (iii) el Administrador hubiera indemnizado al Fondo por los daños y perjuicios que la renuncia y la sustitución pudieran causarle además cualquier coste adicional será a su cargo, no repercutiéndolo por tanto al Fondo, y (iv) no se produzca un impacto negativo en la calificación del Programa de Emisión de Pagarés.

(2) Responsabilidad del Banco en la custodia y administración.

El Banco se compromete a actuar en la custodia y administración de los Derechos de Crédito y de la documentación relativa a los Activos Subyacentes con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

El Banco indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y/o administración de los Derechos de Crédito.

(3) Responsabilidad del Banco en la gestión de cobros.

El Banco se compromete a actuar, en la gestión de cobros de los Derechos de Crédito, con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

El Banco no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito a excepción de lo establecido para la sustitución de Derechos de Crédito del apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional y de las previsiones recogidas en el apartado 3.7.1.(8) del presente Módulo Adicional.

(4) Custodia de contratos, escrituras, documentos y archivos.

El Administrador mantendrá todas las pólizas intervenidas, documentos y registros informáticos relativos a los Activos Subyacentes bajo custodia segura (en los Archivos Centrales del Departamento de Cartera del Banco para el supuesto de descuento co-

mercial y en la Sucursal que corresponda para el supuesto de anticipos) y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, a no ser que un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Activo Subyacente.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas pólizas intervenidas, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o al auditor de cuentas del Fondo, debidamente autorizado por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichos contratos, escrituras y documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información del auditor de cuentas del Fondo.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y custodio de los Derechos de Crédito y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (relativos a retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).

(5) Gestión de cobros.

El Banco, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, tanto por principal o intereses, como cualquier otro concepto y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que correspondan al Fondo, inmediatamente y, en todo caso, en un plazo no superior a veinticuatro (24) horas.

(6) Información.

El Administrador deberá informar periódicamente a la Sociedad Gestora del grado de cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de los Derechos de Crédito, del cumplimiento por el Administrador de su obligación de ingreso de las cantidades recibidas derivadas de los Subyacentes, y las actuaciones realizadas en caso de demora y subasta de las posibles garantías, y de la existencia de los vicios ocultos en los Derechos de Crédito.

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Activos Subyacentes o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite.

(7) Subrogación de los Deudores de los Activos Subyacentes.

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones en la posición de los Deudores en los Activos Subyacentes, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de crédito, descritos en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar totalmente esta potestad del Administrador cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente a la calificación otorgada al Programa de Emisión de Pagarés por la Agencia de Calificación.

En cualquier caso, toda subrogación efectuada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior deberá ser inmediatamente comunicada por el Administrador a la Sociedad Gestora.

(8) Facultades y actuaciones en relación a procesos de renegociación de los Activos Subyacentes.

En el supuesto excepcional de que se modificara o renegociara alguna de las condiciones de los Activos Subyacentes, tales como modificación del plazo de vencimiento de los mismos o cambio de tipo de interés, el Banco se compromete a recomprarlos inmediatamente por su valor nominal así como a indemnizar al Fondo de los posibles daños y perjuicios que tal renegociación, en su caso, pudiera producir al Fondo, reflejándolo individualmente en el CIFRADO cuando se produzca e informando a la CNMV mensualmente y por escrito.

(9) Comisión por la prestación de servicios.

Se devengará a favor del Banco una comisión fija por su labor de administración de los Derechos de Crédito de seis mil (6.000 €) euros trimestrales, I.V.A. incluido, pagadera los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre de cada año. Si el Banco fuera sustituido en su labor de administración de dichos Derechos de Crédito por otra entidad que no forme parte del grupo consolidado del Banco, la entidad sustituta tendrá derecho a recibir una comisión de administración que ocupará el lugar (i) en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) del presente Módulo Adicional.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no abonara en una Fecha de Pago de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior la totalidad de la comisión por carecer de Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b), las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese momento.

Por otra parte, el Banco, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora, en relación con la administración de los Derechos de Crédito. Dichos gastos que incluirán, entre otros, los ocasionados por razón de la ejecución de las garantías, serán abonados siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería y de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4.6.(b) del presente Módulo Adicional sobre Orden de Prelación de Pagos.

(10) Subcontratación

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada por la Agencia de Calificación al Programa de Emisión de Pagarés. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

(11) Notificaciones

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3.4.5. del presente Módulo Adicional para el caso de incumplimiento del Administrador, la Sociedad Gestora y la Entidad Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Derechos de Crédito.

No obstante, la Entidad Cedente otorgará las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno.

No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente la que efectúe la notificación a los Deudores. La Sociedad Gestora realizará dicha notificación en el plazo de tiempo más breve posible.

La Entidad Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora.

3.7.2 Sociedad Gestora.

La administración y representación legal del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, cuyo nombre, dirección y actividades significativas se detallan en el apartado 6 del Documento de Registro en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa aplicable.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios humanos y técnicos necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo en calidad de gestora de negocios ajenos, defendiendo los intereses de los tenedores de los Pagarés y de los restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Pagarés y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Pagarés y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause por el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992.

La Sociedad Gestora administrará el Fondo de manera que no incurra en ninguno de los supuestos de suspensión de la emisión de Pagarés, recogidos en el apartado 4.13 de la Nota de Valores.

La Sociedad Gestora tiene establecido un Reglamento Interno de Conducta en aplicación de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación de los mercados de valores y registros obligatorios, que ha sido comunicado a la CNMV.

La Sociedad Gestora podrá actuar como Sociedad Gestora del Fondo, así como de cualquier otro fondo de titulización, sin que la gestión simultánea de éstos constituya en modo alguno una vulneración de sus obligaciones de diligencia como Sociedad Gestora del Fondo u otros fondos de titulización.

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el presente Módulo Adicional, las siguientes:

- (i) abrirá en nombre del Fondo la Cuenta de Tesorería con el Banco y garantizará que los fondos obtenidos de los cobros se depositan en ella.
- (ii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito del Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo;
- (iii) Llevar a cabo la administración financiera de los Derechos de Crédito con diligencia y rigor, sin perjuicio de las funciones de gestión asumidas por la Entidad Cedente en su calidad de Administrador conforme a lo dispuesto en el apartado 3.7.1 anterior;
- (iv) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de cada Activo Subyacente y con las condiciones de los distintos contratos;
- (v) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Activos Subyacentes y los Derechos de Crédito;
- (vi) Calcular los fondos disponibles y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar una vez realizada su aplicación de acuerdo con la prelación de pagos correspondiente, ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero del Programa de Emisión de Pagarés;
- (vii) Calcular y liquidar las cantidades que por intereses y comisiones ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por amortización correspondan a los Pagarés emitidos;

- (viii) Cumplir con sus obligaciones de cálculo previstas en el presente Módulo Adicional y en la Línea de Crédito para Fondo de Reserva, Línea de Liquidez, Préstamo Subordinado y Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado que se describen en los apartados 3.4.2, 3.4.3 y 3.4.4 del presente Módulo Adicional;
- (ix) Seguir de cerca las actuaciones del Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el correspondiente procedimiento ejecutivo y, en su caso, sobre la postura a adoptar en las subastas de bienes. Ejercitar las acciones que correspondan cuando concurren circunstancias que así lo requieran;
- (x) Llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo;
- (xi) Facilitar a los tenedores de los Pagarés emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV y a la Agencia de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial con respecto a las dos últimas entidades, las contempladas en el apartado 4 del Módulo Adicional del presente Folleto;
- (xii) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en el presente Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que tales actuaciones no resulten en una bajada de la calificación del Programa de Emisión de Pagarés y no perjudiquen los intereses de los tenedores de los Pagarés. Cualquier modificación de la Escritura de Constitución se comunicará previamente a la CNMV y a la Agencia de Calificación.
- (xiii) Designar y sustituir, en su caso, al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo y el Informe de auditoría de atributos de los Derechos de Crédito vivos a 31 de diciembre del año correspondiente;
- (xiv) Elaborar y someter a la CNMV y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente y en el presente Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a la Agencia de Calificación la información que razonablemente le requieran;
- (xv) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de vencimiento anticipado del Programa de Emisión de Pagarés y liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto;
- (xvi) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación del Programa de Emisión de Pagarés y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que la calificación del Programa de Emisión de Pagarés no se vea afectada negativamente en ningún momento;
- (xvii) Remitir a Banco Santander, si fuera procedente, la Oferta de Derechos de Crédito Adicionales con indicación del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales y la Fecha de Compra en que corresponderá efectuar y formalizar la cesión al Fondo y el pago por la cesión.
- (xviii) Verificar que los Derechos de Crédito Adicionales cumplen los Requisitos de Elección establecidos para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.
- (xix) Establecer sistemas o procedimientos para analizar el rendimiento histórico de los Derechos de Crédito adquiridos de Banco Santander que permitan controlar y analizar la composición y rendimiento de los mismos.
- (xx) Tal y como se señala en el apartado 4 posterior, en cada fecha que corresponda la cesión de Derechos de Crédito Adicionales al Fondo, formalizar con Banco Santander la cesión y remitir a la CNMV, mediante CIFRADO el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales, así como la correspondiente declaración escrita de que tales Derechos de Crédito cumplen con los Requisitos de Elección y las declaraciones previstas en el

apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional, establecidos para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

- (xxi) Negociar por cuenta del Fondo la mejor calificación de los Pagarés emitidos con cargo a su activo por parte de la Agencia de Calificación.
- (xxii) Mantener sistemas para el seguimiento de los Pagarés emitidos con cargo al Fondo.
- (xxiii) Entregar a la CNMV un informe de auditoría de los Derechos de Crédito vivos a 31 de diciembre del año correspondiente adquiridos al amparo de lo previsto en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución.
- (xxiv) Gestionar el Fondo de forma que el valor patrimonial del mismo sea siempre nulo.
- (xxv) La Sociedad Gestora informará a la Entidad Directora: (i) del volumen máximo de Pagarés que esté dispuesta a emitir; (ii) de los distintos plazos a los que tales Pagarés serán emitidos; (iii) del Tipo de Descuento de los Pagarés ofrecido para cada uno de los plazos a los que serán emitidos los Pagarés y (iv) de la Fecha de Desembolso en la que el Agente de Pagos deberá abonar el precio de la adquisición de los Pagarés en la Cuenta de Tesorería.
- (xxvi) Como responsable de las Proyecciones de Tesorería, deberá:
 - (a) determinar las necesidades de financiación del Fondo.
 - (b) estimar diariamente las Proyecciones de Tesorería por diferencia entre las previsiones de cobro de los Derechos de Crédito y los vencimientos de los Pagarés emitidos.
 - (c) calcular diariamente, a partir de las Proyecciones de Tesorería, el desfase máximo de tesorería, esto es, el desfase de liquidez originado por la diferencia entre la cantidad máxima que el Fondo espera recibir por los ingresos de los Derechos de Crédito y el total de pagos que el Fondo tenga que hacer a los tenedores de los Pagarés (una descripción del modelo de desfase de liquidez se contiene más abajo)(y al resto de las obligaciones del Fondo).
 - (d) revisar, trimestralmente, el desfase medio entre la fecha de cobro real de los Derechos de Crédito y su fecha de vencimiento para su utilización en las Proyecciones de Tesorería.

Descripción del Modelo de Desfase de Liquidez:

La Sociedad Gestora, dentro de su responsabilidad de determinar las necesidades de financiación del Fondo, estimará diariamente las proyecciones de tesorería. De este modo la Sociedad Gestora podrá acomodar las Emisiones de Pagarés y la compra de los Derechos de Crédito al Modelo de Desfase de Liquidez y podrá determinar el importe de la Línea de Liquidez según se detalla en el apartado 3.4.2.3. del presente Módulo Adicional. La Sociedad Gestora remitirá a S&P trimestralmente, el Modelo de Desfase de Liquidez.

Diariamente, una vez procesados todos los movimientos de la jornada, la Sociedad Gestora genera la amortización esperada de los Derechos de Crédito, ese momento se define como "Día de Cálculo".

El resultado es una hoja de cálculo que refleja el número y el nominal de Derechos de Crédito que se espera amorticen cada día, desde el Día de Cálculo ó día "D", hasta 180 días más tarde. Los Derechos de Crédito que amorticen a más de 180 días son contabilizados en un mismo grupo ("Grupo Resto") a continuación del día +180.

Para el periodo que va desde D-1 hasta D-6, ambos inclusive, los saldos que hacen referencia a los Derechos de Crédito vencidos, cobrados e ingresados al Fondo son importes ciertos que están reflejados contablemente.

Se definen los "Coeficientes Históricos" como la proporción de Derechos de Crédito efectivamente cobrados e ingresados históricamente en la Cuenta de Tesorería del Fondo so-

bre los Derechos de Crédito vencidos para un día cualquiera en un periodo de +7 días (desde el día D o día de vencimiento hasta el día D+6, ambos inclusive). Con el Modelo de Desfase de Liquidez obtendremos una estimación del porcentaje vencido en un día cualquiera y efectivamente cobrado durante los 6 días siguientes al vencimiento.

Día	D	D+1	D+2	D+3	D+4	D+5	D+6
Coeficiente Diario Histórico %	71,28%	21,86%	1,46%	2,66%	0,92%	0,24%	0,23%
Coeficiente Acumulado Histórico %	71,28%	93,14%	94,60%	97,26%	98,19%	98,43%	98,66%

Tomando como referencia del Modelo de Desfase de Liquidez utilizado para el FTA SANTANDER 1, se puede afirmar que el día "D" se cobra un 71,28% aproximadamente del importe de Derechos de Crédito que vencen dicho día y el día "D+6" se ha cobrado un importe aproximado del 98,66% del saldo vencido de Derechos de Crédito.

El Modelo de Desfase de Liquidez ha sido creado por la Sociedad Gestora y tenido en cuenta por S&P para la asignación de su calificación al Programa de Pagarés.

3.7.3 Sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Así, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará por el siguiente procedimiento:

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación al Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si por razón de la referida sustitución, la calificación otorgada al Programa de Emisión de Pagarés disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora, no pudiendo ser imputados, en ningún caso, al Fondo.
- (ii) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución.
- (iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso, o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, la Sociedad Gestora no hubiera designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los Pagarés, para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

- (iv) La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser comunicada a la Agencia de Calificación y se publicará, en el plazo de quince (15) días, mediante un anuncio de dos diarios de difusión nacional y en el boletín del Mercado AIAF.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones

La Sociedad Gestora cobrará una comisión de estructuración pagadera en la Fecha de Desembolso y de una sola vez igual a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €), por su labor como promotora del Fondo, diseño financiero de la estructura de la operación y por su labor de coordinación entre la Entidad Cedente, la Agencia de Calificación y las autoridades de supervisión.

Asimismo, la remuneración que la Sociedad Gestora recibirá del Fondo por su labor de administración y representación comprenderá una comisión trimestral igual al 0,03% anual sobre el saldo vivo medio de Pagarés existente en los últimos tres (3) meses, pagadera los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre.

3.8 Nombre y dirección y una breve descripción de las contrapartes en operaciones de crédito, liquidez o de cuentas.

El Banco es la contraparte del Fondo en los contratos que describen a continuación. Una breve descripción del Banco se incluye en el apartado 3.5 de este Módulo Adicional.

a) Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado.

La Cuenta de Tesorería será abierta inicialmente con Banco Santander. Una descripción del contrato se recoge en el apartado 3.4.4 del presente Módulo Adicional.

b) Contrato de Préstamo Subordinado.

Una descripción del contrato se recoge en el apartado 3.4.3. del presente Módulo Adicional.

c) Línea de Crédito para Fondo de Reserva.

Una descripción del contrato se recoge en el apartado 3.4.2.2 del presente Módulo Adicional.

d) Línea de Liquidez.

Una descripción del contrato se recoge en el apartado 3.4.2.3 del presente Módulo Adicional.

4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN

a) Información a facilitar por la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tendrá, en particular, los siguientes deberes de información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Agencia de Calificación (enviando la información correspondiente a la dirección europiansurveillance@standardandpoors.com):

- (i) Notificar cualquier supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito o la cesación en sus funciones de gestión en relación con el Fondo.

- (ii) Aportar a la CNMV, con periodicidad anual, las cuentas anuales, el informe de auditoría del Fondo y el Informe de Auditoría Anual de Atributos.
- (iii) De acuerdo con lo exigido por el Artículo 2.2.c).2º del Real Decreto 926/1998, y de conformidad con lo acordado con la CNMV en cuanto al envío de documentación mediante el sistema CIFRADOC, remitir a la CNMV para su verificación, en cada nueva incorporación de Derechos de Crédito Adicionales al Fondo, la documentación oportuna relativa al detalle de los correspondientes Derechos de Crédito Adicionales al Fondo y a las declaraciones de la Sociedad Gestora de que tales Derechos de Crédito Adicionales al Fondo cumplen los requisitos establecidos en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución, así como las declaraciones de Banco Santander de que los correspondientes Derechos de Crédito Adicionales al Fondo cumplen con los criterios de titulización establecidos en la Escritura de Constitución.
- (iv) Realizar las comunicaciones y registros necesarios ante la CNMV y cualquier otro organismo administrativo competente en relación con las sucesivas emisiones de Pagarés realizadas con cargo al Fondo. En particular: (i) con periodicidad trimestral, remitir a la CNMV estadísticas comprensivas de información sobre las emisiones de Pagarés realizadas con cargo al activo del Fondo; (ii) con periodicidad anual, presentará, en su caso, el pertinente folleto relativo a la renovación del Programa; y (iii) con la periodicidad y contenido que determine la CNMV remitirle cualquier otra información periódica sobre el Fondo y el Programa.
- (v) Informar a la CNMV de cualquier descenso del rating del Programa de Pagarés, así como de las actuaciones que se lleven a cabo ante un descenso del *rating* de las entidades de contrapartida del Fondo en los distintos contratos suscritos, o que se suscriban en un futuro, o la activación de los *triggers* allí previstos.

Asimismo, la Sociedad gestora podrá remitir a consultores, financieros, censores, auditores y otras personas o entidades que desarrollen alguna actividad en relación con el Fondo, aquella información que pudieran solicitar y resultara razonable en relación con los Derechos de Crédito incorporados en el activo del Fondo y objetivos del Fondo.

b) Información a facilitar por el Banco a la Sociedad Gestora.

Adicionalmente, el Banco se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y, en todo caso, a requerimiento de la misma, de los pagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualesquiera otras circunstancias que afecten a los Activos Subyacentes y a los Derechos de Crédito. Asimismo, el Banco facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Activos Subyacentes y Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

Ignacio Ortega Gavara, en nombre y representación de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T. y en su condición de Director General firma el presente Folleto en Madrid a 25 de noviembre de 2008.

DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación de este Folleto, los términos escritos con mayúscula se entenderán según la definición que a cada uno de ellos se les da a continuación, salvo que expresamente se les atribuya algún significado distinto. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en su sentido natural y obvio según el uso general de los mismos. Asimismo, se hace constar que los términos que estén en singular incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Los términos que aparezcan en mayúsculas relacionados a continuación tendrán el siguiente significado:

“Activos Subyacentes”: Significa los Contratos Marco sobre Negociación de Efectos, el Descuento Circunstancial u Ocasional y los Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos.

“Administrador”: Significa Banco Santander, S.A.

“Agencia de Calificación”: Significa Standard & Poor’s.

“Agente de Pagos”: Significa Banco Santander, S.A.

“AIAF”: Significa AIAF, Mercado de Renta Fija.

“Amortización Anticipada”: Significa la amortización de los Pagarés en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4 3 del Documento de Registro.

“Banco” o **“Banco Santander”**: Significa Banco Santander, S.A.

“Circular 4/2004”: Significa la Circular 4/2004 del Banco de España, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.

“CNMV”: Significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Contrato de Dirección, Suscripción, Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos”: Significa el contrato a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Santander en el que se regulará (i) la dirección y suscripción de la primera emisión de Pagarés al amparo del Programa, (ii) las actuaciones a realizar a los efectos de la dirección y suscripción y/o aseguramiento y/o colocación de la segunda y ulteriores emisiones de Pagarés al amparo del Programa y (iii) la agencia de pagos.

“Contrato de Línea de Crédito para Fondo de Reserva”. Significa el contrato de línea de crédito a suscribir entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, y Banco Santander que se destinará a la dotación del Fondo de Reserva.

“Contrato de Liquidez”. Significa el contrato de línea de crédito a suscribir entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, y Banco Santander que será destinada a (i) pagar las sumas adeudadas a los tenedores de los Pagarés en el supuesto de iliquidez del Fondo o cuando no fuera posible realizar o renovar emisiones de Pagarés con cargo a su activo y (ii) reembolsar el principal e intereses devengados por la utilización de la línea de crédito.

“Contrato de Préstamo Subordinado”: Significa el contrato de préstamo subordinado por importe de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000 €) a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y el Banco, que será destinado a financiar los gastos iniciales de constitución del Fondo y la primera emisión de Pagarés.

“Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado”: Significa el contrato de reinversión a tipo de interés garantizado de la Cuenta de Tesorería a suscribir entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, y el Banco, en virtud del cual el Banco garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo (a través de su Sociedad Gestora) en la Cuenta de Tesorería.

“Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos”. Significa los contratos marco suscritos entre Banco Santander y los Deudores Cedidos en los que se prevé la concesión de anticipos para financiar los créditos comerciales de los Deudores Cedidos frente a empresas o particulares.

“Contratos Marco sobre Negociación de Efectos”. Significa los contratos marco suscritos entre Banco Santander y los Deudores Cedidos en los que se prevé la negociación de efectos que se abonan en cuenta salvo buen fin.

“Cuenta de Tesorería”: Significa la cuenta a abrir en el Banco a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora cuyo funcionamiento será objeto del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado.

“Derechos de Crédito”: Significa conjuntamente los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales.

“Derechos de Crédito Iniciales”: Significa los derechos de crédito cedidos al Fondo por Banco Santander en la Fecha de Constitución.

“Derechos de Crédito Adicionales”: Significa los derechos de créditos adquiridos por el Fondo con posterioridad a la Fecha de Constitución para remplazar la disminución del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

“Derechos de Crédito Fallidos”: Significa los derechos de crédito que tengan un retraso en el pago a partir de 121 días, o que Banco Santander considere incobrables.

“Descuento Circunstancial u Ocasional”: Significa el descuento individual y aislado de efectos por Banco Santander a sus clientes.

“Descuento Habitual”: Significa el descuento de efectos por Banco Santander a sus clientes instrumentado a través de los Contratos Marco sobre Negociación de Efectos.

“Deudor Cedido”: Significa aquel deudor que haya cedido su crédito a Banco Santander en virtud del correspondiente contrato de descuento, o quien resulte acreditado en el correspondiente contrato de crédito concedido por Banco Santander.

“Deudores”: Significa conjuntamente el Deudor Cedido y el Obligado.

“Día Hábil”: Significa cualquier día que no sea:

- (i) sábado;
- (ii) domingo;
- (iii) festivo según el calendario TARGET (a los solos efectos de determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés). Comprende además de los días reconocidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, el 1 de enero, el Viernes Santo, el Lunes de Pascua, el 1 de mayo, el 25 de diciembre y el 26 de diciembre; y
- (iv) festivo en Madrid (a los efectos de determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés y para el resto de condiciones de la emisión).

“Día Natural”: Significa todos los días del año incluyendo domingos y festivos.

“Documento de Registro”: Significa el documento de registro, integrado por el Anexo VII registrado por la CNMV con fecha 25 de noviembre de 2008.

“Entidad Cedente”: Significa Banco Santander, S.A.

“Entidad Directora”: Significa Banco Santander, S.A.

“Entidad Suscriptora”: Significa Banco Santander, S.A., en su condición de entidad suscriptora del 100% de la primera emisión de Pagarés y, en su caso, como entidad suscriptora de la segunda y/o ulteriores emisiones.

“Escritura de Constitución”: Significa la Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos, SANTANDER 2 y emisión de Pagarés.

“Fecha de Aceptación de Oferta”: Significa el Día Hábil posterior a la Fecha de Solicitud de Oferta, fecha en la que Banco Santander remitirá a la Sociedad Gestora, sobre la base de los Requisitos de Elección del apartado 2.2.2.2.1 del Módulo Adicional y las declaraciones y garantías dadas por la Entidad Cedente en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, el importe y plazos definidos por ésta, y a través de un sistema automatizado, un fichero de Derechos de Crédito Adicionales, para su evaluación por la Sociedad Gestora.

“Fecha de Amortización de Pagarés”: Significa el Día Hábil en que se hace efectiva la obligación del Fondo de reembolsar el nominal de los Pagarés a sus titulares.

“Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva”: Significa la fecha que se calculará el Nivel Requerido del Fondo de Reserva y que coincidirá con una Fecha de Compra. Sin perjuicio de lo anterior, dicho cálculo se hará el último día hábil de cada mes tomando como referencia los datos a dicho día.

“Fecha de Cálculo de la Línea de Liquidez”: Será cualquier Día Hábil en el que se calcule el importe máximo de la Línea de Liquidez tomando como referencia los datos a dicho día.

Fecha de Cesión: “Significa, en relación con los Derechos de Crédito Iniciales, la Fecha de Constitución o, en relación con cada Derecho de Crédito Adicional, en su caso, cada una de las Fechas de Compra.

“Fecha de Compra”: Significa el primer Día Hábil posterior a la Fecha de Aceptación de Oferta, especificado por la Sociedad Gestora en cada una de las Ofertas remitidas a Banco Santander, en el que se producirá el pago del precio de cesión y la adquisición de los Derechos de Crédito y se remitirá el correspondiente Cifradoc a la CNMV.

“Fecha de Constitución”: Significa el día en que se otorgue la Escritura de Constitución. Está previsto que la Fecha de Constitución sea el 27 de noviembre de 2008.

“Fecha de Desembolso”: Significa el 1 de diciembre de 2008 en relación a la primera emisión de Pagarés. Para las sucesivas emisiones de Pagarés deberá llevarse a cabo el segundo (2º) Día Hábil posterior a cada Fecha de Emisión.

“Fecha de Emisión”: Significa el 27 de noviembre de 2008 para la primera emisión de Pagarés y cualquier Día Hábil en el que contraten nuevas emisiones de Pagarés para las posteriores.

“Fecha de Pago”: Significa cualquier día en el que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, aplicará el importe al que asciendan los Fondos disponibles, de conformidad con el Orden de Prelación.

“Fechas de Pago Trimestrales”: Significa los días en los que se pagarán los intereses de la Línea de Crédito para Fondo Reserva, las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo Subordinado, así como el pago de los gastos detallados en el apartado (i) del Orden de Prelación de Pagos incluyendo la comisión de administración de los Derechos de Crédito y serán los días 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

“Fecha de Solicitud de Oferta”: Significa fecha en que la Sociedad Gestora remitirá a Banco Santander ofertas de compra de Derechos de Crédito Adicionales, por un importe y con plazos de vencimiento determinados y cuyos vencimientos se produzcan como mínimo tres (3) Días Hábiles después de la Fecha de Solicitud de Oferta.

“Fecha de Suscripción”: Significa para la primera emisión de Pagarés el 27 de noviembre de 2008. Para las sucesivas emisiones de Pagarés el Día Hábil que corresponda a una Fecha de Emisión.

“Fecha de Vencimiento Final”: Significa el 27 de noviembre de 2028, o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“Folleto”: Significa, conjuntamente, el índice, el documento describiendo los factores de riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores, el Módulo Adicional y el documento conteniendo las definiciones.

“Fondo” o “Emisor”: Significa Fondo de Titulización de Activos, SANTANDER 2.

“Fondo de Reserva”: Significa el fondo de reserva a dotar por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.

“Fondos Disponibles”: Significa las cantidades percibidas por el Fondo en concepto de principal e intereses de los Derechos de Crédito, la rentabilidad de la Cuenta de Tesorería, el Fondo de Reserva, las cantidades dispuestas en virtud de la Línea de Liquidez y cualesquiera otras cantidades que pudiera recibir el Fondo, tal y como establece el apartado 3.4.6 a) del Módulo Adicional, que se aplicarán en cada Fecha de Pago a los pagos establecidos en el Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6.b) del Módulo Adicional.

“Fondos Disponibles para Amortización”: Significa la cantidad que se destinará a la amortización de los Pagarés en cada fecha de pago. Los Fondos Disponibles para Amortización se determinarán de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores.

“Fondos Disponibles para Liquidación”: Significan:

- a) Los Fondos Disponibles, y

b) Los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito que quedaran remanentes y cualesquiera otros activos, en su caso, en los supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“Gastos del Fondo”: significa aquellos costes y gastos necesarios para el funcionamiento del Fondo, incluyendo, entre otros, gastos de mantenimiento de la calificación del Programa de Pagarés, tarifas de registro en la CNMV, costes propios de la emisión de los Pagarés, gastos de la línea de liquidez, gastos del préstamo subordinado, así como los derivados de la inscripción en IBERCLEAR, representación de los Pagarés mediante anotaciones en cuenta, registro contable, admisión a cotización en AIAF, etc., que se expresarán como un porcentaje calculado por la Sociedad Gestora y serán deducidos del precio de adquisición de los Derechos de Crédito.

“Gastos Ordinarios”: Significa los siguientes gastos: (i) gastos derivados de las auditorias anuales de las cuentas del Fondo, (ii) gastos derivados del mantenimiento de la calificación del Programa de Emisión de Pagarés, (iii) gastos derivados de la amortización de los Pagarés, (iv) gastos relacionados con las notificaciones que, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto, deberán realizarse a los tenedores de los Pagarés en circulación y (v) en general, cualesquiera otros gastos soportados por la Sociedad Gestora y derivados de su labor de representación y gestión del Fondo.

“Gastos Extraordinarios”: Significa los siguientes gastos: (i) si fuera el caso, aquellos gastos derivados de la presentación y formalización por modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como de la celebración de contratos adicionales, (ii) los gastos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los Activos Subyacentes, y (iii) en general, cualquier otro gasto extraordinario que fuera soportado por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

“Iberclear”: Significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores.

“Informe de Auditoría Anual de Atributos”: Significa el informe de auditoría anual llevado a cabo por la compañía auditora del Fondo y que versará sobre los atributos de los Derechos de Créditos vivos a 31 de diciembre de cada año, recogidos en el apartado 2.2.2.2.3 del Módulo Adicional .

“I.V.A.”: Significa Impuesto sobre el Valor Añadido.

“Ley 19/1985”: Significa la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque.

“Ley 19/1992”: Significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

“Ley 37/1992”: Significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

“Ley 3/1994”: Significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, de Adaptación a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria.

“Ley 1/1999”: Significa la Ley 1/1999, de 5 de enero, reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo y de sus sociedades gestoras.

“Ley Concursal”: Significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Ley Concursal.

“Ley de Enjuiciamiento Civil”: Significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

“Ley del Mercado de Valores” o **“Ley 24/1988”**: Significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores en su versión modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre y por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo.

“Línea de Crédito para el Fondo de Reserva”: Significa la línea de crédito con la que contará el Fondo en virtud del Contrato de Línea de Crédito para Fondo de Reserva.

“Línea de Liquidez”: Significa la línea de crédito con la que contará el Fondo en virtud del Contrato de Liquidez.

“Liquidación Anticipada”: Significa la liquidación del Fondo con anterioridad al 27 de noviembre de 2028, o si éste no fuera Día Hábil el siguiente día Hábil y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de la emisión de los Pagarés en los supuestos y en la forma establecida en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“Mercado AIAF”: Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros.

“Módulo Adicional”: Significa el módulo adicional a la nota de valores relativa a la emisión de Bonos elaborada conforme al Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004, registrado por la CNMV con fecha 27 de septiembre de 2007.

“Momento de Fijación de Tipo”: Significa el segundo Día Hábil según calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*) anterior a cada fecha de pago.

“Nivel Requerido del Fondo de Reserva o Nivel Requerido”: Significa el importe que debe tener el Fondo de Reserva en cada momento. Dicho importe se dotará con cargo a la Línea de Crédito para el Fondo de Reserva y será un importe igual al mayor de los siguientes: i) Valor Nominal de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo correspondientes a los ocho mayores Deudores Cedidos; ii) el resultado de calcular mensualmente (Ratio de pérdida) x (Ratio de Horizonte de Pérdida) x (Múltiplo del Rating), y iii) un importe equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

“Normas Internacionales de Información Financiera”: Significa las Normas Internacionales de Información Financiera que son de aplicación a la información financiera proporcionada por el Banco según el Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2004 de Banco de España.

“Nota de Valores”: Significa la nota de valores relativa a la emisión de Pagarés elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004, registrada por la CNMV con fecha de 25 de noviembre de 2008.

“Obligado”: Significa aquel deudor de un Activo Subyacente en su condición de librador, librado, firmante, endosante, avalista o tomador, según sea el caso, de una letra de cambio, pagaré o recibo cedido a Banco Santander y que no tenga la condición de Deudor Cedido.

“Orden de Prelación de Pagos”: Significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles en cada fecha de pago.

“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación”: Significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la fecha de liquidación.

“Orden EHA/3537/2005”: Significa la Orden EHA/3537/2005, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

“Pagarés”: Significa los pagarés emitidos con cargo al Fondo.

“Periodo de Devengo de Interés del Préstamo subordinado” o “Periodo de devengo de Interés P.S.”: Significa cada uno de los períodos en los que se divide la amortización del préstamo subordinado, incluyendo en cada período de devengo de interés la fecha de amortización inicial del período correspondiente y excluyendo la fecha de amortización final del mismo período.

“Periodo de Devengo de Interés de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva” o “Periodo de Devengo de Interés L.C.”: Significa cada uno de los períodos en los que se liquidan los intereses de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva, incluyendo en cada período de devengo de interés la fecha de pago inicial del período correspondiente y excluyendo la fecha de pago final del mismo período.

“Política de Concesión”: Significa la política de concesión de créditos de Banco Santander descrita en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional.

“Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales”, significa el precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales descrito en el apartado 2.2.2.2. del Módulo Adicional.

“Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales”, significa el precio de cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.3. del Módulo Adicional.

“Programa de Emisión de Pagarés” o “Programa”: Significa el programa de emisión de pagarés emitidos al descuento con cargo al activo del Fondo destinado a inversores cualificados, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora con fecha 31 de marzo de 2008, por un importe nominal vivo máximo en cada momento de hasta SEIS MIL MILLONES DE EUROS (6.000.000.000 €).

“Proyecciones de Tesorería”: significa las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora en materia de determinación de las necesidades de financiación del Fondo, previsiones de cobro y pago y desfases de tesorería descritas en el apartado 3.7.2. del Módulo Adicional.

“Real Decreto 1643/1990”: Significa el Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre por el que se aprueba el Plan General Contable.

“Real Decreto 926/1998”: Significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

“Real Decreto 1777/2004”: Significa el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

“Real Decreto 1310/2005”: Significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre 27 de marzo que desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio de 1988, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

“Real Decreto 116/1992”: Significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre Representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

“Real Decreto Legislativo 4/2004”: Significa el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

“Real Decreto Legislativo 1/1993”: Significa el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

“Reglamento (CE) nº 809/2004”: Significa el Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

“Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Pagarés”: Significa el total de los saldos vivos de los Pagarés pendientes de amortizar.

“Saldo Vivo de los Derechos de Crédito” o **“Saldo Vivo”**: Significa la suma del capital o principal pendiente de vencer de los Derechos de Crédito.

“Saldo Vivo de los Derechos de Crédito No Morosos”: Significa la suma del capital o principal pendiente de vencer de los Derechos de Crédito que no están en situación de impago.

“Sociedad Gestora”: Significa Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.

“Standard & Poor’s”: Significa Standard & Poor’s España, S.A.

“Tipo de Descuento de los Pagarés”: Significa el tipo de interés aplicable al nominal de cada Pagaré en cada una de las emisiones y fijado por referencia al EURIBOR.

“Tipo de Descuento de los Derechos de Crédito Iniciales”: Significa el cálculo hecho en función del coste de la primera emisión de Pagarés.

“Tipo de Descuento de los Derechos de Crédito Adicionales”: Significa el cálculo hecho en función del coste medio de las emisiones de pagarés vivos, del coste medio de los gastos ordinarios y extraordinarios y del coste medio del resto de pasivo.

“Tipo de Interés de Referencia”: Significa el tipo de interés que sirve de base para el cálculo del Tipo de Descuento de los Pagarés.

“Valor Efectivo de los Pagarés”: Significa el importe efectivo entregado por el suscriptor, y que dependerá del Tipo de Descuento de los Pagarés aplicado al Valor Nominal del mismo.

“Valor Nominal de los Derechos de Crédito Adicionales”: significa el importe nominal de los derechos de crédito adquiridos en cada una de las fechas de Oferta.

“Valor Nominal de los Derechos de Crédito Iniciales”: significa el importe nominal de los derechos de crédito adquiridos en la Fecha de Constitución.

“Valor Nominal de los Pagarés”: Significa el importe nominal de los Pagarés, que será de cien mil euros (100.000 €).